



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Eficacia de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos
en tenencia y régimen de visitas, Huaral, 2025**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia y
Políticas Públicas del Niño y del Adolescente**

Autora

Flor de Marie Esperanza Ramirez Riveros

Asesor

M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj



M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj
#OCENTE

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



ESCUELA DE POSGRADO

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Flor de Maria Esperanza Ramirez Riveros	16011163	18/09/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Manuel Fernando Obregón Salas	15753634	https://orcid.org/0000-0003-4842-7647
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS (2... EFICACIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TENENCIA...

 DGI-POSGRADO 2026

 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trmuid::1.3643570855

Fecha de entrega

8 sep 2026, 12:11 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

8 sep 2026, 12:18 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_FLOR_RAMIREZ_1.pdf

Tamaño del archivo

4.1 MB

153 páginas

39.274 palabras

208.529 caracteres



Página 2 de 161 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trmuid::1.3643570855

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidos los fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

• N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

20%  Fuentes de Internet

7%  Publicaciones

7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que parecerían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**EFICACIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO MECANISMO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TENENCIA Y RÉGIMEN
DE VISITAS, HUARAL, 2025**

ABOG. FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS

TESIS DE MAESTRÍA

ASESORA: LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

HUACHO

2026

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, quien en todo momento me sostiene. A mi esposo por ser el compañero de vida y ayuda que Dios puso en mi camino, a mis hijas que me motivan para seguir adelante y a mis padres quienes me dieron mucho amor y dedicación.

Flor De María Esperanza Ramirez Riveros

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar, a mis maestros de esta digna casa de estudios por su dedicación y esmero al inculcar en mi vida conocimientos jurídicos, valores éticos y morales para cumplir el propósito de mi carrera profesional, y, a mi esposo quien me apoya en todo momento para cumplir mis metas, conforme a la voluntad de Dios.

Flor De María Esperanza Ramirez Riveros

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema general.	6
1.2.2 Problemas específicos.	6
1.3 Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	6
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	7
1.4 Justificación de la investigación	7
1.4.1 Justificación teórica.	7
1.4.3 Justificación metodológica.	9
CAPITULO II	11
MARCO TEORICO	11
2.1. Antecedentes de la Investigación	11

2.1.2. Investigaciones nacionales -----	14
2.2.1. Eficacia del proceso de mediación -----	17
2.2.2. Impacto socioemocional y funcional en partes y menor -----	29
2.2.2.2.2. Nivel de cooperación parental en la coordinación de visitas y decisiones (escala 1–5)-----	34
2.2.2.2.3. Reparación de conflictos posmediación (nuevos incidentes en 12 meses) -----	35
2.2.2.3.1. Cumplimiento del régimen de visitas acordado (% de visitas efectivas en 3 meses) -----	36
2.2.2.3.2. Mejora en el bienestar emocional del menor (diferencia antes vs. después de mediación)-----	38
2.2.2.3.3. Incidencia de reportes de maltrato o negligencia (en 12 meses posmediación) -----	39
2.2.2.4.1. Casos derivados a vía judicial tras la mediación (porcentaje sobre total) -----	40
2.2.2.4.2. Duración del proceso judicial en casos derivados (tiempo hasta resolución final)-----	42
2.2.2.4.3. Disminución de la carga judicial gracias a la mediación (reducción neta de casos en tribunales)	43
2.2.3. Aporte de la autora-----	45
2.3. Bases filosóficas -----	51
2.3.1. Fundamento ontológico -----	52
2.3.2. Fundamento gnoseológico-----	53
2.3.3. Fundamento epistemológico -----	53
2.3.4. Fundamento lógico -----	54
2.3.5. Fundamento metodológico -----	54
2.3.6. Fundamento axiológico -----	55
2.5 Hipótesis de la investigación-----	59
2.5.1 Hipótesis general.-----	59

2.5.2 Hipótesis específicas.	59
2.6 Operacionalización de las variables	59
CAPÍTULO III	66
METODOLOGÍA	66
3.1 Diseño de la investigación	66
3.1.1 Tipo de investigación.	66
3.1.2 Nivel de la investigación.	66
3.1.3 Enfoque de la investigación.	67
3.1.4 Diseño de la investigación.	67
3.2 Población y muestra	68
3.2.1 Población.	68
3.2.2 Muestra.	68
3.3 Técnicas de recolección de datos	69
3.3.1 Técnicas a emplear.	69
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	69
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	69
CAPITULO IV	70
RESULTADOS	70
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	70
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	94
4.3 Prueba de Normalidad	102
4.4 Generalización entorno a la hipótesis central	103
4.4.1 Hipótesis general	103
4.4.2 Hipótesis específica 1	105

4.4.3 Hipótesis específica 2 -----	107
4.4.4 Hipótesis específica 3 -----	109
CAPÍTULO V -----	111
DISCUSIÓN DE RESULTADOS -----	111
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	111
CAPÍTULO VI -----	116
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	116
6.1 Conclusiones -----	116
6.2 Recomendaciones -----	117
CAPÍTULO V -----	119
REFERENCIAS -----	119
7.1 Referencias documentales -----	119
7.2 Referencias bibliográficas -----	119
7.3 Referencias hemerográficas -----	119
7.4 Referencias electrónicas -----	123
ANEXOS -----	126
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos -----	126
Anexo 02: Matriz de Datos -----	130
Anexo 03: Matriz de consistencia -----	138

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables -----	62
Tabla 2: Operacionalización de la variable X-----	63
Tabla 3: Operacionalización de la variable Y-----	64
Tabla 4: Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Eficacia del Proceso de Mediación	65
Tabla 5: Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	65
Tabla 6: Tasa de acuerdos suscritos -----	70
Tabla 7: Integralidad del acuerdo-----	71
Tabla 8: Tasa de acuerdos parciales-----	72
Tabla 9: Tiempo promedio hasta acuerdo -----	73
Tabla 10: Número promedio de sesiones -----	74
Tabla 11: Tiempo de espera para inicio -----	75
Tabla 12: Costo promedio por caso-----	76
Tabla 13: Cobertura de subsidio/asequibilidad-----	77
Tabla 14: Barreras percibidas de acceso -----	78
Tabla 15: Tasa de cumplimiento-----	79
Tabla 16: Incidencia de incumplimientos sancionados -----	80
Tabla 17: Existencia de plan de seguimiento-----	81
Tabla 18: Índice de satisfacción de las partes-----	82
Tabla 19: Percepción de imparcialidad del mediador -----	83
Tabla 20: Voluntad de recomendar el servicio -----	84
Tabla 21: Frecuencia de comunicación parental post-mediación -----	85
Tabla 22: Puntuación de cooperación parental-----	86
Tabla 23: Reaparición de conflictos relacionados-----	87
Tabla 24: Asistencia a visitas-----	88
Tabla 25: Indicador de bienestar emocional del menor -----	89
Tabla 26: Reporte de incidentes de riesgo-----	90
Tabla 27: Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación-----	91
Tabla 28: Tiempo hasta resolución judicial-----	92
Tabla 29: Reducción neta de carga judicial-----	93
Tabla 30: Resultados de resolución-----	94
Tabla 31: Duración y eficiencia temporal -----	95
Tabla 32: Accesibilidad y costos -----	96
Tabla 33: Cumplimiento y mecanismos de seguimiento-----	97
Tabla 34: Satisfacción y percepción de legitimidad-----	98
Tabla 35: Calidad de la relación parental y cooperación -----	99
Tabla 36: Bienestar y protección del menor -----	100
Tabla 37: Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales -----	101
Tabla 38: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov-----	102
Tabla 39: Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	103
Tabla 40: Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor-----	105
Tabla 41: Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	107
Tabla 42: Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor-----	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tasa de acuerdos suscritos -----	70
Figura 2. Integralidad del acuerdo -----	71
Figura 3. Tasa de acuerdos parciales -----	72
Figura 4. Tiempo promedio hasta acuerdo -----	73
Figura 5. Número promedio de sesiones -----	74
Figura 6. Tiempo de espera para inicio -----	75
Figura 7. Costo promedio por caso -----	76
Figura 8. Cobertura de subsidio/asequibilidad -----	77
Figura 9. Barreras percibidas de acceso -----	78
Figura 10. Tasa de cumplimiento -----	79
Figura 11. Incidencia de incumplimientos sancionados -----	80
Figura 12. Existencia de plan de seguimiento -----	81
Figura 13. Índice de satisfacción de las partes -----	82
Figura 14. Percepción de imparcialidad del mediador -----	83
Figura 15. Voluntad de recomendar el servicio -----	84
Figura 16. Frecuencia de comunicación parental post-mediación -----	85
Figura 17. Puntuación de cooperación parental -----	86
Figura 18. Reparación de conflictos relacionados -----	87
Figura 19. Asistencia a visitas -----	88
Figura 20. Indicador de bienestar emocional del menor -----	89
Figura 21. Reporte de incidentes de riesgo -----	90
Figura 22. Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación -----	91
Figura 23. Tiempo hasta resolución judicial -----	92
Figura 24. Reducción neta de carga judicial -----	93
Figura 25. Resultados de resolución -----	94
Figura 26. Duración y eficiencia temporal -----	95
Figura 27. Accesibilidad y costos -----	96
Figura 28. Cumplimiento y mecanismos de seguimiento -----	97
Figura 29. Satisfacción y percepción de legitimidad -----	98
Figura 30. Calidad de la relación parental y cooperación -----	99
Figura 31. Bienestar y protección del menor -----	100
Figura 32. Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales -----	101
Figura 33: Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	104
Figura 34: Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor ---	106
Figura 35: Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	108
Figura 36: Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor -----	110

RESUMEN

Objetivo general: Determinar cómo la eficacia de la mediación familiar incide en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025. **Metodología: Revisado y verificado** el capítulo III, por su finalidad este trabajo es de tipo aplicada, debido a que no solo se hace un análisis de los trabajos y aportes teóricos y gnoseológicos previos sobre la problemática que existe en temas de familia y conciliación, sino que también se presenta las alternativas de solución o en todo caso una posible solución. En ese orden de ideas, se propone alternativas sobre el trabajo conjunto que deben de realizar tanto los operadores de los centros de conciliación extrajudicial, así como los del poder judicial con el propósito, no solo que se legisle de manera imperativa la búsqueda de conciliación, sino que se incentive a su práctica y que siga mediante monitoreo la secuela de la conciliación en temas de familia. Por su nivel es una investigación explicativa, debido a que no solo se centra a estudiar o describir los fenómenos que se estudia, sino se centra a determinar cuáles son las causas y los efectos que se presentan al estudiar un determinado fenómeno el enfoque es mixto. Diseño no experimental y corte transversal; **Resultados:** El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan a través del test de Kolmogorov-Smirnov, que la distribución de la muestra es atípica, porque $n > 50$. Por este motivo, para analizar la relación entre las variables y sus dimensiones, se aplicará la prueba no paramétrica Rho de Spearman. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida, a pesar de que los valores no se ajusten a una curva normal; **Conclusiones:** De acuerdo a lo observado y procesado, la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes lo que repercute especialmente a favor del menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas, por lo que su aplicación responsable facilitará armonía familiar.

Palabras clave: mediación familiar, impacto socioemocional, acuerdo entre las partes, menor, tenencia, régimen de visitas

ABSTRACT

General Objective: To determine how the effectiveness of family mediation affects the socio-emotional and functional impact on the parties and the minor in child custody and visitation rights proceedings in Huaral, 2025. **Methodology:** Having reviewed and verified Chapter III, by its purpose, this work is of an applied type, because it not only analyzes previous theoretical and gnoseological contributions regarding existing problems in family and conciliation matters, but also presents alternative solutions or, in any case, a potential solution. In that line of thought, alternatives are proposed regarding joint efforts that should be carried out by operators of out-of-court conciliation centers as well as those of the Judiciary. The goal is not only to imperatively legislate the pursuit of conciliation, but also to encourage its practice and monitor the outcomes of conciliation in family matters. By its level, it is an explanatory research, since it does not focus solely on studying or describing the phenomena under study, but rather on determining the causes and effects that arise when studying a specific phenomenon; the approach is mixed. The design is non-experimental and cross-sectional. **Results:** The analysis of the responses from graduate students enrolled in the Master's Program in Family Law at the Graduate School of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión reveals, through the Kolmogorov-Smirnov test, that the sample distribution is non-normal (atypical) because $n > 50$. For this reason, Spearman's Rho non-parametric test will be applied to analyze the relationship between the variables and their dimensions. Being a distribution-free statistic, it ensures that the link between the indicators is statistically sound, even though the values do not conform to a normal curve. **Conclusions:** According to what was observed and processed, family mediation significantly and positively affects the socio-emotional and functional impact on the parties, which particularly benefits the minor in child custody and visitation rights proceedings; therefore, its responsible application will facilitate family harmony.

Keywords: family mediation, socio-emotional impact, agreement between parties, minor, child custody, visitation rights

INTRODUCCIÓN

Realizando un análisis del tema de la mediación familiar adviértase que constituye un pilar fundamental en la transformación del sistema de justicia, posicionándose como una vía ágil, equitativa y humanizada frente a la litigiosidad judicial tradicional. En el contexto legal de Perú, la fijación de la tenencia y el régimen de visitas representa uno de los ámbitos de mayor sensibilidad social, donde el desgaste emocional de los procesos contenciosos suele impactar de manera directa en el bienestar socioafectivo de los menores involucrados.

El presente estudio analiza la **eficacia de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos en tenencia y régimen de visitas en la provincia de Huaral durante el año 2025**, siendo que mediante este análisis, se busca evaluar en qué medida la mediación contribuye a la descongestión de la carga procesal del Poder Judicial, dado que existe una enorme carga que por más esfuerzo que haya no disminuye, por lo que a consideración de la investigadora se promueve la cultura de paz y garantiza el cumplimiento efectivo de los acuerdos alcanzados, teniendo siempre como eje rector el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

La estructura del trabajo se desarrolla en capítulos, siendo el primero de ellos en el que se plantea la problemática y una vez analizada adquiere especial trascendencia pues el estudio analiza la eficacia de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos en tenencia y régimen de visitas, pues en los últimos años, se ha experimentado una enorme carga de procesos de familia, sin que estos hayan tenido un final concordado o de concilio afectando a los menores, así se propone alternativas de solución, se plantea los problemas y objetivos general y específicos del mismo modo se desarrolla una debida

justificación de la importancia, utilidad y beneficiarios sin descuidar las delimitaciones correspondientes.

En el segundo capítulo, marco teórico con los aportes relevantes de los antecedentes internacionales y nacionales se desarrolla ampliamente las dos variables, por ende, se desarrolla dogmática respecto a la problemática de la familia y la tenencia asimismo, se propone mecanismos de solución en el desarrollo de las bases teóricas, desde un enfoque filosófico se aborda el problema de la familia y luego se formula las hipótesis en correlato con la operacionalización de variables de donde se desarrollarán los reactivos.

En el tercer capítulo se desarrolla el soporte metodológico, estos es una investigación de tipo aplicada, enfoque mixto, nivel explicativo y diseño no experimental, todo ligado a la de la naturaleza jurídica de la familia, la tenencia y régimen de visitas.

En el capítulo cuarto se tienen los resultados a los cuales se ha logrado arribar al realizar este trabajo.

En el capítulo quinto se discuten los resultados conseguidos con los antecedentes de investigación.

En el sexto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones respectivas, y, por último, en el séptimo capítulo se encuentran las referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Enfocarse en la temática de esta investigación, supone inicialmente visionar el contexto internacional, y allí adviértase que la mediación familiar se ha consolidado como un mecanismo importante, necesario y prioritario que busca la resolución de conflictos en materia de tenencia y régimen de visitas, especialmente en sistemas jurídicos que priorizan la desjudicialización del conflicto familiar buscando resolverse internamente en el seno familiar o cuasi familiar, buscando siempre la protección del interés superior del niño, conforme a la *Convención sobre los Derechos del Niño* (ONU) que ya se valida desde el siglo pasado.

Organismos como la ONU, UNICEF y el Consejo de Europa han coincidido en que los procesos judiciales altamente contenciosos y especialmente los familiares, generan impactos socioemocionales negativos en los menores, tales como estrés crónico, deterioro del vínculo parental y afectaciones al desarrollo emocional, ello va en total contravención a la protección y formación integral del menor, en razón a esto, diversos países (España, Canadá, Francia, Argentina y Chile) han fortalecido la mediación familiar y la han convertido en imperante logrando altos niveles de eficacia en términos de acuerdos sostenibles, pues se ha logrado la reducción de litigiosidad y mejora de las relaciones y de cooperación parental.

Pero tampoco puede suponer que el tratamiento a nivel internacional es la panacea, y esto debido a que la eficacia de la mediación no solo depende de la buena voluntad de las partes, sino de factores estructurales como la especialización de los mediadores, la accesibilidad del servicio en muchos casos hay costos que asumir y todas las familias, no están

en condiciones de afrontarlos y la existencia de mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, por ende, en contextos donde estas condiciones no se observan o no se garantizan para su ejecución, la mediación pierde legitimidad social y su impacto positivo en el bienestar del menor se ve limitado y a veces resulta defraudatorio.

En el Perú, la mediación y la conciliación extrajudicial en materia de familia, en particular (régimen de visitas y tenencia) han sido reconocidas normativamente como mecanismos alternativos de solución de conflictos, orientados a reducir la carga procesal y promover soluciones consensuadas, sin embargo, no es obligatorio o requisito para el inicio de una acción judicial en el órgano jurisdiccional, de allí que en la práctica, los conflictos de tenencia y régimen de visitas continúan siendo altamente judicializados y prolongados, lo que afecta a los justiciables, pero de manera especial a los menores.

En síntesis, a nivel nacional, se advierte una limitada eficacia de la mediación familiar, evidenciada en la baja tasa de acuerdos sostenibles, el incumplimiento constante y muy frecuente de actas conciliatorias lo que inmisericordemente nos lleva a la posterior judicialización del conflicto, de hecho, esta situación afecta directamente a los niños y adolescentes pues de hecho hay un impacto socioemocional del menor, quien suele quedar expuesto a disputas prolongadas entre progenitores, hay problemas entre los padres y eso lo trasladan a la relación paterno-filial con sus hijos observándose una escasa o ineficaz intervención psicosocial.

En el ámbito local de Huaral, la problemática se manifiesta con mayor intensidad debido a factores sociales, institucionales y culturales propios del contexto interrelación entre pobladores de la zona sierra, agrícola rural y zona urbana, así pues los conflictos de tenencia y régimen de visitas en Huaral se caracterizan por una alta carga emocional, comunicación parental disfuncional y reiterados incumplimientos de acuerdos, lo que refleja una eficacia limitada de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos. En

muchos casos, la mediación es percibida como un trámite previo y no como un verdadero espacio de solución del conflicto.

A nivel institucional, se observa escasa especialización de los operadores extrajudiciales y judiciales en la mediación familiar, limitaciones en la infraestructura y ausencia de equipos interdisciplinarios permanentes que permitan evaluar y dar seguimiento a los casos que arribaron a conciliación, esto repercute negativamente en la satisfacción de las partes, la cooperación coparental y el cumplimiento efectivo del régimen de visitas.

Como consecuencia, los menores en Huaral se ven expuestos a entornos familiares inestables, con interrupciones frecuentes del contacto parental y persistencia del conflicto, afectando su bienestar socioemocional y su desarrollo integral. Paralelamente, los juzgados de familia enfrentan una sobrecarga procesal, producto del retorno constante de casos que no lograron una solución efectiva en sede de mediación.

Realizado el análisis internacional y nacional, corresponde identificar los factores que generan el problema en la provincia de Huaral, los conflictos familiares relacionados con la tenencia y el régimen de visitas evidencian una limitada eficacia de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo cual se origina por diversas causas estructurales, institucionales y socio-culturales, así pues en primer lugar, se advierte una deficiente obtención de resultados de resolución, manifestada en bajos índices de acuerdos integrales y sostenibles, debido a la insuficiente especialización de los mediadores en conflictos de alta carga emocional, así como a la ausencia de protocolos diferenciados para casos de coparentalidad conflictiva como se entenderá, agrava por la escasa eficiencia temporal, reflejada en la prolongación innecesaria de sesiones y retrasos en el inicio del proceso de mediación, lo que desincentiva la participación activa de las partes.

Como segundo factor, se advierte la limitada accesibilidad y los costos asociados al servicio de mediación constituyen una causa relevante, esto implica que falta una cobertura

institucional suficiente, horarios incompatibles con la jornada laboral y el desconocimiento ciudadano sobre la mediación como vía eficaz provocan que muchos progenitores opten directamente por la vía judicial, incrementando la confrontación y debilitando la cooperación parental.

Finalmente, se identifica una debilidad en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación, por parte de los operadores extrajudiciales y de la misma manera a nivel judicial, esto debido a que haya una inexistencia de mecanismos formales de monitoreo post mediación y por la carencia de incentivos para su cumplimiento o consecuencias claras frente al incumplimiento de las partes, esto se traduce en la falta de confianza y credibilidad del proceso y limita su impacto positivo en la dinámica familiar y en la protección efectiva del menor que es el eje central de una acción tuitiva.

Identificado los factores, corresponde inferir las consecuencias que acarrearán estos, así pues, tenemos la ineficacia de la mediación familiar genera consecuencias negativas directas socioemocionales y funcional de las partes y, especialmente, del menor, así como en el sistema de justicia familiar. En el plano personal y relacional, la baja eficacia del proceso de mediación produce insatisfacción y deslegitimación del mecanismo por parte de los progenitores, reforzando percepciones de parcialidad o inutilidad del diálogo asistido, lo que deriva en una persistencia del conflicto parental, caracterizada por comunicación disfuncional, incumplimientos reiterados del régimen de visitas y uso instrumental del menor como medio de presión entre los progenitores.

Desde la perspectiva de la investigadora, estas deficiencias impactan negativamente en su bienestar socioemocional, generando inestabilidad afectiva, ansiedad y deterioro del vínculo con uno o ambos progenitores, la ausencia de acuerdos efectivos y cumplidos limita la continuidad del contacto parental, vulnerando el principio del interés superior del niño y su derecho a mantener relaciones familiares equilibradas.

En el ámbito institucional, la ineficacia de la mediación incrementa la litigiosidad familiar, generando mayor carga procesal en los juzgados de familia, prolongación de los procesos judiciales y mayores costos económicos y emocionales para las partes. Asimismo, se desaprovecha el potencial de la mediación como herramienta de desjudicialización y justicia restaurativa, afectando la eficiencia del sistema de administración de justicia.

Señalada las consecuencias frente a esta problemática, se plantean alternativas de solución orientadas a fortalecer la eficacia de la mediación familiar y maximizar su impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor, en coherencia con las variables de estudio, así se tiene que, resulta necesario fortalecer la calidad del proceso de mediación, mediante la especialización obligatoria de mediadores en conflictos de tenencia y coparentalidad, la implementación de protocolos diferenciados según nivel de conflictividad y la optimización de los tiempos del proceso, garantizando una intervención oportuna y eficaz.

En segundo término, se propone mejorar la accesibilidad y reducir los costos de la mediación familiar, ampliando la cobertura de servicios públicos y comunitarios, promoviendo campañas de difusión ciudadana y articulando la mediación con el sistema judicial como etapa previa o complementaria al proceso jurisdiccional, sin afectar su naturaleza voluntaria.

Finalmente, se plantea desde esta óptica la implementación de mecanismos formales de seguimiento y control de los acuerdos de mediación, tales como evaluaciones periódicas, cláusulas de revisión obligatoria y coordinación interinstitucional con juzgados de familia y equipos psicosociales. Estas medidas permitirán asegurar el cumplimiento de los acuerdos, reducir la reincidencia del conflicto y proteger de manera efectiva el bienestar del menor, contribuyendo a la disminución de la litigiosidad y al fortalecimiento de la cultura de paz familiar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

PG.: ¿De qué manera la eficacia de la mediación familiar incide en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo los resultados de resolución y la eficiencia temporal de la mediación familiar inciden en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025?

P.E.2.: ¿De qué manera la accesibilidad, costos y condiciones del proceso de mediación influyen en la calidad de la relación parental y cooperación coparental posterior al conflicto en Huaral, 2025?

P.E.3.: ¿En qué medida el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute en el bienestar del menor y la reducción de la litigiosidad familiar en Huaral, 2025?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar cómo la eficacia de la mediación familiar incide en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Analizar la incidencia de los resultados de resolución y la eficiencia temporal de la mediación familiar en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes involucradas en Huaral, 2025.

O.E.2.: Evaluar la influencia de la accesibilidad y costos del proceso de mediación en la calidad de la relación parental y el nivel de cooperación coparental posterior al conflicto en Huaral, 2025.

O.E.3.: Establecer la relación entre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación y el bienestar del menor, así como la disminución de la litigiosidad familiar en Huaral, 2025.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente porque contribuye al desarrollo y fortalecimiento del marco conceptual de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de tenencia y régimen de visitas en esta localidad de Huaral, incorporando un enfoque socio jurídico que articula el derecho de familia con la psicología familiar y la teoría del conflicto para darle una solución a la falta de articulación e implementación de la conciliación en familia.

Desde la doctrina contemporánea, la mediación familiar es concebida no solo como un instrumento procedimental, sino como un modelo de gestión del conflicto orientado a la cooperación, la corresponsabilidad parental y la protección del interés superior del niño. No obstante, en el contexto nacional y local, existe una limitada producción académica empírica

que evalúe la eficacia real del proceso de mediación y su impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor.

En tal sentido, la investigación permitirá validar, contrastar y complementar los aportes teóricos recientes (2020 en adelante) sobre eficacia de la mediación, justicia restaurativa familiar y coparentalidad efectiva, aportando evidencia científica contextualizada a la realidad de Huaral. Ello posibilitará una mejor comprensión de los factores que condicionan la eficacia del proceso de mediación y su influencia en la dinámica familiar postconflicto.

1.4.2 Justificación práctica.

La investigación se justifica en el plano práctico porque sus resultados podrán ser aplicados directamente en la mejora de los servicios de mediación familiar en Huaral, beneficiando tanto a los operadores del sistema de justicia como a las familias y, especialmente, a los menores involucrados en conflictos de tenencia y régimen de visitas.

El estudio permitirá identificar debilidades concretas en la eficacia de la mediación familiar, tales como deficiencias en la obtención de acuerdos, dificultades de acceso, problemas de cumplimiento y ausencia de seguimiento post mediación. A partir de ello, se podrán formular propuestas operativas orientadas a optimizar los procedimientos, fortalecer la especialización de mediadores y mejorar los mecanismos de control y acompañamiento de los acuerdos.

Asimismo, los hallazgos contribuirán a reducir la judicialización de los conflictos familiares, disminuyendo la carga procesal de los juzgados de familia y promoviendo soluciones más rápidas, consensuadas y menos traumáticas. En consecuencia, la investigación tendrá un impacto directo en la protección del bienestar socioemocional del menor, favoreciendo entornos familiares más estables y funcionales.

1.4.3 Justificación metodológica.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se justifica porque aplica y valida un modelo de medición empírica de variables tradicionalmente abordadas desde un enfoque meramente normativo o descriptivo, como la eficacia de la mediación familiar y su impacto socioemocional.

El estudio propone una operacionalización clara y sistemática de las variables, estructuradas en dimensiones e indicadores medibles, lo que permitirá cuantificar fenómenos complejos como la satisfacción de las partes, la cooperación parental y el bienestar del menor. Este enfoque contribuye al rigor científico de las investigaciones jurídicas, fortaleciendo el uso de métodos cuantitativos en el derecho de familia.

Asimismo, la investigación servirá como referente metodológico para futuros estudios en mediación familiar, conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente en contextos locales similares. La metodología empleada facilitará la replicabilidad del estudio y la comparación de resultados a nivel regional y nacional.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Se sitúa en Huaral.

1.5.2 Delimitación temporal.

Le corresponde el año 2025.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación se torna en viable porque la investigadora cuenta con todos los elementos necesarios que conduzcan a la realización de este trabajo académico en materia de familia, sobre la conciliación en asuntos de tenencia y régimen de visitas. En ese orden de ideas, la investigadora cuenta con los recursos económicos, pues autofinanciará su trabajo,

logísticos y temporales que permitirán la realización con éxito el trabajo de este trabajo académico. Mención aparte es que mi labor en el juzgado especializado de familia, me permite tener de muy cerca el conocimiento objetivo y real del problema, por lo que también constituye una fortaleza para la realización.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Godoy Vizcaíno (2020), en su tesis titulada La mediación como propuesta para acordar tenencia compartida a falta de un marco normativo en Ecuador, investigación presentada ante la Universidad San Francisco de Quito en Ecuador.

Esta tesis investiga la posibilidad de otorgar tenencia compartida mediante mediación en un contexto donde no existe regulación específica, se sostiene que la figura puede pactarse por la autonomía de la voluntad y el principio del interés superior del niño, el trabajo analiza la mediación familiar como vía legítima para resolver disputas sobre cuidado infantil sin recurrir a un proceso judicial extenso, se examina el vacío legal y se comparan experiencias extranjeras como las de España, Chile y Argentina, el propósito central es demostrar que la mediación puede crear acuerdos válidos y funcionales pese a la ausencia de normas expresas.

El desarrollo expone que la autora considera a la mediación como un método válido y eficaz basado en la voluntad de las partes, se revisa el marco normativo ecuatoriano y se explica que el acta de mediación tiene valor de sentencia ejecutoriada, la autora defiende que la tenencia compartida es plenamente conciliable con principios constitucionales como la corresponsabilidad parental y la preservación del entorno familiar, se profundiza sobre la necesidad de adaptar la práctica mediadora a nuevas realidades familiares, también se justifica que el derecho alimentario puede resolverse dentro del mismo acuerdo, lo que consolida una solución armónica para todos.

La autora concluye que la tenencia compartida acordada en mediación fortalece el vínculo familiar y se ajusta al interés del niño, se enfatiza que el ordenamiento jurídico debe reconocer esta práctica y desarrollar pautas para su ejecución, el trabajo afirma que la mediación no solo descongestiona el sistema judicial sino que promueve decisiones más humanas y responsables, se destaca que el desafío está en llenar el vacío normativo sin impedir acuerdos nacidos del consenso, esta propuesta se vislumbra como camino viable para futuras reformas.

Arosemena & Rodríguez (2025), en su tesis titulada La mediación privada como alternativa de solución de conflictos en los procesos de guarda y crianza en el distrito de David durante el año 2021, investigación presentada ante la Universidad Autónoma de Chiriquí en Panamá.

Esta tesis investiga la eficacia de la mediación privada para resolver conflictos de guarda y crianza en el distrito de David, se analiza el rol social y jurídico de la mediación como herramienta distinta al proceso judicial, los autores plantean que la falta de conocimiento público limita su aceptación, el estudio identifica barreras culturales y la escasa capacitación de mediadores privados, se plantean encuestas a ciudadanos y abogados para medir percepciones y expectativas, el objetivo principal es demostrar que la mediación privada puede mejorar el acceso a soluciones familiares más rápidas y menos hostiles.

Los autores alegan que la mediación privada en temas familiares favorece acuerdos que alivian tensiones entre quienes ejercen la responsabilidad parental y generan un entorno más seguro para los menores, pues propone un espacio donde las personas hablan sin la rigidez del trámite judicial y encuentran una ruta que permite ordenar necesidades y expectativas, lo cual se fortalece cuando intervienen abogados con preparación en métodos consensuales que orientan a las partes sin desplazar su autonomía y ayudan a comprender los alcances reales de

cada decisión, mientras que diversas publicaciones muestran que gran parte de la población desconoce sus beneficios y que, cuando recibe información clara sobre este recurso, suele elegirlo antes que procedimientos prolongados, lo que demuestra su valor práctico dentro de los conflictos de tenencia y visitas.

El trabajo concluye que la mediación privada debe integrarse de forma más sólida en el sistema jurídico panameño, se propone impulsar campañas de información y reforzar la capacitación especializada, los autores resaltan que este mecanismo promueve acuerdos sostenibles y mejora las relaciones familiares, se insiste en que la sociedad puede beneficiarse si adopta métodos pacíficos para resolver disputas de crianza, finalmente se señala que el reto está en superar prejuicios y posicionar la mediación como opción confiable.

Bernardi (2024), en su tesis titulada *La voz de niños, niñas y adolescentes en la mediación familiar que llevan adelante sus padres con motivo de su ruptura. Posibles efectos de su participación directa*, investigación presentada ante la Universidad Católica de Córdoba en Argentina.

Esta tesis explora la participación directa de niños y adolescentes en mediaciones familiares, ya que la ruptura parental crea crisis emocional y conflictos comunicativos, y cómo la presencia de los hijos puede influir en el proceso, transformando el ambiente de diálogo y la toma de decisiones, utilizando la teoría sistémica donde la familia es un sistema interdependiente; el estudio recopila entrevistas y encuestas de mediadores que trabajan en casos con participación directa de menores para determinar si ésta mejora la comprensión entre los padres.

La autora indica que muchos adultos acuden a la mediación atravesando duelos emocionales que dificultan su empatía, que cuando los hijos son escuchados se crea espacio

para reconocer sus necesidades reales, que la participación directa las tranquiliza, disminuye la hostilidad y permite acuerdos más precisos para los niños, que estos aclaran sus deseos y que influyen en las decisiones parentales, que hay diferencia entre las mediaciones donde participan indirectamente y aquellas donde asisten directamente.

La tesis concluye que la participación de niños y adolescentes mejora el ambiente emocional y logra acuerdos sostenibles, que los menores no son simples espectadores sino actores con voz, que su participación legitima el proceso y humaniza la toma de decisiones, que este tipo de participación necesita capacitación y condiciones cuidadosas, y que puede ampliarse como manera de fortalecer el derecho a ser escuchado y construir mediaciones más justas y sensibles.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Vásquez (2021), en su tesis titulada: Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú, investigación presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

La presente tesis aborda la influencia de la conciliación extrajudicial en los acuerdos de tenencia compartida y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano, ya que después de la ruptura familiar surgen conflictos y no existen criterios legales que guíen a los conciliadores, pero que la conciliación ha logrado acuerdos de tenencia, aunque sin reglas específicas que orienten a los conciliadores; la autora analiza normativa, doctrina y casos reales recopilando información de conciliadores, abogados, psicólogos y padres, para determinar si la conciliación protege eficazmente los derechos del niño.

La autora sostiene que la conciliación extrajudicial carece de pautas claras para otorgar la tenencia compartida, expone que los centros privados sí concilian esta materia aunque sin

apoyo técnico ni equipos multidisciplinarios, su postura resalta que la ley no exige escuchar la opinión del menor ni exige evaluación psicosocial, también revela que la ley no establece lineamientos ni seguimiento posterior al acuerdo, el estudio muestra además que la autoridad parental compartida requiere similitud de costumbres, cercanía de domicilios y vínculo afectivo sólido, se enfatiza que el conciliador debería contar con criterios previos y apoyo profesional para salvaguardar el bienestar infantil.

La tesis concluye que la conciliación extrajudicial no garantiza plenamente el interés superior del niño debido a vacíos normativos y ausencia de controles, se afirma que la tenencia compartida puede pactarse, pero sin criterios uniformes se vuelve incierta y riesgosa, la autora propone incorporar lineamientos legales obligatorios, escuchar a los menores y reforzar el rol del conciliador con apoyo interdisciplinario, se plantea que la conciliación solo será útil si integra parámetros que protejan a los hijos en lugar de limitarse a la voluntad de los padres, así se refuerza la protección de su desarrollo emocional y familiar.

Almonacid & Casimiro (2023), en su tesis titulada: Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, Centro de Conciliación "Diálogos" – Huancayo, 2022, investigación presentada ante la Universidad Peruana Los Andes.

Esta tesis investiga la efectividad de la conciliación extrajudicial en conflictos familiares vinculados a alimentos, tenencia y visitas en el Centro “Diálogos” de Huancayo, el trabajo parte del uso frecuente de este mecanismo como vía rápida y menos costosa frente a procesos judiciales, se destaca que miles de conciliaciones se registran en el país y que gran parte concluye con acuerdos, las autoras analizan el funcionamiento real del centro mediante fichas de casos y entrevistas, su propósito consiste en comprobar si este método reduce tiempos y garantiza los derechos de las partes involucradas.

Las autoras explican que la conciliación permite acuerdos eficientes siempre que exista voluntad y responsabilidad parental, exponen que este método evita procesos largos y protectores de los menores porque previene tensiones, su postura describe que la conciliación es útil para fijar obligaciones alimentarias, establecer custodia y ordenar visitas bajo parámetros de paz familiar, el estudio señala que la gestión del conciliador influye en el éxito del acuerdo y que el proceso ahorra costos y tiempo, también evidencian la persistencia de problemas como el incumplimiento de obligaciones pactadas.

La tesis concluye que la conciliación extrajudicial resulta efectiva en la resolución de estos conflictos, se afirma que este mecanismo reduce carga judicial y permite soluciones oportunas sin sacrificar legalidad, las autoras recomiendan fortalecer lineamientos y seguimiento a los acuerdos para garantizar cumplimiento, se propone mejorar la formación conciliatoria y promover mayor difusión entre la población, el trabajo enfatiza que la conciliación contribuye al bienestar infantil siempre que se respete su interés y se vigile el cumplimiento posterior de los compromisos asumidos.

Ballón (2024), en su tesis titulada: Conciliación extrajudicial y el régimen de visitas durante el aislamiento social generado por la pandemia del COVID-19 en el distrito de La Molina, año 2023, investigación presentada ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

La presente tesis aborda la conciliación extrajudicial y el régimen de visitas en tiempos de pandemia, ya que las medidas sanitarias impidieron el contacto entre padres e hijos; se examina cómo la conciliación mantuvo el vínculo familiar durante el confinamiento, ya que la conciliación permitió llegar a acuerdos sin pasar por largos procesos judiciales; el objetivo es

determinar si la conciliación mantuvo el derecho de visitas en medio del cierre de juzgados y restricciones de movilidad.

La autora señala que la conciliación extrajudicial surgió como una solución ante el colapso judicial, describe que el proceso conciliatorio requiere voluntad, imparcialidad y rapidez del conciliador para obtener acuerdos favorables, en el que abogados encuestados afirman que la conciliación fue útil en tiempos de emergencia, se mencionan medidas para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas y la adaptación a la virtualidad, pero sobre todo prevalece el derecho de los menores a comunicarse con ambos padres.

La investigación concluye que sí existe asociación entre conciliación extrajudicial y régimen de visitas en pandemia, que la conciliación mantuvo el vínculo familiar a pesar del aislamiento, que la conciliación permitió acuerdos flexibles y cumplibles, que la herramienta protegió el interés superior del niño evitando suspensiones de contacto, pero que es necesario fortalecer la cultura conciliadora, capacitar y promover su uso en situaciones críticas para garantizar los derechos familiares sin depender de la vía judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Eficacia del proceso de mediación

2.2.1.1. Resultados de resolución

2.2.1.1.1. Tasa de acuerdos suscritos — porcentaje de casos que cierran con acuerdo escrito / total de casos iniciados. (Registro administrativo).

En los primeros siete meses del año 2024, los Centros de Conciliación Extrajudiciales Gratuitos del MINJUSDH consiguieron que el 83 % de los casos que iniciaron finalicen en un

acuerdo conciliatorio. Este dato muestra que más del 80% de los casos que ingresaron al sistema culminaron con un acuerdo entre las partes, lo que demuestra un alto nivel de cierre exitoso del trámite (Agencia Peruana de Noticias Andina, 2024).

La cifra ofrece un punto de referencia para valorar la efectividad de los mecanismos extrajudiciales en el país y señala que del total de consultas atendidas en dichos centros el 82 % correspondía a derecho de familia como pensión de alimentos, custodia y régimen de visitas.

Esto implica que buena parte de los casos que alcanzaron acuerdos tenían como trasfondo disputas que afectan a la esfera de los derechos de la niñez y la familia. En ese sentido, el porcentaje general citado adquiere aún mayor valor para quienes investigan los mecanismos de mediación o conciliación en asuntos de tenencia y visitas. Pese a la robustez de esta cifra, conviene aclarar que corresponde al total del sistema gratuito de centros de conciliación extrajudicial a nivel nacional y no está desagregado exclusivamente para la provincia de Huaral ni sólo para mediación en tenencia y régimen de visitas. Por ello, al emplearla como parámetro para el estudio local, conviene advertir esa limitación metodológica en la sección de alcance de la investigación. Aun así, constituye una base empírica valiosa para aproximarse al comportamiento del mecanismo alternativo en ese tipo de conflictos familiares en el Perú.

2.2.1.1.2 Integralidad del acuerdo — % de acuerdos que abordan simultáneamente tenencia, visitas y medidas complementarias (p.ej. régimen, comunicación). (Revisión documental)

La integralidad del acuerdo en la conciliación familiar se logra cuando las partes negocian acuerdos que comprendan la tenencia, el régimen de visitas y las medidas complementarias para asegurar la continuidad de los vínculos afectivos, dando lugar al cierre

total del conflicto porque disminuyen los litigios posteriores y fortalecen la continuidad del ejercicio de la patria potestad, ya que la solución integral de estas materias es la finalidad del proceso conciliatorio establecido en la Ley 28494 y la Directiva General 005-2005-MP-FN, que permiten construir acuerdos que aborden todas las dimensiones del conflicto familiar con fuerza ejecutiva (Cabanillas, 2022).

Los datos analizados muestran que, aunque las solicitudes conciliatorias sean inferiores en número a los procesos judiciales, los acuerdos totales conciliados extrajudicialmente tienden a abarcar mayor amplitud temática (tenencia, visitas y alimentos en un solo documento), evidenciando que la conciliación integral evita futuros procesos y permite garantizar el contacto regular con ambos progenitores y el soporte económico, confirmando que la integralidad es una ventaja estructural de la conciliación sobre el litigio judicial (Meza, 2023).

2.2.1.1.3. Porcentaje de procedimientos de conciliación extrajudicial/familiar que culminaron en acuerdo — total o parcial

De acuerdo con la nota publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), “el 83 % de los procedimientos iniciados en 2024 por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos culminaron con acuerdo conciliatorio” lo que equivale a 5 619 procedimientos concluidos favorablemente entre enero y el 24 de julio de ese año.

Esta información es relevante, dado que, sugiere que la conciliación extrajudicial se consolida como un instrumento idóneo en la prevención de litigios, pues una proporción significativa de conflictos sometidos a conciliación obtiene resolución mediante consenso. Es plausible que esta alta tasa de éxito contribuya a reducir la carga sobre el sistema judicial formal, generando un ahorro de tiempo y recursos para las partes y para el Estado.

2.2.1.2. Duración y eficiencia temporal

2.2.1.2.1. Tiempo promedio hasta acuerdo — días promedio desde inicio de mediación hasta firma de acuerdo. (Fechas administrativas).

La normativa que regula la conciliación extrajudicial en el Perú establece plazos máximos para la convocatoria y realización de la audiencia de conciliación. Según el Ley 26872, una vez recibida la solicitud, el centro de conciliación debe designar conciliador y notificar a las partes; luego, conforme al Decreto Supremo 017-2021-JUS — Texto Único Ordenado del reglamento — la audiencia debe realizarse en un plazo que no excede los diez (10) días hábiles desde la notificación (MINJUSDH, 2021). Este mandato normativo otorga un referente temporal útil para evaluar la celeridad del mecanismo de conciliación en materia familiar.

Asimismo, la norma prevé que la audiencia única — que puede comprender todas las sesiones necesarias para lograr el acuerdo — concluya dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde la citación inicial de las partes (MINJUSDH, 2021). Ese límite establece un marco máximo para que la mediación culmine mediante firma de acuerdo, lo cual permite conceptualizar un “tiempo estándar normativo” dentro del cual deberían concretarse los acuerdos conciliatorios.

No obstante, al consultar el portal del Observatorio de la Conciliación en el Perú no se encontró información estadística pública que reporte el “tiempo real promedio” entre inicio de solicitud y firma de acuerdo en los procedimientos registrados (Observatorio de la Conciliación en el Perú, 2019). Esa ausencia revela una brecha de datos empíricos que impide — por ahora— calcular con precisión los “días promedio hasta acuerdo” con base en fuentes masivas.

2.2.1.2.2. Número promedio de sesiones — sesiones promedio por caso hasta cierre. (Registro de sesiones)

La Ley 26872 — Ley de Conciliación — establece que la conciliación extrajudicial constituye un medio alternativo para la solución de conflictos, incluyendo aquellos de naturaleza familiar como régimen de visitas, alimentos o tenencia, y regula su procedimiento mediante audiencia de conciliación. En su texto se consagra el principio de celeridad como uno de los fines rectores del mecanismo conciliatorio, lo que implica que las partes tienen como expectativa un trámite ágil en cuanto a convocatoria y celebración de la audiencia.

El Decreto Supremo 017-2021-JUS — Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 26872 — regula que, una vez presentada la solicitud, el centro de conciliación debe designar conciliador y convocar a audiencia en plazos breves, de modo que la conciliación se desarrolle dentro del marco de celeridad previsto por la ley (MINJUSDH, 2021). Ese diseño normativo supone que, bajo condiciones ideales, la audiencia — que puede comprender una o varias sesiones continuadas — puede concluir en un solo acto conciliatorio.

El Observatorio de la Conciliación en el Perú (CREAPAZ) publica estadísticas consolidadas sobre casos ingresados, acuerdos totales y parciales, faltas de acuerdo, inasistencias y otras formas de conclusión en procedimientos de conciliación extrajudicial. No obstante — tras revisar sus datos — no aparece información pública que indique la cantidad de sesiones requeridas por caso ni un promedio aritmético de “sesiones por procedimiento” (CREAPAZ, 2019). Esa ausencia impide definir un indicador cuantitativo confiable respecto al número promedio de sesiones por caso con base en fuentes agregadas actualmente disponibles.

2.2.1.2.3. Tiempo de espera para inicio — días promedio entre solicitud de mediación y primera sesión. (Registro de admisión)

El régimen de conciliación extrajudicial peruano prevé que el centro de conciliación, luego de recibir la solicitud, debe designar un conciliador y notificar a las partes en un plazo breve, de modo que la audiencia se realice en pocos días (Ley N.º 26872, art. 12; regulado por el reglamento). El inciso final del artículo 12 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo 017-2021-JUS señala que la audiencia debe celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación cursada a las partes. (Decreto Supremo 017-2021-JUS, art. 12) Ese marco normativo fija un estándar temporal que permite conceptualizar un “tiempo máximo normativo de espera” razonable entre la solicitud de mediación y la primera sesión de audiencia.

Pese a la existencia de ese marco legal, la información pública accesible no incluye datos estadísticos que registren, para cada caso, la fecha de solicitud y la fecha de la primera audiencia. En consecuencia, no es posible — al menos con fuentes agregadas — calcular empíricamente un “promedio real de días de espera hasta inicio”. Las bases de datos oficiales sobre conciliación no ofrecen ese nivel de detalle, por lo que actualmente la variable solo puede estimarse a partir del estándar normativo.

Por tanto, para emplear ese indicador en una investigación sobre mediación familiar, se recomienda recurrir a fuentes primarias: revisar actas, solicitudes y citaciones de centros de conciliación (públicos o privados), y construir una base de datos con fechas precisas. De esa forma será posible determinar cuántos días en promedio transcurren realmente entre la solicitud de mediación y la primera sesión, y contrastarlo con el plazo normativo.

2.2.1.3. Accesibilidad y costos

2.2.1.3.1. Costo promedio por caso — costo económico directo (S/ o US\$) por procedimiento de mediación. (Contabilidad/registro)

La normativa que regula la conciliación extrajudicial en el Perú reconoce que el servicio puede ser gratuito cuando es ofrecido por centros públicos autorizados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). En su portal se informa que los centros gratuitos brindan atención sin costo para los usuarios, lo cual elimina la barrera económica de acceso a la justicia para personas de escasos recursos (MINJUSDH, 2024). Esa característica institucional permite afirmar que, en tales casos, el costo económico directo por mediación puede ser nulo, validando la idea de que la mediación sea una alternativa accesible y económica.

Sin embargo, cuando las partes acuden a centros privados de conciliación extrajudicial los costos varían. Por ejemplo, un centro privado en Lima señala una tarifa de S/ 280 para un procedimiento completo de conciliación familiar que incluye tenencia, régimen de visitas y alimentos (Centro Conciliación PROD, s.f.). Esa referencia concreta permite estimar un costo real para ciertos casos donde las partes deciden optar por servicios privados.

La regulación vigente exige además que los centros privados que presten servicios onerosos utilicen tablas de honorarios previamente aprobadas por el Ministerio de Justicia, incluyendo los honorarios del conciliador y los gastos administrativos conexos al servicio conciliatorio (Directiva tarifaria para centros de conciliación, 2019). Esa obligación normativa contribuye a la transparencia de costos y permite usar las tarifas observadas como base para construir un indicador de “costo promedio por caso” en mediación.

No obstante, la información pública revisada no permite determinar un promedio nacional confiable ni un rango representativo de costos para todos los centros de mediación

familiar. Las tarifas observadas corresponden a centros particulares seleccionados y no necesariamente representan la media de todos los centros privados o la mezcla público-privada del sistema conciliatorio. Por ello, para calcular con rigor el “costo promedio por caso” sería necesario recabar datos de una muestra representativa de centros públicos y privados — con sus respectivas tarifas — y calcular un promedio ponderado para el universo de uso.

2.2.1.3.2. Cobertura de subsidio/asequibilidad — % de usuarios que acceden mediante servicios gratuitos o subvencionados. (Registro/encuesta)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) informa que cuenta con una red de centros de conciliación extrajudicial gratuitos distribuidos en diversas regiones del país. En una nota institucional del año 2024 se menciona que los 100 centros gratuitos existentes permiten brindar servicio conciliatorio sin costo para personas en situación de vulnerabilidad. (MINJUSDH, 2024) Esa oferta estatal se complementa con una actualización reciente del “Directorio de Centros de Conciliación Gratuitos” del 2025, documento que señala la persistencia de sedes acreditadas en múltiples departamentos, lo que evidencia un esfuerzo por descentralizar el acceso a la mediación. (MINJUSDH, 2025)

Por su parte, los datos aportados por la misma institución muestran que durante 2024 los centros gratuitos realizaron miles de procedimientos conciliatorios: en ese año se reportaron 5 619 procesos que culminaron en acuerdo, cifra que condiciona positivamente al acceso efectivo a la conciliación, pues demuestra actividad real y utilización del servicio gratuito. (MINJUSDH, 2024) Esa dinámica institucional respalda la hipótesis de que la existencia de centros públicos reduce barreras económicas para quienes no pueden pagar un servicio privado.

No obstante, al consultar los informes públicos del sistema de conciliación no se encontró una estadística desagregada que revele cuántos de los usuarios atendidos provienen efectivamente de los centros gratuitos en comparación con los centros privados. Las bases disponibles presentan agregados sobre procedimientos iniciados y acuerdos alcanzados, pero no discriminan por tipo de centro (gratuito vs privado). (Observatorio de la Conciliación en el Perú, s.f.; MINJUSDH, 2025) Esa ausencia de datos impide determinar con exactitud la proporción real de población beneficiada por subsidios.

En consecuencia, aunque existe una infraestructura estatal que garantiza el acceso a la conciliación sin costo, no es posible — con la información pública consultada hasta ahora— cuantificar con precisión cuántos ciudadanos usan efectivamente esos servicios gratuitos. Esa laguna resalta la necesidad de contar con estadísticas más detalladas, ideando tal vez un registro que incluya tipo de centro, modalidad de atención y características socioeconómicas de los usuarios.

2.2.1.3.3. Barreras percibidas de acceso — puntuación promedio (Likert 1–5) en encuesta sobre dificultades (transporte, horarios, idioma). (Encuesta a usuarios)

Un estudio realizado en 2024 en un centro de conciliación en Puno revela que existe un desconocimiento considerable de la población respecto a la conciliación extrajudicial en materia familiar, lo que afecta negativamente la presentación de solicitudes y reduce la utilización efectiva del mecanismo (Paredes, 2024). Esa carencia de información — vinculada a baja difusión del servicio — configura una barrera de acceso que persiste incluso cuando la conciliación es gratuita.

Por otro lado, en trabajos recientes se documenta que la inasistencia a audiencias de conciliación constituye un motivo frecuente de fracaso del procedimiento. En un análisis

territorial realizado en 2023-2024 se concluye que la deserción o ausencia de alguna de las partes impide la posibilidad de resolver el conflicto fuera del ámbito judicial, lo cual refleja un obstáculo práctico de acceso más allá de la oferta institucional. (Vega, 2023) Esa realidad demuestra que factores logísticos, desinterés o desconfianza pueden condicionar la efectividad del mecanismo conciliatorio.

Así, las evidencias disponibles permiten afirmar que, aunque la estructura normativa y administrativa del sistema otorgue la posibilidad de mediación gratuita, existen barreras perceptibles — informativas, logísticas y de asistencia — que limitan el acceso real de ciertos usuarios a ese servicio. Esa constatación invita a incorporar en evaluaciones de conciliación un enfoque de accesibilidad real, no solo formal.

2.2.1.2. Cumplimiento y mecanismos de seguimiento

2.2.1.2.1. Tasa de cumplimiento a 6 meses — % de acuerdos cumplidos en su totalidad a los 6 meses. (Seguimiento documental)

La publicación más reciente sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de familia en los distritos de Huaraz y Sullana concluye que “en su gran mayoría los acuerdos conciliatorios se cumplen” tras su formalización (Labrín-Pimentel et al., 2025). Esa constatación empírica sugiere que una parte significativa de los convenios alcanzados logra efectividad real, lo que refuerza la expectativa de que los compromisos pactados en mediación no queden simplemente en un acuerdo formal, sino que se transformen en prácticas sostenidas.

No obstante, un estudio sobre actas de conciliación en el distrito de Villa El Salvador advierte que existe un problema de incumplimiento, lo que genera congestión en el sistema judicial al obligar a ejecutar las obligaciones por la vía judicial (Gutiérrez & Espinoza, 2023). Ese hallazgo confirma que el cumplimiento no es automático — incluso cuando hay acuerdo

— y depende de múltiples factores, entre ellos la redacción del acta, la voluntad de las partes, y la eficacia del seguimiento institucional.

Estos hallazgos muestran que el desempeño real de la conciliación extrajudicial en materia familiar en el Perú no está exento de desafíos, aunque existen experiencias positivas que confirman que muchos acuerdos sí se cumplen. Esto indica la conveniencia de desarrollar registros longitudinales y mecanismos de monitoreo que permitan evaluar con precisión la vigencia y cumplimiento de lo pactado.

2.2.1.2.2. Incidencia de incumplimientos sancionados — número de incumplimientos que motivaron medidas (judiciales o administrativas) por cada 100 acuerdos. (Registros judiciales)

Desde la perspectiva de la práctica jurídica en el Perú, la posibilidad de recurrir al mecanismo de ejecución judicial cuando un acuerdo de conciliación no es cumplido revela una tensión estructural: la mediación busca resolver conflictos de familia de forma consensuada, pero el incumplimiento de uno de los progenitores puede obligar a volver al sistema judicial mediante demandas de ejecución. La normativa vigente reconoce al acta de conciliación como título ejecutivo, lo que habilita esta vía de exigibilidad cuando no se respeta lo convenido (Estudio Jurídico AYJ, 2023).

En los casos en los que se han aplicado esos mecanismos, se ha registrado la procedencia de demandas de ejecución de actas de conciliación relacionadas con pensiones alimenticias, visitas o tenencia, lo que demuestra que el incumplimiento no es una mera excepción sino un fenómeno presente en el sistema familiar peruano (MINJUSDH, 2025; LP Derecho, 2022). En particular, el incumplimiento del régimen de visitas ha sido considerado

causal válida para solicitar la variación de la tenencia o imponer sanciones, con el fin de proteger el interés superior del menor (Ramírez, 2022).

Ello no implica que tales situaciones sean la regla general; sin embargo, la necesidad de sanciones y ejecución forzada cuando ocurre un incumplimiento evidencia la fragilidad del acuerdo conciliatorio cuando éste carece de mecanismos efectivos de seguimiento. Esa realidad refuerza la importancia de no entender la mediación como un fin absoluto, sino como un paso que, para garantizar su eficacia real, debe contemplar mecanismos de control, verificación y, en su caso, sanción.

En consecuencia, aunque no existe actualmente una estadística pública consolidada que permita cuantificar con exactitud la proporción de acuerdos incumplidos que derivan en medidas sancionadoras, la evidencia normativa y doctrinaria demuestra que la ejecución forzosa de actas de conciliación constituye una herramienta efectiva en ciertos casos. Esa dualidad — entre la expectativa de cumplimiento voluntario y la necesidad de exigibilidad judicial — revela la complejidad de garantizar el respeto al acuerdo en un contexto familiar.

2.2.1.2.3. Existencia de plan de seguimiento — % de acuerdos que incluyen cláusula expresa de seguimiento/reevaluación. (Análisis de acuerdos)

Desde la perspectiva de la práctica jurídica en el Perú, la posibilidad de recurrir al mecanismo de ejecución judicial cuando un acuerdo de conciliación no es cumplido revela una tensión estructural: la mediación busca resolver conflictos de familia de forma consensuada, pero el incumplimiento de uno de los progenitores puede obligar a volver al sistema judicial mediante demandas de ejecución. La normativa vigente reconoce al acta de conciliación como título ejecutivo, lo que habilita esta vía de exigibilidad cuando no se respeta lo convenido (Estudio Jurídico AYJ, 2023).

En los casos en los que se han aplicado esos mecanismos, se ha registrado la procedencia de demandas de ejecución de actas de conciliación relacionadas con pensiones alimenticias, visitas o tenencia, lo que demuestra que el incumplimiento no es una mera excepción sino un fenómeno presente en el sistema familiar peruano (MINJUSDH, 2025; LP Derecho, 2022). En particular, el incumplimiento del régimen de visitas ha sido considerado causal válida para solicitar la variación de la tenencia o imponer sanciones, con el fin de proteger el interés superior del menor (Ramírez, 2022).

Ello no implica que tales situaciones sean la regla general; sin embargo, la necesidad de sanciones y ejecución forzada cuando ocurre un incumplimiento evidencia la fragilidad del acuerdo conciliatorio cuando éste carece de mecanismos efectivos de seguimiento. Esa realidad refuerza la importancia de no entender la mediación como un fin absoluto, sino como un paso que, para garantizar su eficacia real, debe contemplar mecanismos de control, verificación y, en su caso, sanción.

En consecuencia, aunque no existe actualmente una estadística pública consolidada que permita cuantificar con exactitud la proporción de acuerdos incumplidos que derivan en medidas sancionadoras, la evidencia normativa y doctrinaria demuestra que la ejecución forzosa de actas de conciliación constituye una herramienta efectiva en ciertos casos. Esa dualidad — entre la expectativa de cumplimiento voluntario y la necesidad de exigibilidad judicial — revela la complejidad de garantizar el respeto al acuerdo en un contexto familiar.

2.2.2. Impacto socioemocional y funcional en partes y menor

2.2.2.1. Satisfacción y percepción de legitimidad

2.2.2.1.1. Índice de satisfacción de las partes — puntuación media (likert 1–5) en encuesta post-mediación. (encuesta estandarizada)

Cuando se evalúa la mediación familiar en el Perú, la voz de quienes participaron resulta fundamental para valorar su legitimidad y eficacia. En un trabajo desarrollado en la DEMUNA de Ilave (Puno), un 63,3 % de los usuarios calificó como regular la atención recibida en procesos de conciliación, lo que evidencia —según los propios beneficiarios— carencias en la percepción de eficacia del servicio; en ese mismo estudio un porcentaje notable manifestó que los resultados no cumplieron sus expectativas (Coila, 2025).

Por su parte, un análisis más amplio de la mediación extrajudicial en materia de familia concluye que, en los casos estudiados, la conciliación logró producir “acuerdos satisfactorios” que evitaron la judicialización del conflicto, lo que sugiere que para un segmento significativo de participantes, la experiencia fue positiva (Espinoza, 2024). En esa línea, una investigación reciente aplicada en un centro de conciliación de Lima Este reportó índices de satisfacción elevados, asociando la valoración favorable a la empatía del conciliador, la celeridad del trámite y la posibilidad concreta de resolver el conflicto sin litigar (Borda, 2025).

Estos hallazgos indican que la percepción de las partes respecto al proceso conciliatorio varía, pero existe un sector considerable que valora positivamente la mediación. Esa heterogeneidad pone en relieve la utilidad del indicador de satisfacción de las partes como medida complementaria: no basta con cuantificar acuerdos firmados, sino que debe explorarse cómo fue vivido el proceso por quienes intervinieron. Para futuras investigaciones convendría emplear encuestas estructuradas con escalas Likert que permitan obtener un promedio comparable a nivel nacional y cruzar estos datos con variables como tipo de conflicto, presencia de menores, y duración del proceso.

2.2.2.1.2. Percepciones de la calidad del servicio conciliatorio: neutralidad y respeto al principio de imparcialidad del mediador

En los análisis de la práctica de la conciliación extrajudicial en el Perú, algunos estudios han planteado que la normativa vigente garantiza, en principio, que el mediador actúe como tercero neutral, con deber de asegurar equidad, veracidad y respeto a los derechos de las partes involucradas (Tinoco Ochoa, 2019). Este mandato normativo configura un estándar de calidad mínimamente exigible, orientado a que la mediación funcione como vía equitativa de solución de conflictos. La ley y su reglamento establecen formalmente esas obligaciones, lo que en teoría protege la imparcialidad del mediador como pilar del mecanismo conciliatorio (Ley 26872; normativa reglamentaria).

Los aportes empíricos más cercanos muestran que la calidad del servicio conciliatorio no es uniforme, pues depende de los recursos de cada centro y de la preparación de quienes conducen las sesiones, situación que se aprecia con nitidez en la investigación desarrollada por IPRECON, donde se advierte que el marco legal vigente no logra asegurar de manera homogénea un proceso técnico y ético, ya que si bien se alcanzan ciertos parámetros básicos, otros aspectos vinculados con el acompañamiento posterior, la formación ética y la profesionalización del conciliador aún requieren ser reforzados para evitar que se generen vacíos que afecten la credibilidad del mecanismo (Opie, 2003). Esta variabilidad lleva a reconocer que la calidad del servicio depende de factores que trascienden la norma y que se relacionan con la capacidad institucional para sostener prácticas estables y confiables dentro de un procedimiento que aspira a ser una alternativa real al litigio.

Un aporte reciente señala que la conciliación extrajudicial ha permitido reducir la carga procesal del sistema judicial y se presenta como una vía capaz de brindar soluciones familiares en plazos razonables, lo que evidencia que en determinados escenarios el proceso alcanza niveles adecuados de gestión y resolución que motivan a las partes a optar por este camino antes que por un juicio extenso, aunque el mismo estudio advierte que persisten retos en materia

de regulación, supervisión de centros y capacitación de quienes asumen el rol de mediadores, factores que dificultan que las experiencias positivas consoliden un estándar general replicable en distintos territorios (Espinoza, 2024). Esta situación demuestra que el avance del mecanismo requiere equilibrar logros operativos con una estructura institucional que sostenga su funcionamiento y permita que los usuarios encuentren un servicio confiable en todo momento.

En consecuencia, la evidencia disponible permite afirmar que el principio de imparcialidad del mediador es una exigencia normativa y un ideal de calidad reconocido por estudios académicos. Sin embargo, la práctica concreta revela heterogeneidad: algunos centros logran una mediación calificada, mientras otros muestran debilidades que afectan la percepción de neutralidad y la calidad del servicio. Este contexto impone un llamado a fortalecer los estándares de acreditación, formación ética y control institucional, así como a desarrollar investigaciones empíricas que capturen la opinión real de los usuarios tras la mediación — de modo que la percepción de imparcialidad deje de depender del centro y se consolide como un atributo verificable del sistema.

2.2.2.1.3. Tasa de acuerdos conciliatorios — proporción de procedimientos extrajudiciales que culminaron con convenio (total o parcial)

La conciliación extrajudicial en el Perú muestra una tasa considerable de éxito en cuanto al cierre de procesos mediante acuerdos. En 2024, los centros gratuitos de conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) informaron que el 83 % de los procedimientos iniciados culminaron con un acuerdo conciliatorio. Este porcentaje evidencia que la mayoría de solicitudes de conciliación encuentran una respuesta definitiva a través de acuerdos, lo que refuerza la percepción de la mediación como vía viable y eficaz de resolución de conflictos.

A nivel histórico, los datos consolidados por el Observatorio de la Conciliación en el Perú revelan que entre 2001 y 2019 la proporción de acuerdos — totales o parciales — respecto del total de procedimientos concluidos se mantuvo significativa. Este registro permite afirmar que la eficacia de la conciliación no es un fenómeno reciente aislado, sino una tendencia sostenida a lo largo del tiempo, lo cual aporta estabilidad al análisis (Observatorio de la Conciliación en el Perú, 2019).

Asimismo, un estudio empírico realizado en los distritos conciliatorios de Huaraz y Sullana concluye que, en ese contexto regional, la conciliación extrajudicial demostró su eficacia: la “gran mayoría” de los casos llegó a acuerdo. Este dato aporta evidencia de campo, con carácter más allá del ámbito de los centros centrales o urbanos, lo que permite considerar que la conciliación funciona con eficacia también en contextos descentralizados (Castro-Menacho et al., 2025).

En consecuencia, este indicador — proporción de procedimientos que culminan en acuerdo — ofrece una base empírica sólida para evaluar la eficacia del mecanismo conciliatorio en Perú. Su valor radica en que mide resultados concretos y verificables, lo que lo convierte en un insumo útil para investigaciones, evaluaciones institucionales o comparaciones temporales.

2.2.2.2. Calidad de la relación parental y cooperación

2.2.2.2.1. Proporción de casos conciliados — porcentaje de procedimientos de conciliación extrajudicial que culminan con acuerdo (total o parcial).

La conciliación extrajudicial desempeña un rol importante como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el Perú, demostrando su eficacia y potencialidad práctica respecto de la judicialización. Estudios recientes muestran que muchas controversias familiares resueltas mediante conciliación logran un acuerdo formal que satisface a las partes (Tinoco

Ochoa, 2019). Esa tendencia respalda la viabilidad del mecanismo como puerta de acceso a la justicia.

El instrumento regulatorio nacional establece el marco legal que autoriza esta práctica, habilitando la conciliación en asuntos de familia bajo condiciones de voluntariedad, confidencialidad y participación activa de las partes. Por otro lado, investigaciones empíricas apuntan a limitaciones que afectan la culminación con acuerdo en ciertos casos; en particular, en controversias alimenticias, se reporta que luego de la conciliación surgen dificultades en el cumplimiento, lo que puede truncar la eficacia real del mecanismo. Esta realidad convoca a evaluar la proporción de casos concluidos con éxito como una métrica objetiva indispensable cuando se analiza la efectividad de la conciliación en materia familiar.

En consecuencia, la “proporción de casos conciliados” constituye un indicador sólido y pertinente para medir los resultados de la mediación familiar en Perú. Este permite cuantificar la capacidad del sistema para transformar conflictos en acuerdos consensuados, ofreciendo una base empírica clara para comparaciones nacionales, regionales o longitudinales.

2.2.2.2.2. Nivel de cooperación parental en la coordinación de visitas y decisiones (escala 1–5)

Según Lorca (2020), la mediación familiar **fomenta una relación coparental más colaborativa y saludable entre los ex cónyuges**, incrementando la disposición de ambos a coordinar las visitas y las decisiones sobre sus hijos. Esta perspectiva sugiere que puede evaluarse un *nivel de cooperación parental* mediante una escala de 1 a 5 para medir cuánto colaboran madre y padre tras el acuerdo mediado. La puntuación obtenida reflejaría el grado en que los progenitores logran comunicarse efectivamente y tomar decisiones conjuntas en

favor del menor, lo cual se asocia positivamente con la estabilidad de los acuerdos y el ajuste de los hijos al nuevo esquema familiar.

Un **alto nivel en este indicador** implicaría que la mediación logró mejorar significativamente la colaboración entre las partes; dicha cooperación genuina redundaría en menos fricciones cotidianas, facilita la planificación de visitas sin disputas y crea un ambiente de respeto mutuo donde ambos progenitores sienten corresponsabilidad en las decisiones del menor. No obstante, un **puntaje bajo de cooperación** revelaría limitaciones en el proceso mediador: podría indicar persistencia de desconfianza o rencores no resueltos, lo que entorpece la coordinación parental y eventualmente requeriría intervenciones adicionales (por ejemplo, *coordinación de parentalidad* o seguimiento terapéutico) para evitar futuras confrontaciones. En términos críticos, este índice debe interpretarse con cautela, ya que una buena disposición declarada durante la mediación **no siempre garantiza** una colaboración sostenida en el tiempo; factores como nuevas parejas, cambios vitales o problemas de comunicación latentes pueden erosionar la cooperación inicial, de modo que evaluar su evolución a lo largo de los meses siguientes es clave para determinar la verdadera eficacia del acuerdo.

2.2.2.2.3. Reparación de conflictos posmediación (nuevos incidentes en 12 meses)

Diversos estudios señalan que una mediación exitosa no solo resuelve el conflicto inmediato, sino que previene la aparición de nuevas disputas entre los progenitores en el periodo posterior al acuerdo (Cedeño & Bravo, 2024). Así, la *reparación de conflictos posmediación* puede medirse contabilizando los incidentes o desacuerdos graves surgidos en los 12 meses siguientes a la firma del convenio de tenencia y visitas. Una ausencia o número muy bajo de conflictos nuevos indicaría que el proceso mediador abordó las causas subyacentes de la disputa original, dotando a las partes de herramientas de comunicación y compromisos claros que evitan escaladas futuras; por el contrario, si en el año posterior se registran múltiples

roces que requieren incluso asesoría legal o intervenciones de terceros, ello evidenciaría que la mediación quizá logró apenas *pactos superficiales* sin realmente transformar la dinámica conflictiva de fondo (Sánchez González, 2000).

La tasa de reincidencia de conflictos es un parámetro crítico para juzgar la estabilidad de los acuerdos logrados: cuando los padres mantienen una convivencia civilizada después de la mediación, sin tener que volver a tribunales por incumplimientos o disputas, se valida el efecto pacificador del proceso. Por el contrario, la presencia de *incidentes reiterados* —como discusiones por cambios de horario, desacuerdos en decisiones escolares o incluso denuncias cruzadas— sugiere que la mediación pudo fallar en canalizar adecuadamente el antagonismo de las partes, dejando cabos sueltos que resurgieron posteriormente. Conviene destacar que algunos conflictos menores podrían manejarse con comunicaciones directas o ajustes informales sin escalar a incidentes mayores; sin embargo, si el índice de reaparición es alto, implicando intervenciones formales o nuevos procesos, habría que cuestionar si las condiciones del acuerdo fueron realistas y equitativas, o si ciertos *factores externos* (nueva pareja, problemas económicos, etc.) están detonando fricciones más allá del alcance de lo acordado inicialmente.

2.2.2.3. Bienestar y protección del menor

2.2.2.3.1. Cumplimiento del régimen de visitas acordado (% de visitas efectivas en 3 meses)

Suárez (2002) sostiene que la mediación familiar es particularmente exitosa debido al altísimo grado de cumplimiento voluntario de los acuerdos alcanzados por las partes. En este sentido, el *grado de cumplimiento del régimen de visitas* se mide como el porcentaje de visitas del menor que efectivamente se llevan a cabo conforme a lo pactado durante, por ejemplo, los

primeros tres meses posteriores a la mediación. Un porcentaje elevado de visitas realizadas indicaría que ambos progenitores están honrando el plan de contacto convenido —es decir, se presentan a las entregas en tiempo y forma, y facilitan al menor la convivencia con el otro padre sin obstáculos— lo cual refleja no solo acuerdo en papel sino *colaboración activa* en la práctica cotidiana. Este indicador pone de manifiesto la *eficacia real* de la mediación: cuando las visitas se cumplen casi en su totalidad, se confirma que el acuerdo fue claro, viable y asumido de buena fe; por el contrario, índices bajos de asistencia (por ejemplo, frecuentes cancelaciones o negativas de entrega) alertan sobre problemas subyacentes como falta de compromiso, conflictos persistentes o incluso dinámicas de boicot que minan el espíritu del convenio alcanzado (Suárez, 2002).

El cumplimiento efectivo de las visitas resulta esencial para el bienestar del menor y la confianza entre los ex cónyuges. Incumplimientos reiterados pueden reavivar la hostilidad: cada visita frustrada no solo lesiona el derecho del niño a relacionarse con ambos padres, sino que genera nuevos roces y desconfianzas que podrían escalar legalmente (denuncias por desacato del acuerdo, solicitudes de modificación de custodia, etc.). Por ello, un alto nivel de asistencia en las visitas programadas tras la mediación sugiere que esta logró establecer un marco de corresponsabilidad y compromiso que las partes respetan, posiblemente por haber participado activamente en su construcción (lo que aumenta el sentido de *obligación moral* de cumplirlo). En cambio, cuando el indicador muestra dificultades de cumplimiento, se hace necesaria una mirada crítica: podría ser preciso revisar las causas (¿fue poco realista el calendario? ¿persisten resentimientos? ¿existe alienación parental u obstaculización deliberada?), ya que un acuerdo incumplido degrada la confianza en la mediación y, en última instancia, perjudica al menor, volviendo imperativo reencauzar la situación quizá mediante mediación adicional, orientación familiar o intervenciones judiciales de refuerzo.

2.2.2.3.2. Mejora en el bienestar emocional del menor (diferencia antes vs. después de mediación)

La literatura subraya que lograr una relación pacífica y armónica entre los padres tras la ruptura favorece la estabilidad emocional de los hijos (Gómez-Ortiz et al., 2017). En consecuencia, un *indicador de mejora en el bienestar emocional del menor* compara la situación afectivo-emocional del niño antes de la mediación y unos meses después de implementado el acuerdo. Esta evaluación puede hacerse mediante escalas psicológicas breves aplicadas al menor (por ejemplo, valoraciones de ansiedad, estado de ánimo o conducta adaptativa) antes del proceso y repetidas tras la intervención. Una mejora notable —como reducciones en síntomas de estrés o ansiedad, o informes de mayor tranquilidad y seguridad del niño en ambos hogares— sugeriría que la mediación tuvo un impacto protector en el menor, presumiblemente al reducir la exposición al conflicto interparental y establecer un entorno más estable y predecible (Gómez et al., 2017). Por el contrario, la ausencia de cambios o un empeoramiento en dichas escalas emocionales encendería alarmas sobre la eficacia del acuerdo: podría indicar que, pese al convenio, el niño sigue inmerso en tensiones (quizá por *incumplimientos, hostilidad latente o lealtades divididas*), lo cual demandaría ajustes en las medidas acordadas o apoyos adicionales como terapia familiar.

Este indicador aporta una perspectiva centrada en el menor, recordando que el éxito de la mediación no solo se refleja en la firma de un acuerdo, sino en el efecto tangible que dicho acuerdo tiene en la vida y bienestar del niño involucrado. Un resultado positivo (niño más relajado, con mejor rendimiento escolar o comportamiento estable) valida la mediación como herramienta que disminuye el daño emocional del divorcio; implica que los padres, al cesar las disputas, han propiciado un clima donde el menor puede adaptarse sin cargas de estrés tóxico. Sin embargo, los expertos advierten que no es sencillo atribuir cambios en el bienestar infantil

únicamente a la mediación: a menudo confluyen otros factores (edad del niño, resiliencia individual, red de apoyo, etc.), de modo que una lectura crítica debe considerar si la mejora observada se debe al acuerdo en sí o a la evolución natural del proceso de duelo y ajuste tras la separación. Adicionalmente, si no se evidencia mejora, cabría interrogar si el niño está siendo escuchado suficientemente en las decisiones post-divorcio; algunos autores enfatizan la conveniencia de incluir la voz del menor en la mediación para asegurar que el acuerdo atienda sus necesidades emocionales, lo que a la postre se reflejaría en mejores indicadores de bienestar. En suma, el seguimiento de la salud emocional del hijo antes y después del proceso es fundamental tanto para validar los logros de la mediación como para detectar a tiempo situaciones de riesgo que requieran intervenciones complementarias.

2.2.2.3.3. Incidencia de reportes de maltrato o negligencia (en 12 meses posmediación)

Un entorno familiar pacificado tras la mediación presumiblemente reduce situaciones extremas que deriven en intervenciones de protección infantil, disminuyendo la probabilidad de reportes por maltrato o negligencia luego del acuerdo (Cedeño-Castro & Bravo-Carrion, 2024). Este indicador se refiere al número de notificaciones a las autoridades (servicios sociales, policía o juzgados) por posibles abusos, violencia intrafamiliar o desatención grave del menor en el periodo de 12 meses después de la mediación. Idealmente, ningún nuevo reporte de riesgo debería surgir si la mediación fue eficaz: la colaboración entre los padres evitaría exponer al niño a situaciones de violencia física o emocional, y habría menos razones para que terceros detecten peligro o abandono. De hecho, una disminución en denuncias de este tipo tras implementar un acuerdo negociado indicaría que *el conflicto perdió intensidad destructiva*, bajando el nivel de riesgo al que estaba sometido el menor durante la disputa (p. ej., cesaron episodios de agresión en los intercambios del niño, o ya no se emplea al menor

como *arma* en la disputa). En cambio, la persistencia o aumento de reportes de maltrato/negligencia tras la mediación sería un indicio contundente de que la situación familiar sigue siendo disfuncional o peligrosa: podría deberse a que no se cumplieron las medidas de protección necesarias, a que la mediación ignoró algún *desequilibrio de poder* o abuso subyacente, o a que una de las partes incumple gravemente lo acordado, poniendo en riesgo al menor y requiriendo ahora la intervención judicial o administrativa para salvaguardarlo (Murciano, 2022).

La incidencia cero o baja de reportes post-mediación es una meta deseable, pues refleja que el acuerdo logrado no solo fue equitativo sino también seguro para el niño. Cabe resaltar que, en muchos marcos jurídicos, *los casos con violencia doméstica o maltrato conocido no son derivados a mediación* precisamente para evitar revictimizaciones; por tanto, si aun así surgieran denuncias graves tras el proceso, habría que revisar si las señales de riesgo estaban presentes pero pasaron inadvertidas en la etapa mediadora. Críticamente, este indicador obliga a los profesionales a no perder de vista la protección del menor: un acuerdo de visitas puede verse bien en papel, pero si facilita situaciones en las que el niño es descuidado o maltratado (por ejemplo, durante las estancias con un progenitor con adicciones o conductas violentas no abordadas), entonces la mediación habrá fracasado en su fin último. En tal sentido, la ausencia de reportes no siempre equivale automáticamente a un éxito —pudiera haber *casos de maltrato oculto no denunciado*—, pero un aumento claro de notificaciones sí equivale a un *fracaso rotundo* en términos de seguridad infantil, imponiendo replantear el régimen establecido e incluso activar protocolos legales de protección más estrictos.

2.2.2.4. Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales

2.2.2.4.1. Casos derivados a vía judicial tras la mediación (porcentaje sobre total)

La mediación familiar suele lograr altas tasas de acuerdo, evitándose así la necesidad de proseguir a juicio en un amplio número de casos: diversas fuentes reportan que *entre un 65% y un 70% de las mediaciones familiares terminan con acuerdos satisfactorios* que hacen innecesario el litigio repositorio.uchile.cl. El *porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras la mediación* es, pues, un indicador inverso al éxito: cuantifica qué proporción de los expedientes en mediación no alcanzaron acuerdo y tuvieron que escalar al proceso contencioso tradicional. Un porcentaje reducido (por ejemplo, menos del 30% de derivaciones) reflejaría un sistema de mediación altamente eficaz, capaz de resolver la mayoría de disputas de custodia y visitas sin recurrir al juez; esto no solo supone beneficios para las familias (que evitan la confrontación legal), sino que evidencia la confianza de las partes en las soluciones alcanzadas voluntariamente. Por el contrario, un porcentaje elevado de derivaciones judiciales —imaginemos, más de la mitad de los casos mediados acaban ante el tribunal— sugiere problemas: posiblemente muchos intentos de mediación fracasan por *falta de colaboración, desequilibrios insalvables entre las partes, o temas no mediables* (como violencia de género encubierta), lo cual cuestiona la idoneidad del proceso tal como se está implementando.

Este indicador invita a analizar las causas de los fracasos en mediación. Si bien una cierta fracción de casos siempre derivará (dada la complejidad de algunos conflictos o la intransigencia de alguna de las partes), tasas inusualmente altas de no-acuerdo pueden indicar la necesidad de ajustar mecanismos: quizá mejorar la preparación de los mediadores, establecer sesiones más flexibles, o derivar tempranamente a la vía judicial aquellos asuntos que muestran *signos claros de inviabilidad negociadora*. Además, es útil distinguir entre *derivaciones parciales* (casos donde la mediación resolvió algunos puntos pero otros quedaron para el juez) y *derivaciones totales* (ningún acuerdo). Un bajo porcentaje de derivación correlaciona con ahorros de tiempo y costos para las familias y el Estado, mientras que un porcentaje alto implica

que la mediación podría estar usándose de forma formalista u obligatoria sin crear las condiciones para acuerdos reales (lo que solo añade pasos al litigio en lugar de reemplazarlo). En resumen, este porcentaje brinda una medida clara de hasta qué punto la mediación *suplanta o no al juicio* en la resolución de conflictos familiares; un valor bajo es signo de éxito sistémico, mientras que un valor alto demanda reflexión crítica y posibles reformas en el programa de mediación familiar.

2.2.2.4.2. Duración del proceso judicial en casos derivados (tiempo hasta resolución final)

La diferencia en tiempos entre la mediación y el juicio es abismal: mientras un acuerdo mediado puede lograrse en semanas o pocos meses, un litigio tradicional puede prolongarse durante meses o incluso años. Por ello, cuando un caso no se resuelve en mediación y *deriva al proceso judicial*, resulta relevante medir el *tiempo hasta la resolución judicial* (desde la interposición de la demanda tras mediación fallida hasta la sentencia firme que establezca tenencia, visitas u otros aspectos). Si este tiempo promedio de resolución judicial resulta muy extenso (por ejemplo, 12, 18 o más meses), el indicador evidenciará el *costo temporal* de no haber alcanzado un acuerdo en mediación: cada mes adicional en juicio supone para la familia una prolongación de la incertidumbre y potencialmente del conflicto, con impacto emocional y económico considerable. De igual modo, desde el punto de vista del sistema, estos tiempos largos reflejan la saturación o lentitud de la vía contenciosa, reforzando el argumento de fomentar la mediación para evitarlos. En cambio, si en ciertos distritos el trámite judicial de custodia tras mediación es relativamente ágil (digamos, menos de 6 meses con medidas provisionales eficientes), el perjuicio por no acordar podría atenuarse, aunque nunca eliminarse del todo (García, 2024).

Críticamente, este indicador pone de manifiesto el valor del tiempo en disputas familiares. Una resolución judicial que se demora excesivamente puede cronificar el conflicto: los progenitores quedan en un limbo legal que puede exacerbar tensiones (por ejemplo, sin un régimen definido, cada interacción es ocasión de discordia), o el menor queda sujeto a medidas provisionales inestables. Además, un largo tiempo hasta la sentencia permite que surjan *nuevas circunstancias* que compliquen más el caso (cambios de domicilio, incidentes de incumplimiento, etc.), alimentando la espiral contenciosa. Desde una mirada crítica, si la *obligatoriedad de la mediación* en algunos sistemas añade meses al proceso (intentando un acuerdo que finalmente no ocurre), para luego igualmente esperar un año de juicio, podría argumentarse que se incrementa la dilación total en perjuicio de la justicia expedita. Esto ha llevado a propuestas como implementar mediación en paralelo a provisiones judiciales rápidas, o límites temporales claros. En todo caso, un tiempo judicial prolongado tras la mediación se traduce en *costes emocionales y materiales* que contrastan con la celeridad buscada en la justicia familiar; cuantificar este tiempo permite ilustrar ante las partes (y los legisladores) lo que está en juego al no lograr acuerdos: no solo la pérdida de control sobre la decisión (que pasa al juez) sino meses o años de espera bajo tensión.

2.2.2.4.3. Disminución de la carga judicial gracias a la mediación (reducción neta de casos en tribunales)

La mediación familiar se concibe, entre otros fines, como herramienta para descongestionar el sistema judicial ordinario, derivando conflictos del juzgado a una solución colaborativa extrajudicial dialnet.unirioja.es. La *reducción neta de carga judicial* se puede estimar comparando el volumen de asuntos de tenencia y visitas que llegan a sentencia en un período con y sin mediación: básicamente, cada caso exitoso de mediación es un caso menos en el listado del juez de familia. Un valor significativo en este indicador —por ejemplo, una

reducción del 50% en el ingreso de demandas contenciosas de custodia en un distrito que implementó mediación obligatoria— evidenciaría un impacto sustancial del programa: el aparato judicial puede destinar sus recursos a los casos realmente insalvables o de urgencia, mientras que las disputas mediables se resuelven fuera de estrados. Además, esta descongestión suele ir acompañada de ahorro en costes estatales y mayor satisfacción de los usuarios, lo cual refuerza la *legitimidad* de la mediación como política pública eficiente. Por el contrario, una disminución exigua o nula en la carga de trabajo de los tribunales familiares (digamos, se introdujo mediación, pero el número de juicios se mantiene casi igual) podría indicar problemas: tal vez la mediación no está siendo utilizada por la ciudadanía (por desconocimiento o desconfianza), o los acuerdos logrados no se sostienen y terminan judicializándose igual, neutralizando el efecto descongestivo.

Este indicador de impacto sistémico permite una valoración macro de la eficacia de la mediación. No basta con mirar caso a caso; interesa ver si a gran escala la mediación *resuelve conflictos que de otro modo habrían abarrotado los juzgados*. Un descenso notable en las cargas judiciales tras implementar mediación habla de un cambio cultural en la resolución de disputas familiares: implica que los abogados, jueces y partes están optando por el diálogo asistido en lugar del pleito, liberando a los tribunales para asuntos más complejos. Sin embargo, es importante calibrar bien la “reducción neta”: a veces puede ocurrir que, aunque bajen las sentencias finales, el tribunal igual invierta trabajo en homologar acuerdos de mediación o en tramitar ejecuciones de esos acuerdos; es decir, la carga puede *transformarse* más que desaparecer por completo. Además, en sistemas donde la mediación es voluntaria, una baja en carga podría tardar en notarse, requiriendo campañas de difusión y confianza en el proceso. Desde una perspectiva crítica, algunos estudios advierten que, si la mediación no está bien implementada, puede incluso generar *doble carga* (primero intentos fallidos de acuerdo, luego

juicio igualmente); por ello, la reducción neta efectiva solo se logra cuando la mediación es de calidad y se integra fluidamente en el sistema judicial (por ejemplo, con derivaciones tempranas, seguimiento de cumplimiento y reconocimiento legal de los acuerdos). En suma, un indicador positivo en este rubro avala la mediación no solo como beneficio para las familias, sino como alivio estructural para la justicia de familia, mientras que un resultado pobre obligaría a revisar cómo se está aplicando la mediación y qué barreras impiden que realmente saque conflictos del circuito judicial.

2.2.3. Aporte de la autora

En términos amplios, los indicadores revisados sobre la eficacia de la mediación familiar en el país muestran un balance favorable que incluye acuerdos en proporciones altas, tiempos breves y costos reducidos, aunque esta lectura debe ampliarse para comprender si esos resultados se sostienen más allá del cierre inmediato del trámite, pues la firmeza del consenso, la continuidad de lo pactado y la percepción de quienes participan se convierten en aspectos decisivos para distinguir si el proceso logra transformar el conflicto o si solo genera un acta que satisface una exigencia normativa, de modo que la utilidad del mecanismo debe entenderse tanto por su aporte a la reducción de la carga judicial como por su capacidad para promover compromisos duraderos dentro de las relaciones familiares.

Desde esta perspectiva, el problema no radica en la mediación como institución, sino en su débil implementación, lo cual reduce su impacto socioemocional y funcional, especialmente en conflictos de alta intensidad emocional como los de tenencia y visitas, sino hay puntos débiles, uno de los puntos débiles identificados es el cumplimiento post-acuerdo. Aun cuando la mayoría de convenios se cumplen, los casos de incumplimiento subrayan que la eficacia “nominal” puede diferir de la eficacia real. Un proceso verdaderamente efectivo

minimizaría la necesidad de sanciones o ejecuciones posteriores; en términos ideales, las partes cumplirían por convicción, no por coacción. Para ello, es fundamental que el acuerdo emanado de la mediación sea equilibrado y que ambas partes lo sientan legítimo. Si una de ellas se sintió presionada o resignó más de lo que cree justo, ese acuerdo estará constantemente en riesgo de quebrantarse. La eficacia entonces pasa por la calidad del consentimiento: el mediador debe propiciar equilibrios, no solo pactos rápidos. Cabe preguntarse si todos los conciliadores disponen del tiempo y capacitación suficiente para indagar en las raíces del conflicto y atender las asimetrías de poder que pueda haber entre los padres. Por ejemplo, si una madre accede a un régimen de visitas amplio por miedo a que el padre insista o a “quedar mal” ante la autoridad, quizá ese acuerdo no refleje plenamente el interés superior del niño y terminará generando tensiones o incumplimientos.

Así, la eficacia cuantitativa (rápido acuerdo) colisionaría con la eficacia sustantiva (solución justa y estable). Un proceso más eficaz en sentido pleno podría implicar a veces no cerrar el acuerdo en la primera sesión si no se ha madurado lo suficiente, aunque ello signifique invertir unos días más. La prisa por concluir podría comprometer la solidez del resultado. Asimismo, el sistema peruano presenta deficiencias en el seguimiento de los acuerdos familiares, ya que una vez suscritos, estos carecen de acompañamiento institucional continuo. Ello provoca que los conflictos resurjan, se profundicen y se trasladen nuevamente a la vía judicial, contradiciendo los principios de celeridad, economía procesal y tutela efectiva.

Desde el enfoque de derechos, esta realidad evidencia, sin duda alguna una tensión entre el reconocimiento normativo de la mediación familiar y su débil eficacia práctica por distintos factores como la falta de incentivo a las partes, el seguimiento y monitoreo, lo que limita su capacidad de generar un impacto positivo y duradero en la relación parental y en el desarrollo emocional del menor.

Otro ángulo crítico es la accesibilidad efectiva. Si bien los datos muestran que la mediación es económica y está bastante extendida, todavía existen barreras para ciertos grupos. Una mediación verdaderamente eficaz debería ser capaz de involucrar a todas las partes relevantes del conflicto. Cuando una parte ni siquiera asiste (como ocurre en no pocos casos), el proceso fracasa en su propósito básico. ¿Qué tan eficaz es la conciliación obligatoria si un porcentaje significativo de invitados la elude? Aunque las inasistencias han bajado, siguen siendo un síntoma de que el mecanismo no persuade o no llega a todos con la misma fuerza. La eficacia, en este sentido, depende también de la cultura jurídica y la confianza social en el instrumento. Se observa ya una evolución: de la desconfianza inicial a una mayor aceptación ciudadana, lo cual redundará en más casos con participación activa y, por ende, en más acuerdos, sin embargo, aún hay retos educativos que afrontar para que la mediación no sea vista como un obstáculo sino como una oportunidad. La eficacia aumentará en la medida en que ambas partes vengan con ánimo resolutivo desde el inicio, algo que se consigue difundiendo mejor los beneficios y mostrando casos de éxito, siendo ello así, este escenario local justifica la necesidad de evaluar empíricamente la eficacia de la mediación familiar y su impacto real en las partes y el menor, a fin de proponer mejoras concretas orientadas a fortalecer la justicia familiar y la protección del niño en Huaral.

En síntesis, la mediación familiar en Perú es eficaz en gran medida al ofrecer rapidez, bajo costo y alta probabilidad de acuerdo, factores en los que supera con creces al proceso judicial. Empero, esta eficacia procedural debe complementarse con una eficacia sostenible: asegurar que los acuerdos reflejen verdaderos consensos y se cumplan voluntariamente. Conviene además, considerar la incorporación de mecanismos de acompañamiento luego de la firma del acuerdo y reforzar la preparación de quienes conducen la mediación en técnicas que permitan comprender no solo el contenido del pacto sino también la ruta que siguieron las

personas para alcanzarlo, lo que ayudaría a sostener compromisos reales y evitar rupturas tempranas, permitiendo afirmar que el procedimiento no se limita a cerrar expedientes sino que atiende el conflicto con un enfoque más humano y estable dentro del sistema de justicia familiar.

Por otro lado se observa que el impacto socioemocional y funcional derivado de la mediación familiar muestra que este procedimiento logra en muchos casos otorgar un trato más humano al conflicto y produce cambios que se reflejan en mayores niveles de satisfacción, mejoras en la comunicación y un entorno más estable para padres e hijos, a la vez que invita a mantener una lectura cuidadosa porque estos avances no se manifiestan de manera automática ni con el mismo alcance en todas las familias y dependen de la disposición personal, de la historia previa del vínculo y de la forma en que cada participante asume el proceso, de modo que la mediación abre una ruta hacia una convivencia más sana pero su aprovechamiento real exige compromiso y condiciones que acompañen esa transformación.

Por el lado de los padres, es alentador ver altas tasas de satisfacción y voluntad de recomendación. Esto indica que se sienten respetados en el proceso y conformes con los acuerdos logrados. Más allá del acuerdo específico, valoran haber tenido voz y haber alcanzado un entendimiento, aunque sea parcial, con el otro progenitor. La percepción de legitimidad es quizá el logro más significativo: los padres acatan más un acuerdo que sienten justo y en cuya construcción participaron voluntariamente.

Esto contrasta con la típica sentencia judicial impuesta, que a menudo deja sabor amargo a una de las partes. No obstante, cabe preguntarse: ¿qué ocurre en aquellos casos –que los hay– en que uno de los padres sale insatisfecho o desconfiado del proceso? Estas personas pueden acatar el acuerdo por obligación social o legal, pero interiormente no lo legitiman; son una minoría, pero existen. Es en esos casos donde el impacto socioemocional positivo puede

no materializarse plenamente: es posible que persista resentimiento y que la cooperación parental sea más aparente que real. Una autocrítica valiosa para el sistema de mediación es atender también a esas voces disidentes: ¿por qué tal padre o madre quedó inconforme? ¿Se pudo hacer algo distinto para integrar mejor sus preocupaciones sin perjudicar al otro? Esta retroalimentación serviría para refinar la práctica mediadora, buscando que incluso los casos difíciles logren un mínimo de satisfacción mutua.

Desde la perspectiva de los hijos, la mediación parece casi siempre beneficiar su bienestar, al menos en comparación con la alternativa contenciosa. Cuando los padres reducen conflictos y establecen rutinas claras de tenencia y visitas, el niño gana previsibilidad y paz. En muchos testimonios se percibe a niños más contentos porque ven a ambos padres sin tanta tensión. Ahora bien, no debemos idealizar: los menores también absorben las emociones de sus padres. Si la mediación resultó en un acuerdo frío, donde no hubo un verdadero perdón o entendimiento entre los progenitores, es posible que el niño aún sienta un ambiente de hostilidad latente. Es decir, papá y mamá cumplen el acuerdo, pero se comunican con frialdad o tirantez; el niño nota esas cosas. Entonces, si bien en lo práctico el niño está mejor (ve a su papá según horario, etc.), en lo emocional quizá siga percibiendo una barrera. El máximo impacto positivo se da cuando los padres, además de cumplir, logran cierta cordialidad –aunque sea mínima– al interactuar. Es aquí donde el mediador idealmente habrá trabajado en reconstruir puentes comunicacionales. La realidad es que no siempre se alcanza ese nivel de armonía; la mediación evita la guerra abierta, pero puede dejar una *paz armada*.

Desde un punto de vista crítico, deberíamos preguntarnos cómo medir más sistemáticamente el bienestar del menor tras la mediación. Sería útil, por ejemplo, que los programas incluyeran evaluaciones psicológicas del niño o al menos entrevistas con él (según su edad) en seguimiento. Esto casi no se hace, centrándonos más en los padres. Incluir la voz

del niño (directa o vía especialistas) daría una dimensión más completa del éxito socioemocional de la mediación, evitando ver solo la faz que muestran los adultos.

En el ámbito funcional, los indicadores muestran que la mediación alivia la carga judicial y reduce la litigiosidad. Esto es un efecto claramente positivo para el sistema de justicia y, por extensión, para las familias que no se ven atrapadas en procesos interminables. Sin embargo, vale la pena reflexionar: ¿es la reducción de litigios un fin en sí mismo o un medio para lograr familias más en paz? A veces, podría haber una presión institucional por “cerrar casos” y mostrar estadísticas de descongestión, que tal vez lleve a empujar acuerdos rápidos. Esa prisa puede chocar con la profundidad emocional necesaria en una disputa familiar. La eficacia cuantitativa no debe sacrificar la cualitativa: un acuerdo podría cerrar un caso en los registros judiciales, pero si quedó mal cerrado en lo humano, el conflicto podría resurgir con otras caras. Desde esta perspectiva, aunque los números de reducción neta son un triunfo del sistema ADR, es crucial mantener el enfoque en la resolución real del conflicto y no solo en bajar la estadística.

La conciliación obligatoria se concibió tanto para aliviar a los jueces como para brindar acceso a justicia a la gente; el desafío es equilibrar ambos objetivos sin convertir las mediaciones en fábricas de acuerdos precarios para cumplir meta. Afortunadamente, la alta satisfacción reportada indica que en la mayoría de casos ese equilibrio se logra: las familias sienten genuino beneficio y el Estado reduce litigios –una situación *ganar-ganar*. Pero se debe estar vigilante para que la mediación no se desvirtúe en formalismo.

En suma, se denota que la mediación familiar tiene un impacto transformador positivo en la vida de padres e hijos, mejorando relaciones, promoviendo cooperación y protegiendo a los menores del clima bélico de un juicio. Empero, este impacto no es automático ni homogéneo: depende de la profundidad con que las partes procesen sus diferencias y asuman

los acuerdos. La mediación ofrece herramientas y un espacio neutral para ese proceso, pero cada familia lo aprovecha en distinto grado. Desde el pensamiento crítico, debemos reconocer los logros sin perder de vista las excepciones. Hay casos donde, pese a la mediación, las relaciones siguen siendo disfuncionales en cierto nivel –esos casos merecen atención especial, quizás complementando la mediación con terapias familiares u otro soporte.

Asimismo, es pertinente fomentar un seguimiento más allá de la firma del acuerdo, para consolidar el impacto positivo en el tiempo. La mediación no debe verse como un acto puntual, sino como parte de un proceso continuo de pacificación familiar. Cuando eso se entiende así, los efectos socioemocionales benéficos tienen más chance de perdurar: los padres interiorizan una nueva forma de relacionarse y resolver problemas, y los hijos crecen en un entorno más cooperativo. Ese es el horizonte al que se aspira, y los indicadores analizados, con sus mejoras en satisfacción, comunicación y reducción de conflictos, indican que vamos en buena dirección, aunque siempre con margen para refinar y asegurar que ningún miembro de la familia quede atrás en ese proceso de reconciliación y ajuste a la nueva normalidad.

2.3. Bases filosóficas

La reflexión filosófica aporta un andamiaje que sostiene la comprensión jurídica porque permite examinar el origen, estructura y alcance de las instituciones que intervienen en procesos de control estatal y protección de derechos, de modo que sus dimensiones contribuyen a describir con claridad las razones que justifican el desarrollo de variables referidas a límites del poder punitivo y a principios de racionalidad aplicables al ejercicio sancionador, lo cual concede un sustento que fortalece la coherencia jurídica del trabajo investigativo al otorgarle sentido a los elementos que articulan la coherencia interna de la investigación en lo relativo a

fundamentos garantistas y a los parámetros que moderan el ius puniendi dentro de modelos retributivos.

Esta articulación filosófica sirve para encaminar la investigación hacia un tratamiento ordenado del problema porque orienta la consistencia metodológica al permitir que las variables seleccionadas mantengan un vínculo razonado con la hipótesis, lo que lleva a comprender que la proporcionalidad y otros criterios constitucionales funcionan como frenos necesarios frente a excesos del poder punitivo, generando una relación en la que la filosofía del derecho se convierte en un eje ordenador que estructura la validez del planteamiento desarrollado.

2.3.1. Fundamento ontológico

La ontología permite examinar el derecho desde la pregunta por aquello que constituye su existencia y sentido, por lo que orienta la comprensión de su objeto y de los elementos que lo integran dentro de un marco que facilita identificar cómo se conforma la realidad jurídica a la que responde el tema tratado, generando una base que habilita la formulación coherente de las razones y contenidos que guían la indagación y que permiten exponer el problema con precisión lógica a partir de la naturaleza de los principios que serán abordados en el desarrollo de la investigación (Barceló, 2019).

Este enfoque ofrece una estructura que sostiene la delimitación conceptual del trabajo pues otorga claridad respecto de la forma en que se configuran los elementos centrales de las variables, lo que deriva en una formulación explicativa con la que se consolida un marco objetivo destinado a orientar el análisis, dado que la ontología permite ordenar la construcción de categorías y criterios usados para examinar los alcances de los límites constitucionales al poder sancionador y la relevancia del principio de proporcionalidad dentro de dicho marco conceptual.

2.3.2. Fundamento gnoseológico

La gnoseología aporta elementos que permiten comprender el modo en que se construye el conocimiento jurídico al otorgar herramientas para identificar cómo se obtiene, contrasta y valida la información relevante para el desarrollo del trabajo, lo que implica reconocer su función en la estructuración de los componentes metodológicos que sostienen la coherencia entre los objetivos, el problema y la hipótesis seleccionada, consolidando una base cognitiva que facilita la elaboración ordenada del proceso investigativo (Lértora, 2009).

Este fundamento actúa como soporte directo del método porque se conecta con la forma en que se establecen los criterios que orientan la obtención y examen de la información jurídica, permitiendo explicar por qué la investigación logra integrarse de manera consistente al construir un vínculo entre el problema planteado y la respuesta metodológica, generándose así un aporte que fortalece la validez del estudio y otorga unidad a los elementos que conforman su estructura interna.

2.3.3. Fundamento epistemológico

La epistemología se ocupa de analizar la estructura y el alcance del conocimiento que se construye en el ámbito jurídico, por lo que influye directamente en la selección de categorías de estudio al permitir diferenciar el contenido conceptual aplicable a las variables que giran en torno a la proporcionalidad y al control constitucional del poder punitivo, generando una orientación mediante la cual se expone la forma en que estas categorías adquieren coherencia dentro del desarrollo investigativo (Lértora, 2009).

Este enfoque permite ordenar el estudio de los argumentos que sostienen la validez de las afirmaciones jurídicas presentadas, ya que establece un marco discursivo desde el cual se examina la pertinencia de los principios relacionados con la racionalidad en el ejercicio

sancionador, favoreciendo la construcción de un análisis que brinda soporte teórico a la investigación a partir de criterios que reflejan la forma en que se produce y se legitima el conocimiento jurídico en relación con los elementos estudiados.

2.3.4. Fundamento lógico

La lógica aporta el criterio racional que orienta la coherencia interna de la investigación, ya que permite organizar los argumentos de modo que exista continuidad entre la hipótesis, el desarrollo conceptual y la interpretación normativa, lo que conduce a establecer relaciones claras entre los principios de proporcionalidad y los límites aplicables al ejercicio sancionador, generando una estructura discursiva que se mantiene ordenada durante el avance del trabajo.

Este fundamento facilita la verificación de la consistencia argumentativa porque establece un hilo racional que permite evaluar si la relación entre las variables mantiene congruencia con la finalidad del estudio, logrando que cada parte del análisis aporte un elemento verificable que permita sustentar la vigencia de los límites constitucionales al ius puniendi en relación con el modelo retributivo objeto de examen.

2.3.5. Fundamento metodológico

El fundamento metodológico establece el orden operativo que garantiza la validez del proceso investigativo, ya que determina el camino sistemático mediante el cual se organiza la información relacionada con la proporcionalidad y los límites al poder punitivo, permitiendo que el análisis se ajuste a un procedimiento riguroso que responda de manera coherente a los objetivos planteados dentro del estudio.

Este aspecto ofrece una estructura que coordina los elementos centrales del trabajo, tales como la formulación de la hipótesis, la delimitación del problema y la definición de los

objetivos, permitiendo que cada componente mantenga un vínculo ordenado que contribuya a explicar cómo el método utilizado permite fundamentar las conclusiones sobre los límites constitucionales y su influencia en el modelo de justicia retributiva analizado.

2.3.6. Fundamento axiológico

La axiología se ocupa de los valores que orientan la producción y aplicación del derecho, por lo que resulta vinculada a la interpretación de criterios éticos y morales que explican la necesidad de que el ejercicio del poder sancionador se mantenga dentro de límites que respeten la dignidad y libertad de las personas, permitiendo comprender por qué la proporcionalidad constituye un parámetro que expresa valores que orientan la acción estatal.

Este fundamento añade un componente que integra la dimensión ética al estudio, pues permite examinar cómo los valores que sustentan el ordenamiento influyen en la elaboración de normas y en la interpretación de los límites constitucionales, dando lugar a un análisis en el que la investigación incorpora juicios valorativos que permiten sostener la legitimidad del control al poder punitivo dentro de sistemas retributivos.

2.4. Definición de términos básicos

- Bienestar del menor

El bienestar del niño, niña o adolescente forma un eje central en la mediación familiar porque orienta la construcción de acuerdos sensibles a sus necesidades emocionales y a la preservación de sus vínculos afectivos, lo que permite pactar regímenes de cuidado y visitas que eviten entornos conflictivos y cambios bruscos, y esta finalidad se refleja en lo señalado por Franco & Pérez (2021) al explicar que el cumplimiento adecuado de las visitas resulta determinante para el desarrollo del menor y que los acuerdos mal diseñados pueden perjudicar

su estabilidad, por lo que el mediador busca siempre garantizar que las decisiones respondan al interés superior del niño.

- **Conciliación extrajudicial**

La conciliación extrajudicial en temas de familia se presenta como un mecanismo legal que permite resolver disputas fuera del ámbito judicial con la asistencia de un conciliador neutral que otorga validez jurídica a los acuerdos, y en diversos países de la región se reconoce como una alternativa accesible que evita los tiempos y formalidades del litigio, algo que Tinoco (2019) destaca al mostrar que una parte considerable de las controversias familiares concluye en acuerdos valorados positivamente por quienes participan y que esta vía ofrece soluciones adecuadas a las necesidades de cada caso al reducir la carga emocional y procesal habitual del sistema tradicional.

- **Eficacia del proceso de mediación**

La eficacia del proceso de mediación familiar se relaciona con la capacidad de lograr acuerdos que se cumplan voluntariamente y que reduzcan futuros enfrentamientos entre las partes, y esta noción ha sido analizada mediante indicadores cuantitativos y cualitativos que desde 2019 examinan tasas de acuerdo, cumplimiento y percepciones de justicia, de modo que Labrín-Pimentel et al. (2025) señalan que la proporción de casos resueltos satisfactoriamente y la reducción de nuevas disputas constituyen signos claros de eficacia sustantiva, permitiendo afirmar que el proceso es eficaz cuando pacifica la relación familiar y evita recurrencias al sistema judicial.

- **Mediación familiar**

La mediación familiar se concibe como un espacio colaborativo donde un tercero neutral facilita la comunicación entre los integrantes de una familia en conflicto y permite que expresen inquietudes en un entorno seguro que favorece la comprensión mutua, lo que autores recientes describen como un proceso que impulsa la empatía y la madurez emocional al priorizar el bienestar común por encima de desacuerdos personales y al generar un ambiente que favorece soluciones construidas por los propios involucrados, de modo que esta vía ofrece una mirada más humana frente al esquema judicial adversarial tradicional como lo sostienen Cedeño & Bravo (2024).

- **Principio de celeridad**

La celeridad en la mediación familiar se orienta a gestionar el conflicto dentro de un tiempo razonable para evitar el desgaste emocional y económico que suele resultar de los procesos judiciales prolongados, y esta finalidad se refuerza mediante reglas que exigen citaciones rápidas y trámites breves, lo cual permite que los acuerdos se alcancen en un plazo significativamente menor que el litigio, algo que Pozo (2023) detalla al describir que la mediación ofrece mayor agilidad y rapidez en la resolución de conflictos y contribuye a disminuir la carga de los tribunales al proporcionar respuestas oportunas adecuadas al contexto familiar.

- **Principio de confidencialidad**

La confidencialidad en mediación familiar establece una reserva absoluta sobre todo lo que las partes revelan durante el proceso y garantiza que la información compartida no pueda ser utilizada fuera de las sesiones sin consentimiento, lo que fomenta un clima de confianza en el que las personas pueden expresar aspectos sensibles sin temor a repercusiones, situación que Arqueros (2022) detalla al señalar que este deber ético y legal protege la intimidad de los

participantes y que Arqueros Naranjo (2022) complementa al indicar que las legislaciones modernas han incorporado sanciones para evitar la vulneración de esta reserva salvo excepciones legales muy específicas, generando así un entorno seguro que facilita el diálogo sincero.

- Principio de voluntariedad

El principio de voluntariedad constituye la base del proceso de mediación familiar y garantiza que la participación sea libre desde el inicio hasta la eventual culminación, lo que implica que nadie puede ser forzado a mantenerse en el procedimiento y que cualquier persona puede decidir retirarse en cualquier momento, situación que Conforti (2018) explica al señalar que el desarrollo de la mediación depende únicamente de la voluntad de las partes y que esta característica fortalece el compromiso con lo pactado al generar un ambiente donde la autodeterminación y la apertura permiten alcanzar acuerdos nacidos del consenso y no de la presión, lo cual Franco (2018) refuerza al describir que quienes intervienen lo hacen de manera voluntaria en todas las fases del proceso.

- Satisfacción de las partes

La satisfacción de quienes participan en la mediación familiar abarca la percepción de justicia, respeto y utilidad del acuerdo alcanzado, y estudios recientes muestran niveles altos de conformidad debido al trato respetuoso del mediador, la escucha activa y la posibilidad de resolver el conflicto sin acudir a un juicio prolongado, tal como documenta Borda (2025) al destacar la valoración positiva de los usuarios y como señala Espinoza (2024) al afirmar que los acuerdos logrados mediante esta vía resultan satisfactorios y evitan la judicialización, lo que convierte este parámetro en una medida cualitativa esencial para evaluar la calidad del proceso.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G: La eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: Los adecuados resultados de resolución y la mayor eficiencia temporal de la mediación familiar inciden positivamente en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

H.E.2.: La mayor accesibilidad y menores costos del proceso de mediación familiar influyen favorablemente en la calidad de la relación parental y en el fortalecimiento de la cooperación coparental.

H.E.3.: El efectivo cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute significativamente en el bienestar del menor y en la reducción de la litigiosidad posterior en materia de tenencia y régimen de visitas.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
H.G: La eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.	VARIABLE I EFICACIA DEL PROCESO DE MEDIACIÓN	La importancia de la mediación como una de las formas más eficaces de resolución de conflictos familiares y su enfoque colaborativo para llegar a acuerdos que integren intereses de las partes <i>Sharada & Sathyaroopa (2023)</i>	Se mide mediante: análisis de registros, revisión documental de actas de mediación, encuestas estructuradas a usuarios y seguimiento postmediación con escalas ordinales y métricas de razón.	Resultados de resolución	-Tasa de acuerdos suscritos -Integralidad del -Tasa de acuerdos parciales	ENCUESTA
				Duración y eficiencia temporal	- Tiempo promedio hasta acuerdo - Número promedio de sesiones - Tiempo de espera para inicio	
				Accesibilidad y costos	- Costo promedio por caso - Cobertura de subsidio/asequibilidad - Barreras percibidas de acceso	
				Cumplimiento y mecanismos de seguimiento	- Tasa de cumplimiento - Incidencia de incumplimientos sancionados - Existencia de plan de seguimiento —	
	VARIABLE D IMPACTO SOCIOEMOCIONAL Y FUNCIONAL	sitúan la mediación familiar como un proceso que fomenta la comunicación y reduce la confrontación, lo cual está directamente	Se obtienen mediante encuestas postmediación, evaluaciones psicométricas estandarizadas y estadísticas	Satisfacción y percepción de legitimidad	- Índice de satisfacción de las partes - Percepción de imparcialidad del mediador - Voluntad de recomendar el servicio	
				Calidad de la relación parental y cooperación	- Frecuencia de comunicación parental postmediación - Puntuación de cooperación parental - Reparación de conflictos relacionados	

	EN PARTES Y MENOR	vinculado con la calidad funcional de las relaciones post-conflicto. <i>Sharada & Sathyaroopa (2023)</i>	administrativas y judiciales de seguimiento.	Bienestar y protección del menor	- Asistencia a visitas - Indicador de bienestar emocional del menor - Reporte de incidentes de riesgo	
				Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales	-porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación - Tiempo hasta resolución judicial - Reducción neta de carga judicial	

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025	Variable I: Eficacia del Proceso de Mediación	La importancia de la mediación como una de las formas más eficaces de resolución de conflictos familiares y su enfoque colaborativo para llegar a acuerdos que integren intereses de las partes Sharada & Sathyaroopu (2023)	Se mide mediante: análisis de registros, revisión documental de actas de mediación, encuestas estructuradas a usuarios y seguimiento postmediación con escalas ordinales y métricas de razón.	Resultados de resolución	-Tasa de acuerdos suscritos -Integralidad del -Tasa de acuerdos parciales	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
				Duración y eficiencia temporal	- Tiempo promedio hasta acuerdo - Número promedio de sesiones - Tiempo de espera para inicio		
				Accesibilidad y costos	- Costo promedio por caso - Cobertura de subsidio/asequibilidad - Barreras percibidas de acceso		
				Cumplimiento y mecanismos de seguimiento	- Tasa de cumplimiento - Incidencia de incumplimientos sancionados - Existencia de plan de seguimiento —		
				Satisfacción y percepción de legitimidad	- Índice de satisfacción de las partes - Percepción de imparcialidad del mediador - Voluntad de recomendar el servicio		
	Variable D: Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor	Sitúan la mediación familiar como un proceso que fomenta la comunicación y reduce la confrontación, lo cual está directamente vinculado con la calidad funcional de las relaciones post-conflicto. Sharada & Sathyaroopu (2023)	Se obtienen mediante encuestas postmediación, evaluaciones psicométricas estandarizadas estadísticas administrativas y judiciales de seguimiento.	Calidad de la relación parental y cooperación	- Frecuencia de comunicación parental post-mediación - Puntuación de cooperación parental - Reparación de conflictos relacionados		
				Bienestar y protección del menor	- Asistencia a visitas - Indicador de bienestar emocional del menor - Reporte de incidentes de riesgo		
				Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales	- Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación - Tiempo hasta resolución judicial - Reducción neta de carga judicial		

Tabla 2: Operacionalización de la variable *X*

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Resultados de resolución	Tasa de acuerdos suscritos	1, 2, 3,	A corto plazo	[13 – 15]
	Integralidad del		A mediano plazo	[10 – 12]
	Tasa de acuerdos parciales		A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Duración y eficiencia temporal	Tiempo promedio hasta acuerdo	4, 5, 6,	A corto plazo	[13 – 15]
	Número promedio de sesiones		A mediano plazo	[10 – 12]
	Tiempo de espera para inicio		A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Accesibilidad y costos	Costo promedio por caso	7, 8, 9,	A corto plazo	[13 – 15]
	Cobertura de subsidio/asequibilidad		A mediano plazo	[10 – 12]
	Barreras percibidas de acceso		A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Cumplimiento y mecanismos de seguimiento	Tasa de cumplimiento	10, 11, 12	A corto plazo	[13 – 15]
	Incidencia de incumplimientos sancionados		A mediano plazo	[10 – 12]
	Existencia de plan de seguimiento		A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Variable I: Eficacia del Proceso de Mediación		1, 12	A corto plazo	[51 - 60]
			A mediano plazo	[42 - 50]
			A largo plazo	[32 - 41]
			En ningún plazo	[22 - 31]
			Desconozco el tema	[12 - 21]

Tabla 3: Operacionalización de la variable Y

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Satisfacción y percepción de legitimidad	Índice de satisfacción de las partes Percepción de imparcialidad del mediador Voluntad de recomendar el servicio	13, 14, 15,	A corto plazo	[13 – 15]
			A mediano plazo	[10 – 12]
			A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Calidad de la relación parental y cooperación	Frecuencia de comunicación parental post-mediación Puntuación de cooperación parental Reaparición de conflictos relacionados	16, 17, 18,	A corto plazo	[13 – 15]
			A mediano plazo	[10 – 12]
			A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Bienestar y protección del menor	Asistencia a visitas Indicador de bienestar emocional del menor Reporte de incidentes de riesgo	19, 20, 21,	A corto plazo	[13 – 15]
			A mediano plazo	[10 – 12]
			A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales	Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación Tiempo hasta resolución judicial Reducción neta de carga judicial	22, 23, 24	A corto plazo	[13 – 15]
			A mediano plazo	[10 – 12]
			A largo plazo	[8 – 9]
			En ningún plazo	[6 – 7]
			Desconozco el tema	[3 – 5]
Variable Y: Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor		13, 24	A corto plazo	[51 - 60]
			A mediano plazo	[42 - 50]
			A largo plazo	[32 - 41]
			En ningún plazo	[22 - 31]
			Desconozco el tema	[12 - 21]

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

Midiendo los ítems de la variable Eficacia del Proceso de Mediación

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((12 / (12 - 1)) * (1 - (24.147/187)))$$

$$= 0,950$$

Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Eficacia del Proceso de Mediación

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,950	4 dimensiones

Midiendo los ítems de la variable Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y

Menor

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((12 / (12 - 1)) * (1 - (21.777/171)))$$

$$= 0,952$$

Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,952	4 dimensiones

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es una investigación de tipo aplicada, debido a que no solo se hace un análisis de los trabajos y aportes teóricos y gnoseológicos previos sobre la problemática que existe en temas de familia y conciliación, sino que también se presenta las alternativas de solución o en todo caso una posible solución. En ese orden de ideas, se propone alternativas sobre el trabajo conjunto que deben de realizar tanto los operadores de los centros de conciliación extrajudicial, así como los del poder judicial con el propósito, no solo que se legisle de manera imperativa la búsqueda de conciliación, sino que se incentive a su práctica y que siga mediante monitoreo la secuela de la conciliación en temas de familia.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es una investigación explicativa, debido a que no solo se centra a estudiar o describir los fenómenos que se estudia, sino se centra a determinar cuáles son las causas y los efectos que se presentan al estudiar un determinado fenómeno (Hernández *et al*, 2014). En ese sentido, el nivel de investigación es Explicativo-Causal, ya que el estudio trasciende la mera descripción del conflicto (Nivel Descriptivo) o la simple asociación de variables (Nivel Correlacional).

En este caso lo que se busca específicamente es explicar por qué no se aplica o también opera la conciliación en temas de familia, especialmente en tenencia y régimen de visitas un conflicto (el efecto o variable dependiente)

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Le corresponde el enfoque mixto. En ese sentido, Justificación Cualitativa (Profundización Jurídica): El componente cualitativo es esencial para el estudio del conflicto jurídico. Busca comprender y analizar las narrativas, argumentos y fundamentos legales (características y cualidades) que sostienen tanto la tutela constitucional de la familia (derecho formal) como los intereses de los menores (justicia material o social).

Justificación Cuantitativa (Medición de Garantía): El componente cuantitativo permitirá medir el impacto y la frecuencia de la afectación. Se empleará la estadística inferencial para, por ejemplo: 1) Cuantificar la percepción de los operadores jurídicos sobre la eficacia de las sentencias en la tutela del menor (Variable Dependiente). 2) Correlacionar con el incentivo y monitoreo judicial (Variables intervinientes).

Diseño Mixto Específico (Triangulación): Se sugiere un Diseño Concurrente de Triangulación, donde la información cuantitativa (estadística) y cualitativa (análisis de expedientes y entrevistas) se recolectan simultáneamente para contrastar, complementar y enriquecer la comprensión del conflicto familiar.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Justificación Específica: El diseño es No Experimental porque el estudio aborda un fenómeno ya existente (eficacia de la mediación familiar y solución de conflictos en tenencia y régimen de visitas, **HUARAL**) que no puede ni debe ser manipulado éticamente. La investigación se limita a observar, medir y explicar las relaciones causales tal como ocurren en el contexto judicial y registral.

Instrumentación Específica: La medición se realizará a través de instrumentos que capturen ambas dimensiones: Cuestionarios o Encuestas (para cuantificar percepciones y

frecuencias) y Fichas de Análisis Documental y Guías de Entrevista (para cualificar los argumentos jurídicos en expedientes y sentencias).

Confirmación: Es un diseño Transeccional o transversal, ya que se capturará el estado actual del conflicto jurídico y la efectividad de la tutela constitucional en un punto específico del tiempo (el año en curso), ideal para un estudio que busca explicar causas y efectos contemporáneos.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

De acuerdo a Ramírez (2016) la población viene a ser un conjunto de personas, cosas, animales o cualquier objeto susceptible de ser estudiado. En ese sentido, la población para este trabajo académico serán los estudiantes del primer y segundo ciclo de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que asciende a un total de 163 profesionales, dado que al ser estudiantes de posgrado tienen la capacidad para poder responder sobre temas de derecho de familia, entre ellos sobre mediación familiar en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

3.2.2 Muestra.

De acuerdo a Ramírez (2016) la muestra es un pequeño subconjunto que integra la población, al cual se arriba a través del respectivo muestreo, y en este trabajo el muestreo ha sido el no probabilístico censal. En ese orden de ideas, la muestra estará siendo integrada por los estudiantes del segundo ciclo de la maestría con mención en familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que asciende a un total de 90 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Se llegará a utilizar la técnica de la encuesta para poder llegar a recopilar los datos de los profesionales que conforman la muestra y ello con el objetivo de poder obtener información a fin de conseguir los resultados respectivos. En ese sentido, estará conformada por preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por la investigadora.

Del mismo modo, se llegará a utilizar el fichaje para que de esa forma se llegue a recopilar y sobre todo organizar las diferentes fuentes que llegarán a servir como criterio de base para la redacción del marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Considerando que la técnica a utilizarse es la encuesta, el instrumento viene a ser el cuestionario, la misma que se encuentra conformado por un conjunto de preguntas y sus respuestas que están ordenadas o diseñadas sistemáticamente para poder ser sometidas a los profesionales que conforman la muestra.

Asimismo, considerándose que el fichaje es la técnica de investigación, su instrumento viene a ser la ficha, para que a través de ellos se recolecte, organice y almacene las informaciones de diferentes fuentes.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez realizado la operacionalización de las variables se procede a formular las respectivas preguntas que conforma el cuestionario, para que ello sea sometido a los profesionales que conforman la muestra. Con las respuestas contenidas se formula la base de datos estadístico, que servirá para poder conseguir los resultados a través de las respectivas tablas y figuras.

Por otro lado, debe de precisarse que la validación de los instrumentos se llegará a realizar a través de la respectiva confiabilidad a través del alfa de Cronbach.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 6. Tasa de acuerdos suscritos

¿Para usted los resultados de resolución reflejan el incremento de la tasa de acuerdo suscritos que ponen en evidencia la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
Válidos A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

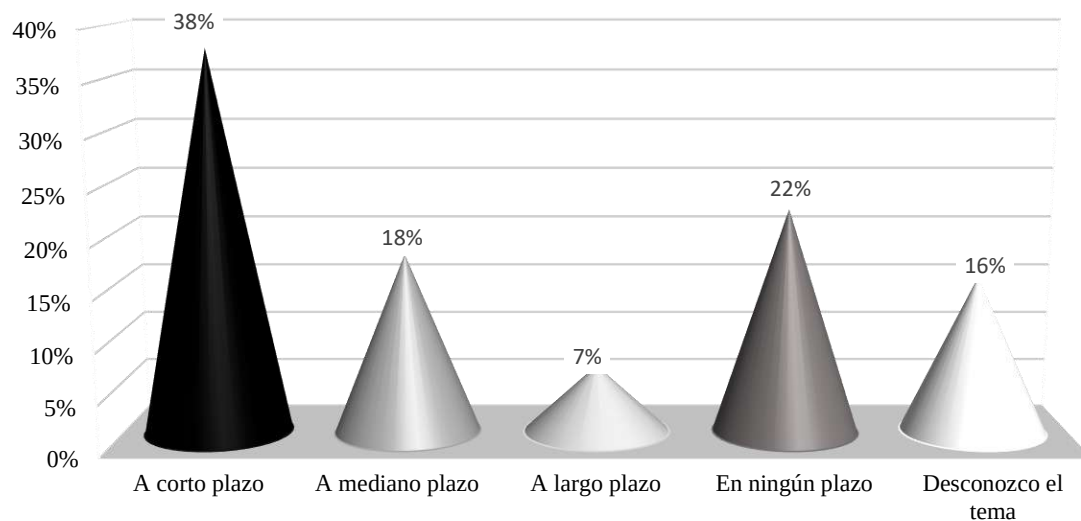


Figura 1. Tasa de acuerdos suscritos

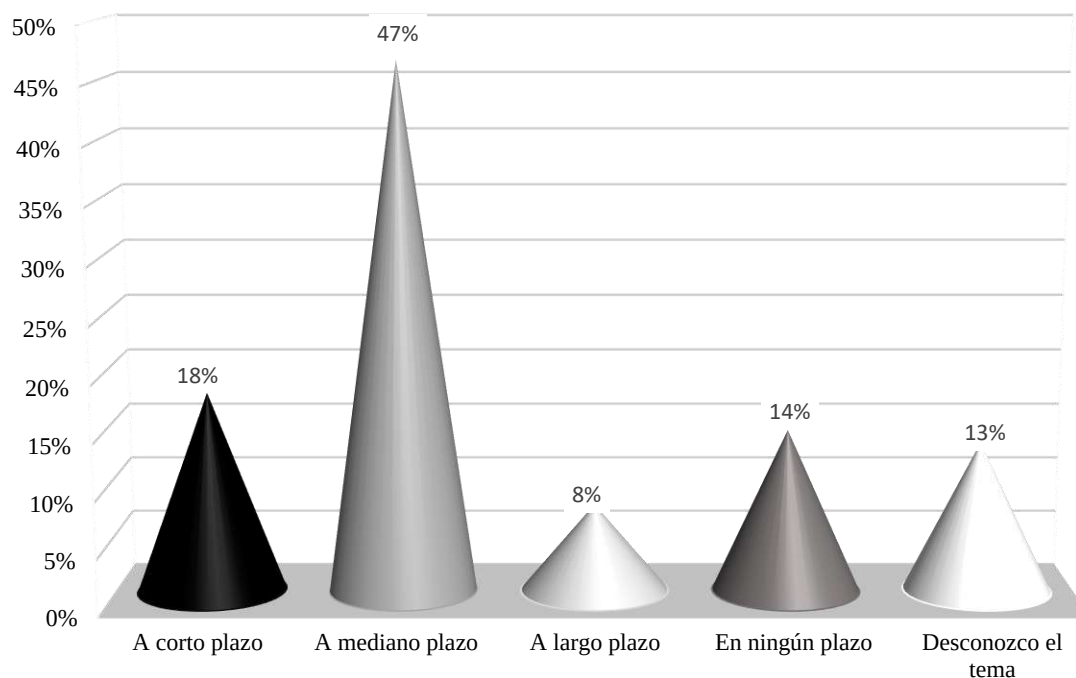
El análisis N° 01, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tasa de acuerdos suscritos; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 16% desconozco el tema; un 7% a largo plazo.

Tabla 7. *Integralidad del acuerdo*

¿Considera usted que la integralidad del acuerdo se refleja en los resultados de resolución como parte de la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	42	46,7	46,7	64,4
Válidos A largo plazo	7	7,8	7,8	72,2
En ningún plazo	13	14,4	14,4	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2.** *Integralidad del acuerdo*

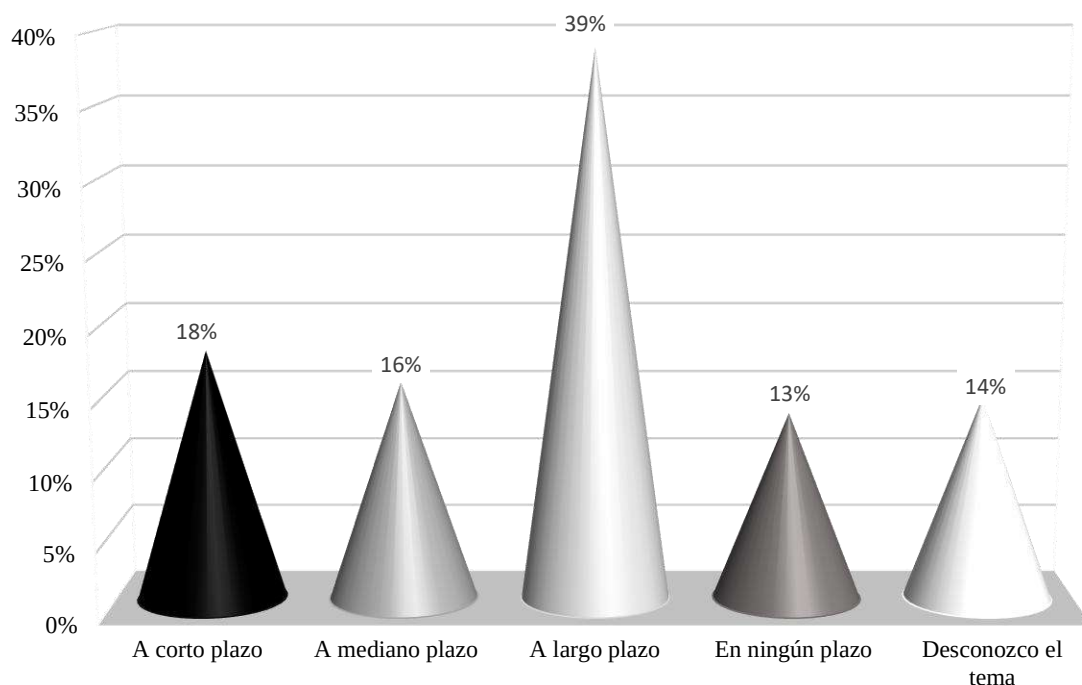
El análisis N° 02, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Integralidad del acuerdo; los estudiantes indican: un 47% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 14% en ningún plazo; un 13% desconozco el tema; un 10% a largo plazo.

Tabla 8. *Tasa de acuerdos parciales*

¿Cree usted que la tasa de acuerdos parciales es eficiente de acuerdo a los resultados de resolución reflejando la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	14	15,6	15,6	33,3
A largo plazo	35	38,9	38,9	72,2
En ningún plazo	12	13,3	13,3	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3.** *Tasa de acuerdos parciales*

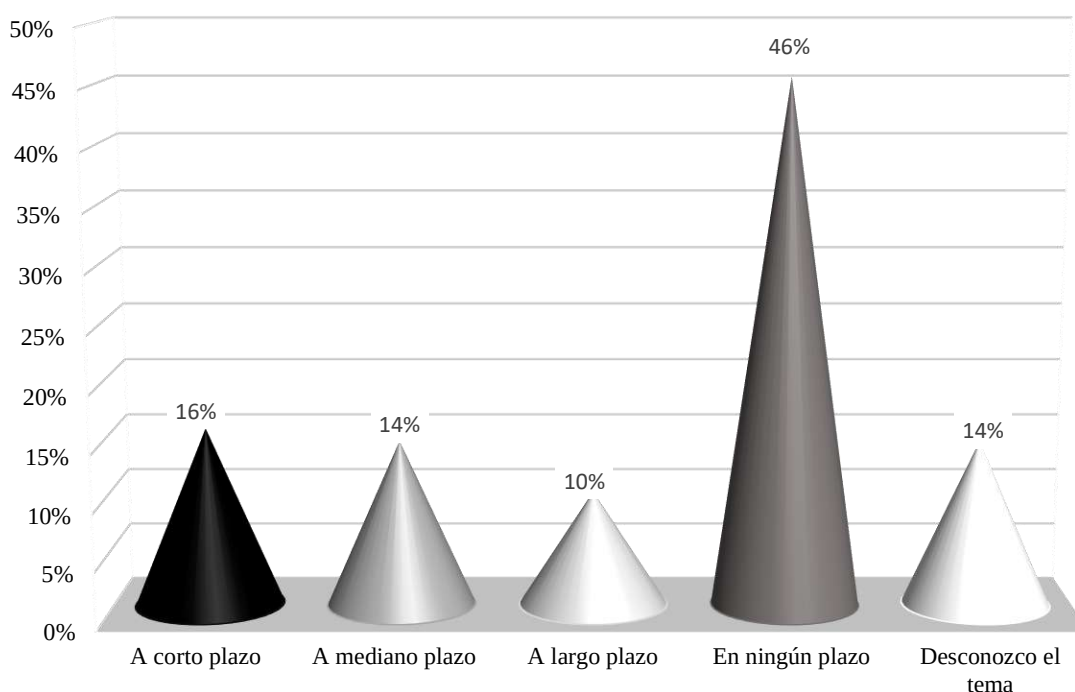
El análisis N° 03, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tasa de acuerdos parciales; los estudiantes indican: un 39% a largo plazo; un 18% a corto plazo; un 16% a mediano plazo; un 4% desconozco el tema; un 13% en ningún plazo.

Tabla 9. *Tiempo promedio hasta acuerdo*

¿Según su criterio la eficacia del proceso de mediación se debe a la duración y eficacia temporal que es el tiempo promedio hasta el acuerdo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	14	15,6	15,6	15,6
A mediano plazo	13	14,4	14,4	30,0
A largo plazo	9	10,0	10,0	40,0
En ningún plazo	41	45,6	45,6	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4.** *Tiempo promedio hasta acuerdo*

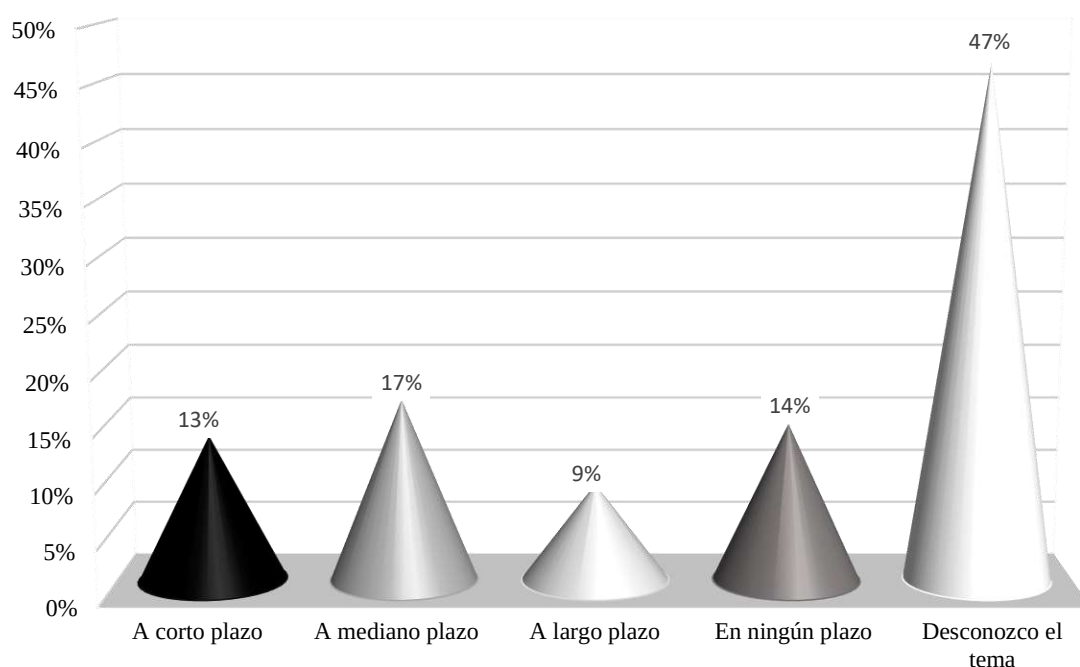
El análisis N° 04, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tiempo promedio hasta acuerdo; los estudiantes indican: un 46% en ningún plazo; un 16% a corto plazo; un 14% a mediano plazo; un 4% desconozco el tema; un 10% a largo plazo.

Tabla 10. *Número promedio de sesiones*

¿Considera usted que el número promedio de sesiones en la duración y eficacia temporal genera confianza y por ello eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	12	13,3	13,3	13,3
A mediano plazo	15	16,7	16,7	30,0
A largo plazo	8	8,9	8,9	38,9
En ningún plazo	13	14,4	14,4	53,3
Desconozco el tema	42	46,7	46,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5.** *Número promedio de sesiones*

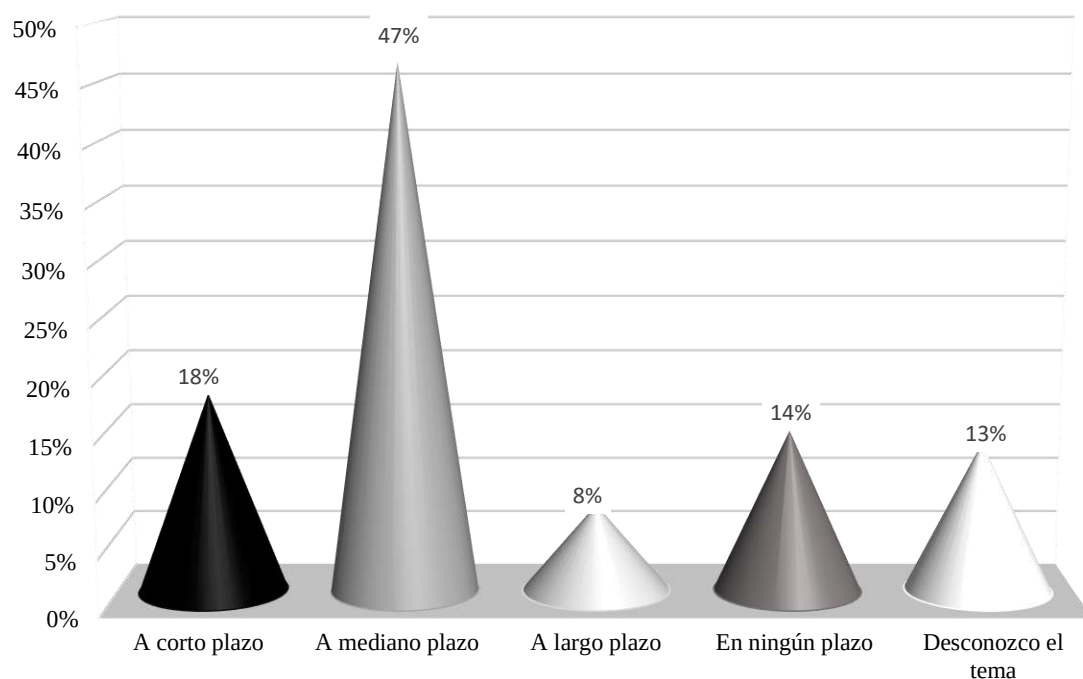
El análisis N° 05, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Número promedio de sesiones; los estudiantes indican: un 47% desconozco el tema; un 17% a mediano plazo; un 14% en ningún plazo; un 13% a corto plazo; un 9% a largo plazo.

Tabla 11. *Tiempo de espera para inicio*

¿Para usted la duración y eficacia temporal en el tiempo de espera para el inicio del acuerdo genera la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	42	46,7	46,7	64,4
A largo plazo	7	7,8	7,8	72,2
En ningún plazo	13	14,4	14,4	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6.** *Tiempo de espera para inicio*

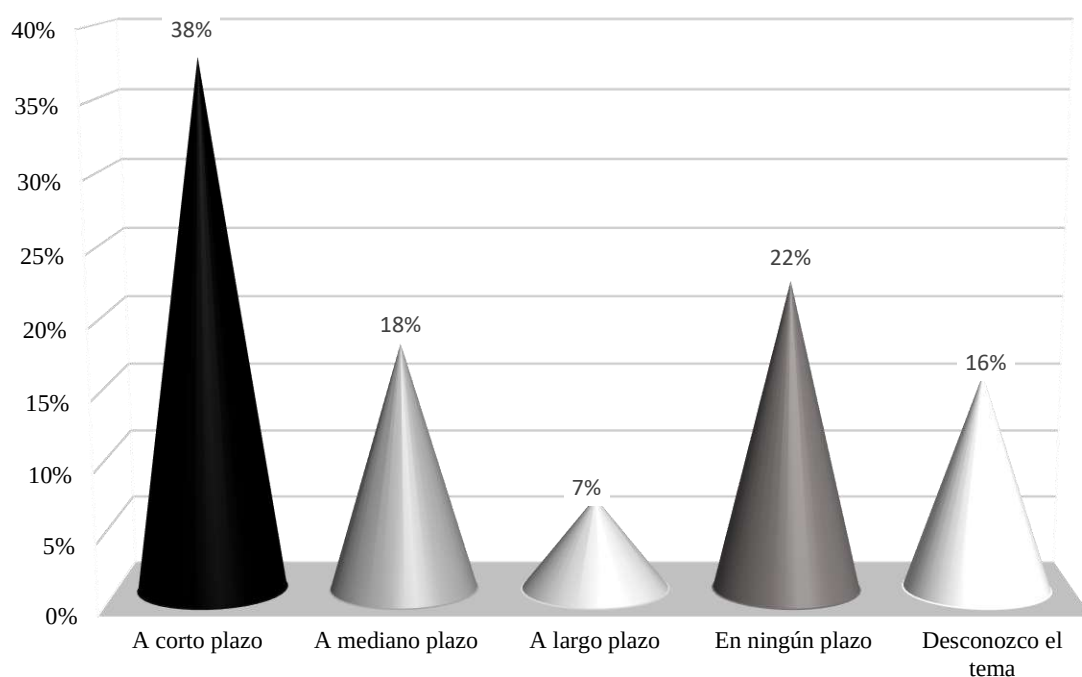
El análisis N° 06, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tiempo de espera para inicio; los estudiantes indican: un 47% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 14% en ningún plazo; un 13% desconozco el tema; un 8% a largo plazo.

Tabla 12. *Costo promedio por caso*

¿Considera usted que la eficacia del proceso de mediación se debe a la accesibilidad y costos promedios por caso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 7.** *Costo promedio por caso*

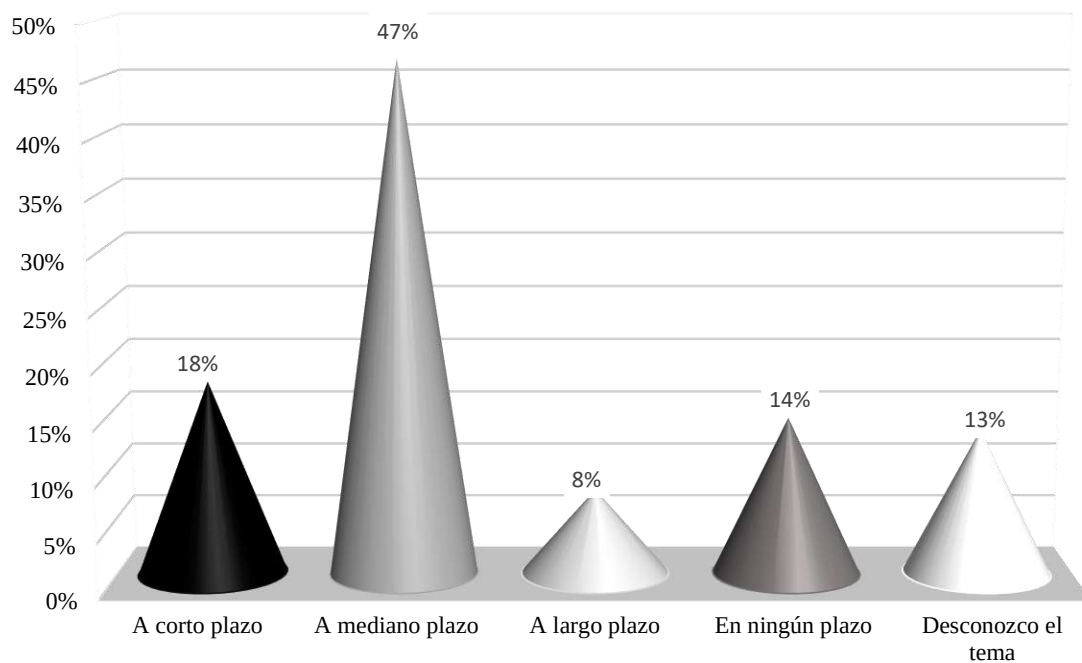
El análisis N° 07, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tiempo de espera para inicio; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 16% desconozco el tema; un 7% a largo plazo.

Tabla 13. Cobertura de subsidio/asequibilidad

¿Según su criterio la accesibilidad y costo de la cobertura de subsidio / asequibilidad generan la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	42	46,7	46,7	64,4
A largo plazo	7	7,8	7,8	72,2
En ningún plazo	13	14,4	14,4	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8.** Cobertura de subsidio/asequibilidad

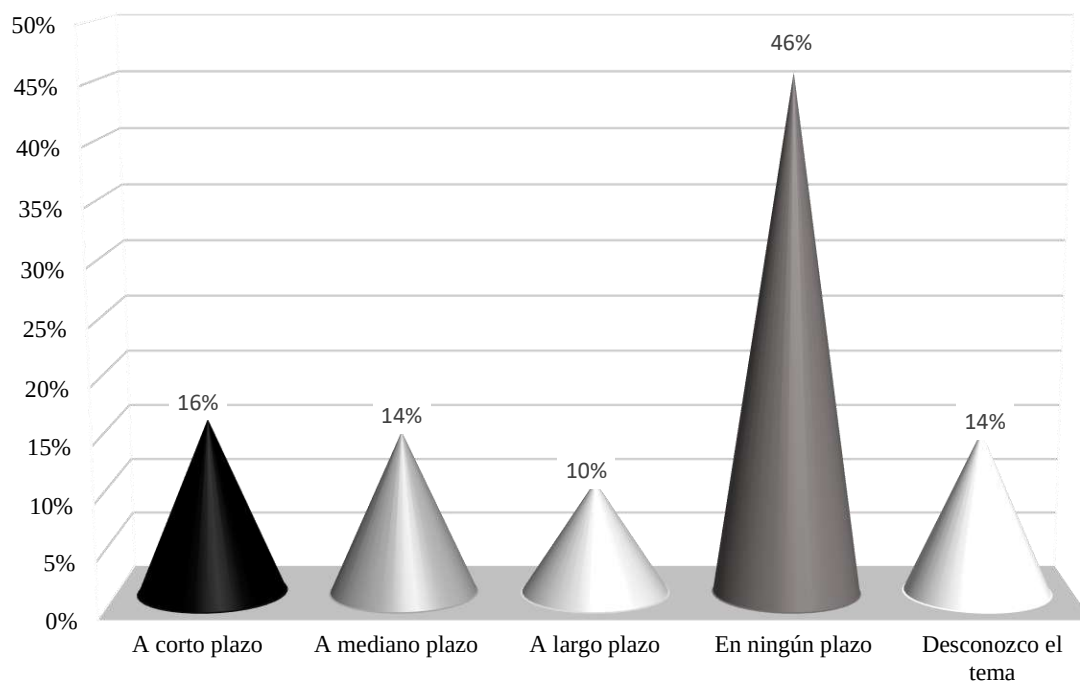
El análisis N° 08, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Cobertura de subsidio/asequibilidad; los estudiantes indican: un 47% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 14% en ningún plazo; un 13% desconozco el tema; un 8% a largo plazo.

Tabla 14. *Barreras percibidas de acceso*

¿De acuerdo a su experiencia dentro de la accesibilidad y costos, las barreras percibidas de acceso restringen la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	14	15,6	15,6	15,6
A mediano plazo	13	14,4	14,4	30,0
A largo plazo	9	10,0	10,0	40,0
En ningún plazo	41	45,6	45,6	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9.** *Barreras percibidas de acceso*

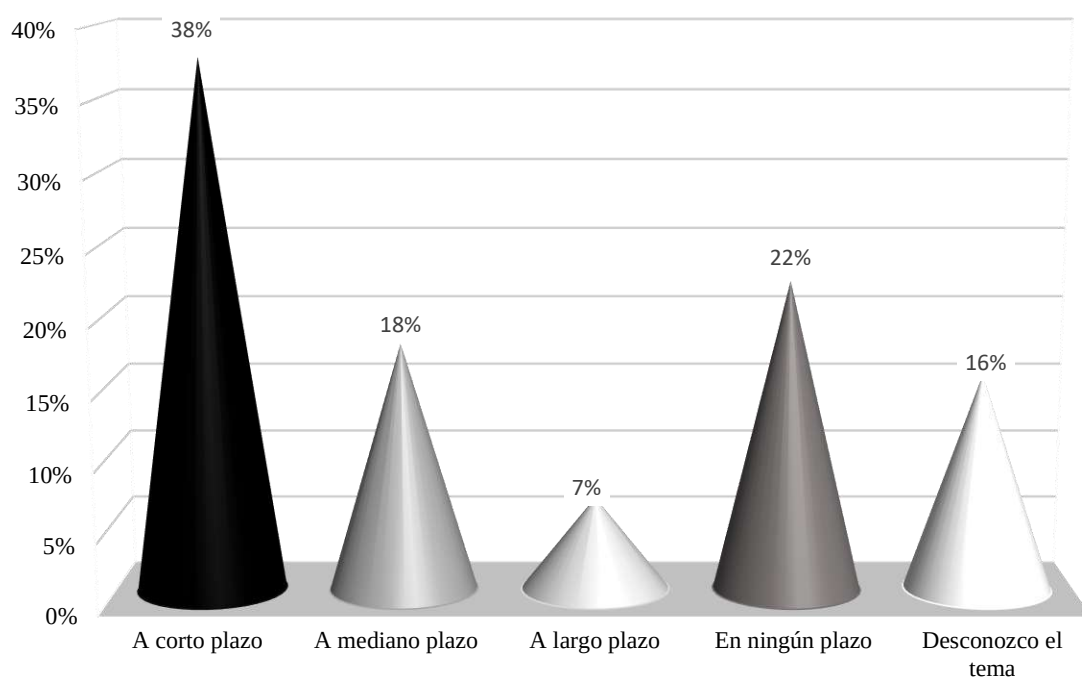
El análisis N° 09, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Barreras percibidas de acceso; los estudiantes indican: un 46% en ningún plazo, un 16% a corto plazo; un 14% a mediano plazo; un 14% desconozco el tema; un 10% a largo plazo.

Tabla 15. *Tasa de cumplimiento*

¿Considera usted que la tasa de cumplimiento y mecanismo de seguimiento revelan la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10.** *Tasa de cumplimiento*

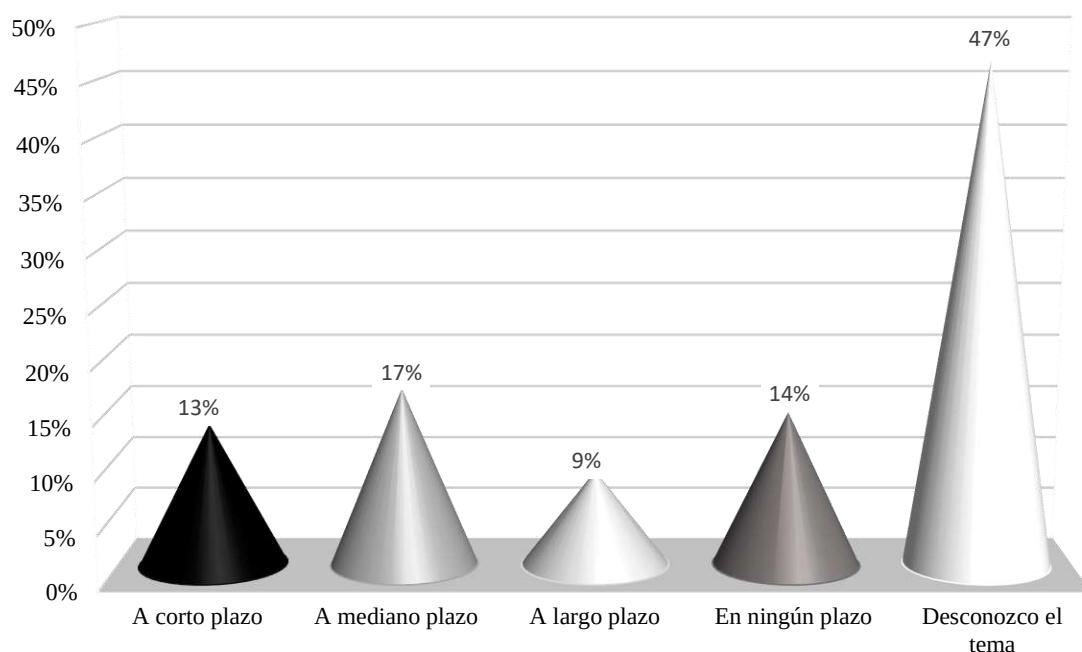
El análisis N° 10, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tasa de cumplimiento; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 16% a largo plazo; un 7% desconozco el tema.

Tabla 16. *Incidencia de incumplimientos sancionados*

¿Cree usted que la incidencia de incumplimiento sancionados refleja la ausencia del cumplimiento y mecanismos de seguimiento restringiendo la eficacia del proceso de mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	12	13,3	13,3	13,3
A mediano plazo	15	16,7	16,7	30,0
Válidos A largo plazo	8	8,9	8,9	38,9
En ningún plazo	13	14,4	14,4	53,3
Desconozco el tema	42	46,7	46,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11.** *Incidencia de incumplimientos sancionados*

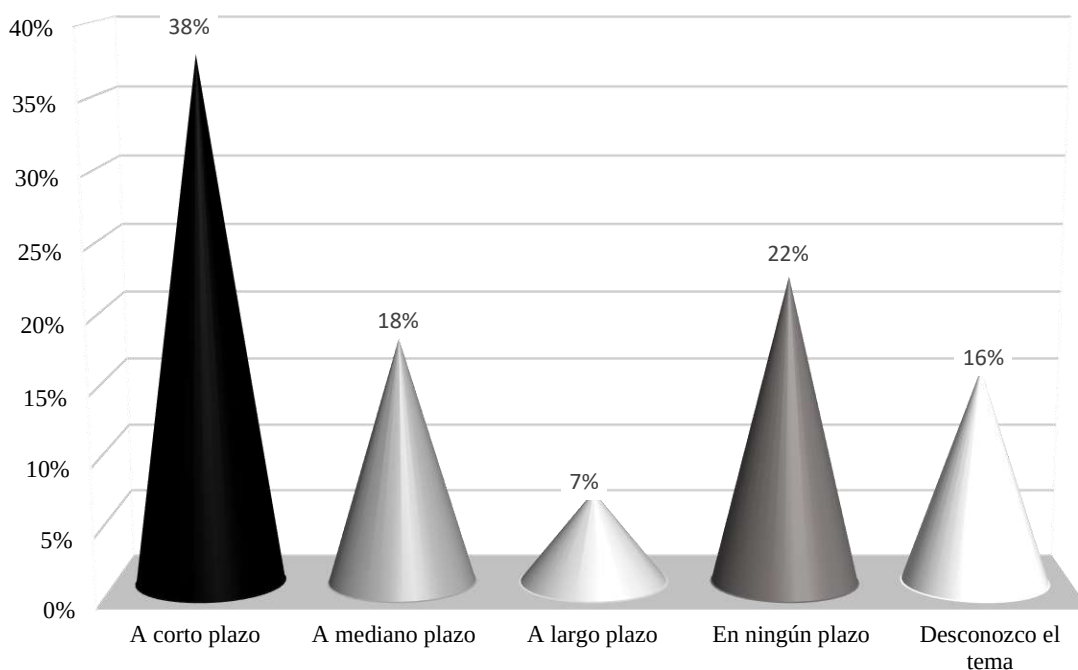
El análisis N° 11, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Incidencia de incumplimientos sancionados; los estudiantes indican: un 47% desconozco el tema; un 17% a mediano plazo; un 14% en ningún plazo; un 13% a corto plazo; un 9% a largo plazo.

Tabla 17. *Existencia de plan de seguimiento*

¿Para usted la eficacia del proceso de mediación se debe al cumplimiento y mecanismos de seguimiento enmarcados en la existencia de un plan de seguimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12.** *Existencia de plan de seguimiento*

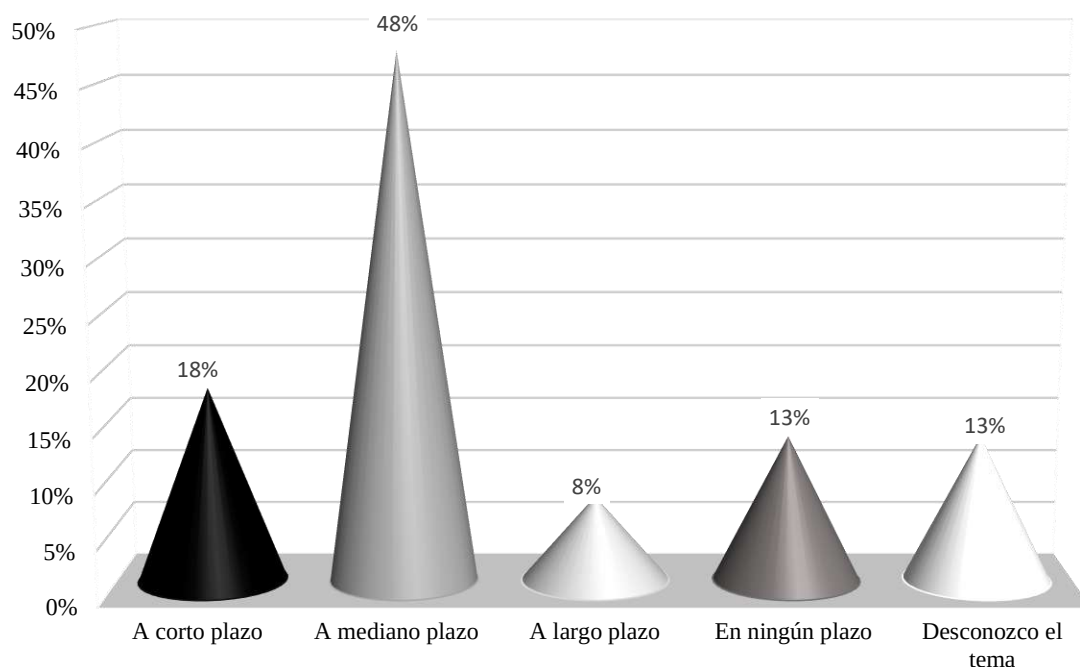
El análisis N° 12, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Existencia de plan de seguimiento; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 16% desconozco el tema; un 7% a largo plazo.

Tabla 18. *Índice de satisfacción de las partes*

¿Considera usted que la satisfacción y percepción de legitimidad enmarcados en un índice de satisfacción de las partes ponen en evidencia un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor satisfactoriamente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	43	47,8	47,8	65,6
Válidos A largo plazo	7	7,8	7,8	73,3
En ningún plazo	12	13,3	13,3	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 13.** *Índice de satisfacción de las partes*

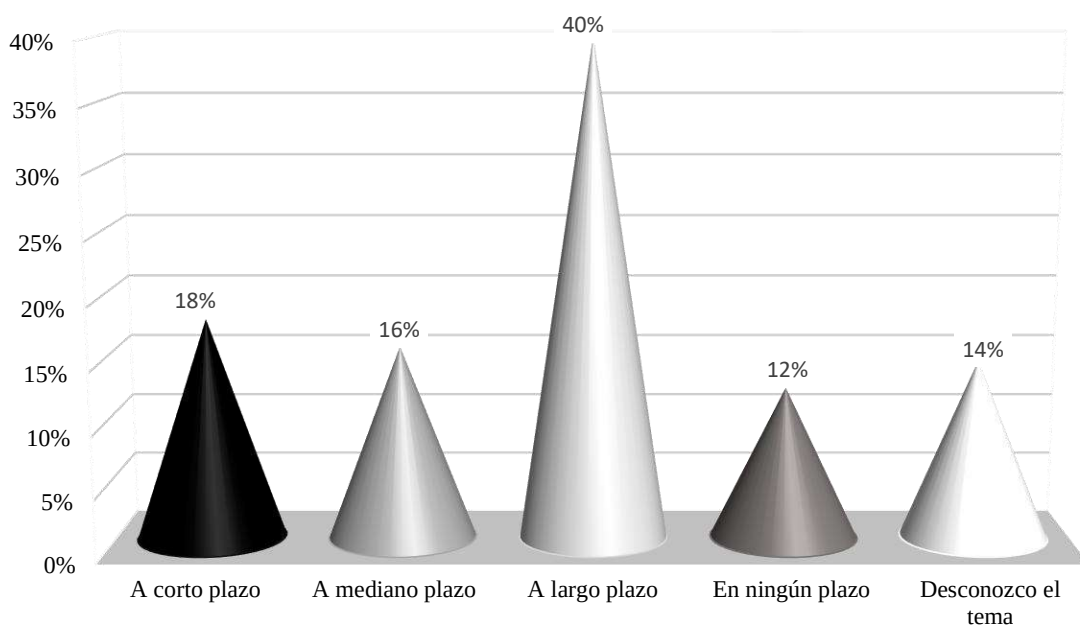
El análisis N° 13, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Índice de satisfacción de las partes; los estudiantes indican: un 48% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 13% en ningún plazo, un 13% desconozco el tema; un 8% a largo plazo.

Tabla 19. *Percepción de imparcialidad del mediador*

¿Cree usted que la percepción de imparcialidad del mediador ayuda a la satisfacción y percepción de legitimidad lo que conlleva a un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en alto grado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	14	15,6	15,6	33,3
A largo plazo	36	40,0	40,0	73,3
En ningún plazo	11	12,2	12,2	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14.** *Percepción de imparcialidad del mediador*

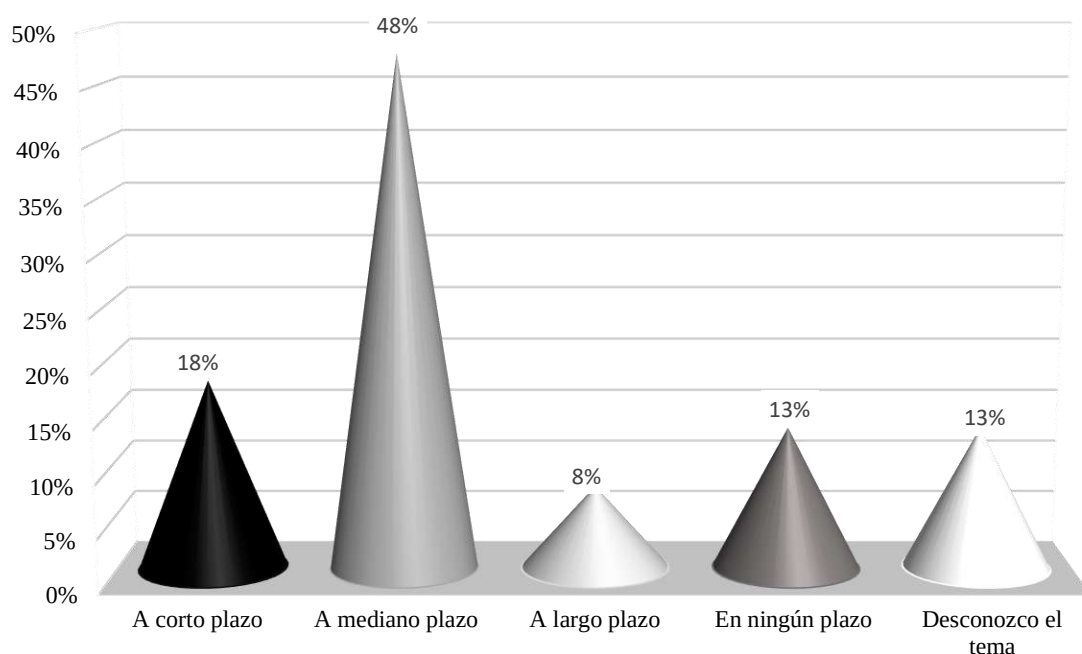
El análisis N° 14, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Percepción de imparcialidad del mediador; los estudiantes indican: un 40% a largo plazo; un 18% a corto plazo; un 16% a mediano plazo; un 14% desconozco el tema; un 12% en ningún plazo.

Tabla 20. *Voluntad de recomendar el servicio*

¿Para usted el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor refleja un aumento en la satisfacción y percepción de legitimidad por lo cual existe la voluntad de recomendar el servicio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	43	47,8	47,8	65,6
Válidos A largo plazo	7	7,8	7,8	73,3
En ningún plazo	12	13,3	13,3	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 15.** *Voluntad de recomendar el servicio*

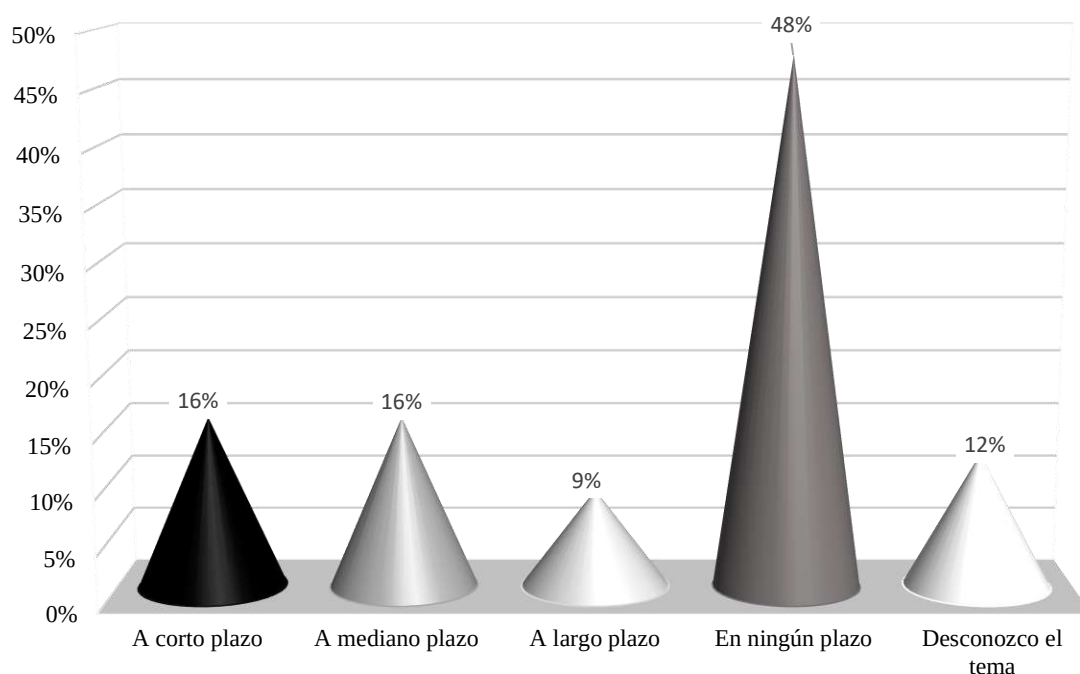
El análisis N° 15, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Voluntad de recomendar el servicio; los estudiantes indican: un 48% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 13% en ningún plazo, un 13% desconozco el tema; un 8% a largo plazo.

Tabla 21. *Frecuencia de comunicación parental post-mediación*

¿Según su criterio la frecuencia de comunicación parental post mediación será satisfactoria de acuerdo a la calidad de la relación parental y cooperación ocasionando un gran impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	14	15,6	15,6	15,6
A mediano plazo	14	15,6	15,6	31,1
Válidos A largo plazo	8	8,9	8,9	40,0
En ningún plazo	43	47,8	47,8	87,8
Desconozco el tema	11	12,2	12,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 16.** *Frecuencia de comunicación parental post-mediación*

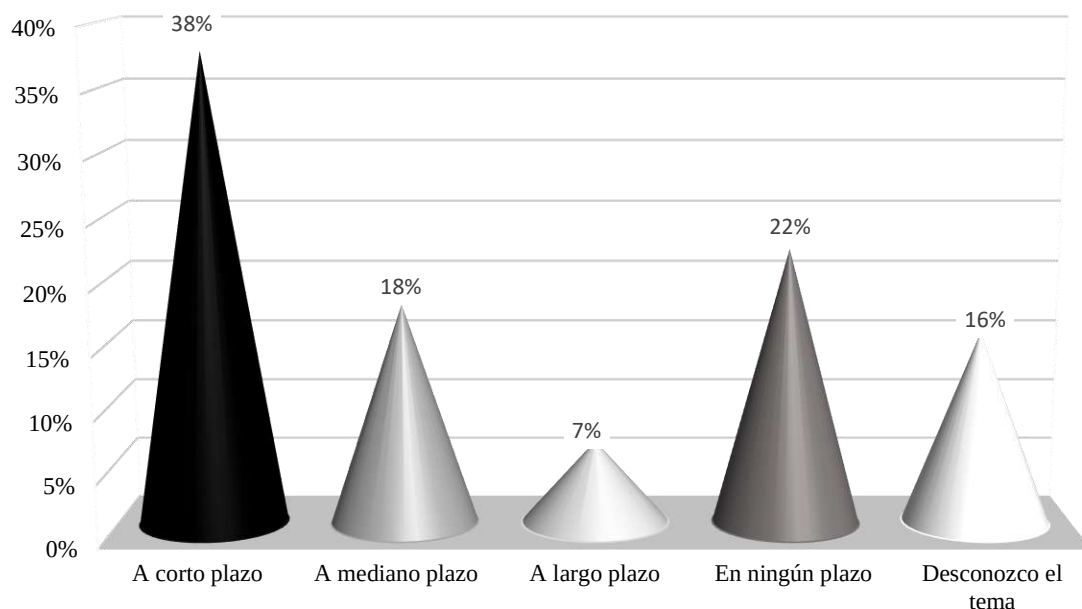
El análisis N° 16, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tasa de acuerdos suscritos; los estudiantes indican: un 48% en ningún plazo, un 16% a corto plazo; un 16% a mediano plazo; un 12% desconozco el tema; un 9% a largo plazo.

Tabla 22. *Puntuación de cooperación parental*

¿De acuerdo a su experiencia la calidad de la relación parental y la puntuación de cooperación parental garantiza el gran impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
Válidos A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 17.** *Puntuación de cooperación parental*

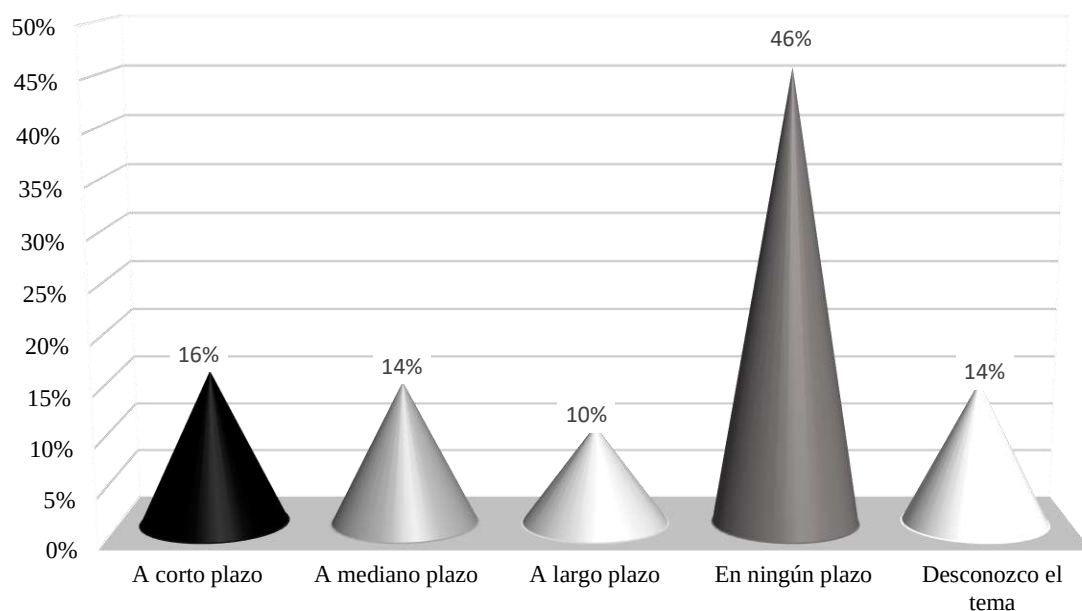
El análisis N° 17, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Puntuación de cooperación parental; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo, un 18% a mediano plazo; un 16% desconozco el tema; un 7% a largo plazo.

Tabla 23. *Reparación de conflictos relacionados*

¿Para usted la calidad de la relación parental y cooperación disminuyen la reparación de conflictos relacionados con el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	14	15,6	15,6	15,6
A mediano plazo	13	14,4	14,4	30,0
A largo plazo	9	10,0	10,0	40,0
En ningún plazo	41	45,6	45,6	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 18.** *Reparación de conflictos relacionados*

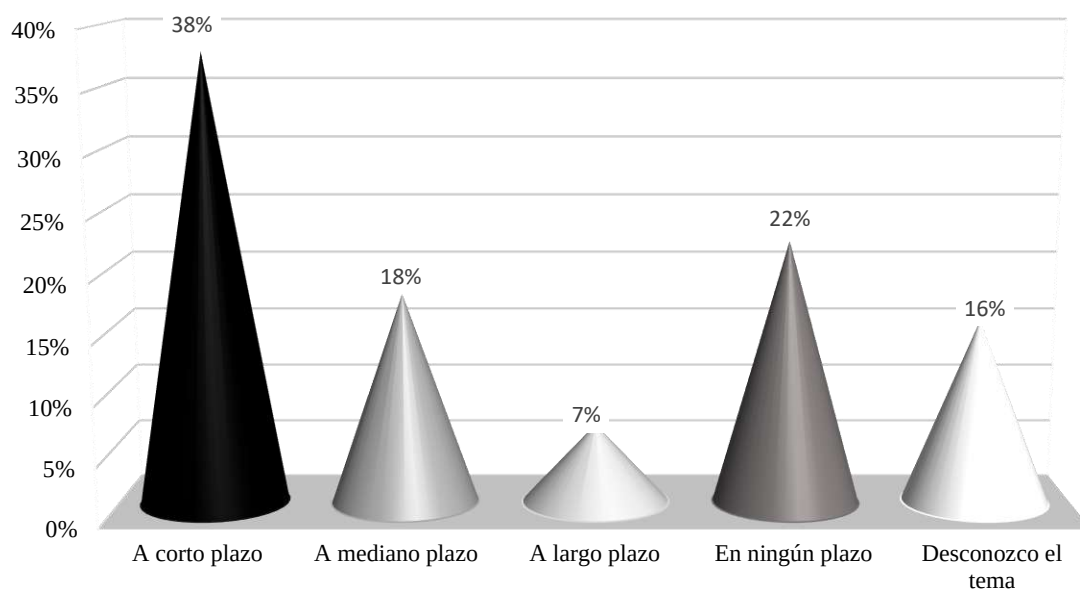
El análisis N° 18, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Reparación de conflictos relacionados; los estudiantes indican: un 46% en ningún plazo; un 16% a corto plazo; un 14% a mediano plazo; un 14% desconozco el tema; un 10% a largo plazo.

Tabla 24. Asistencia a visitas

¿Considera usted que el bienestar y protección del menor se protege con la asistencia a las visitas generando un buen impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	34	37,8	37,8	37,8
A mediano plazo	16	17,8	17,8	55,6
Válidos A largo plazo	6	6,7	6,7	62,2
En ningún plazo	20	22,2	22,2	84,4
Desconozco el tema	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 19. Asistencia a visitas**

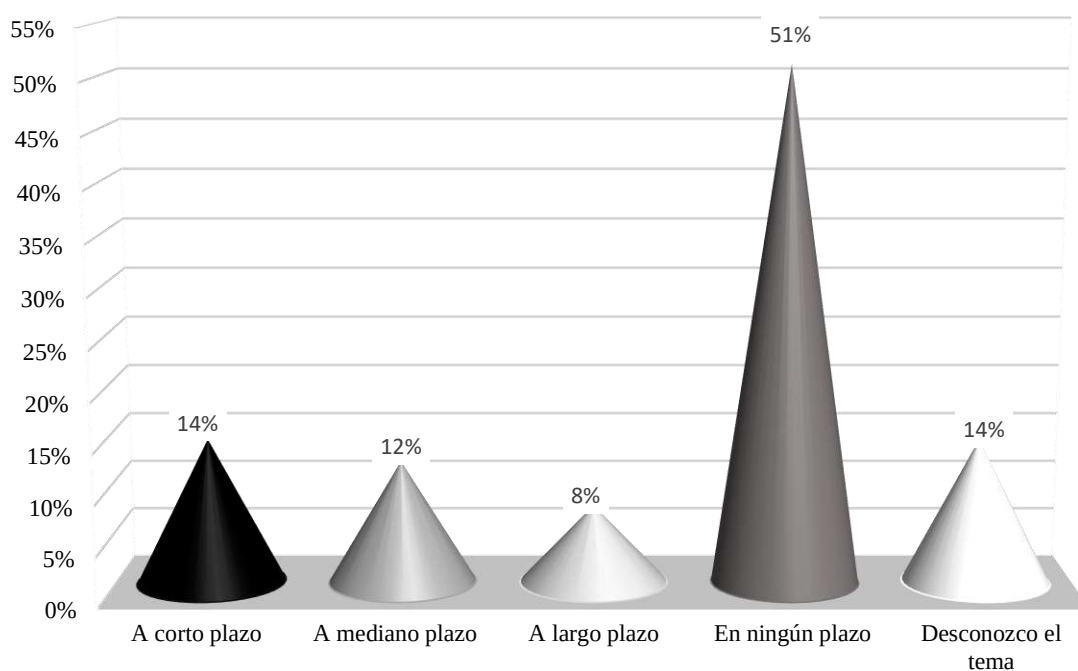
El análisis N° 19, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Asistencia a visitas; los estudiantes indican: un 38% a corto plazo; un 22% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 16% desconozco el tema; un 7% a largo plazo.

Tabla 25. *Indicador de bienestar emocional del menor*

¿Cree usted que el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor disminuye de acuerdo al indicador de bienestar emocional del menor lo que refleja que se brinda un buen bienestar y protección del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	13	14,4	14,4	14,4
A mediano plazo	11	12,2	12,2	26,7
Válidos A largo plazo	7	7,8	7,8	34,4
En ningún plazo	46	51,1	51,1	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 20.** *Indicador de bienestar emocional del menor*

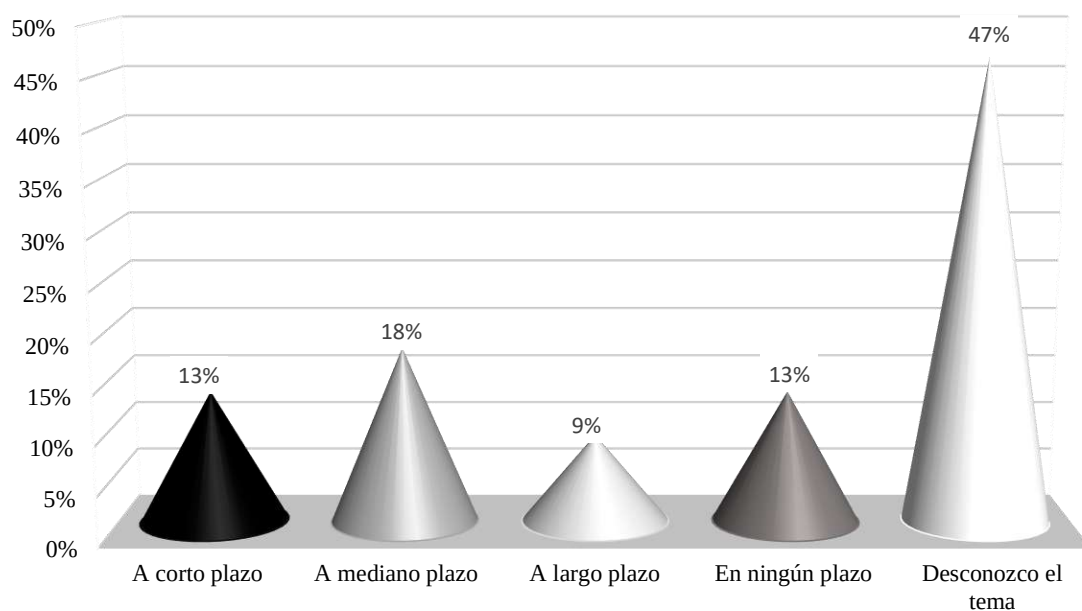
El análisis N° 20, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Indicador de bienestar emocional del menor; los estudiantes indican: un 51% en ningún plazo; un 14% a corto plazo; un 14% desconozco el tema; un 12% a mediano plazo; un 8% a largo plazo.

Tabla 26. *Reporte de incidentes de riesgo*

¿Para usted el bienestar y protección del menor se verá protegido con el reporte de incidentes de riesgo para evidenciar el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	12	13,3	13,3	13,3
A mediano plazo	16	17,8	17,8	31,1
Válidos A largo plazo	8	8,9	8,9	40,0
En ningún plazo	12	13,3	13,3	53,3
Desconozco el tema	42	46,7	46,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 21.** *Reporte de incidentes de riesgo*

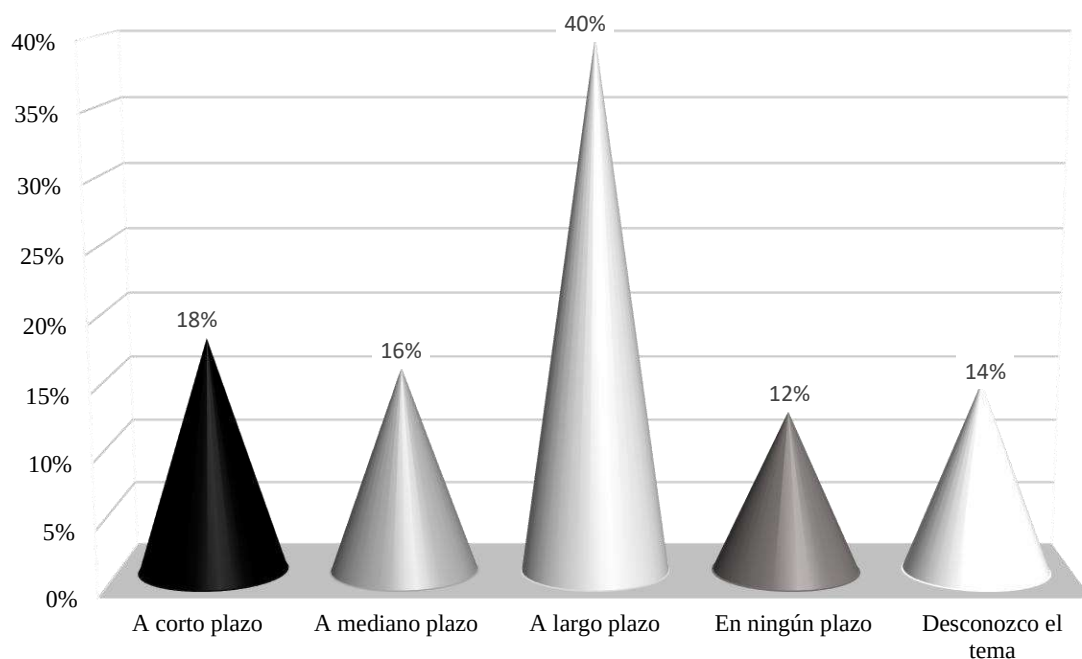
El análisis N° 21, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre el Reporte de incidentes de riesgo; los estudiantes indican: un 47% desconozco el tema; un 18% a mediano plazo; un 13% a corto plazo; un 13% en ningún plazo; un 9% a largo plazo.

Tabla 27. *Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación*

¿Considera usted que el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor es un efecto sobre la litigiosidad y derivados judiciales que va en disminución de acuerdo al porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	14	15,6	15,6	33,3
Válidos A largo plazo	36	40,0	40,0	73,3
En ningún plazo	11	12,2	12,2	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 22.** *Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación*

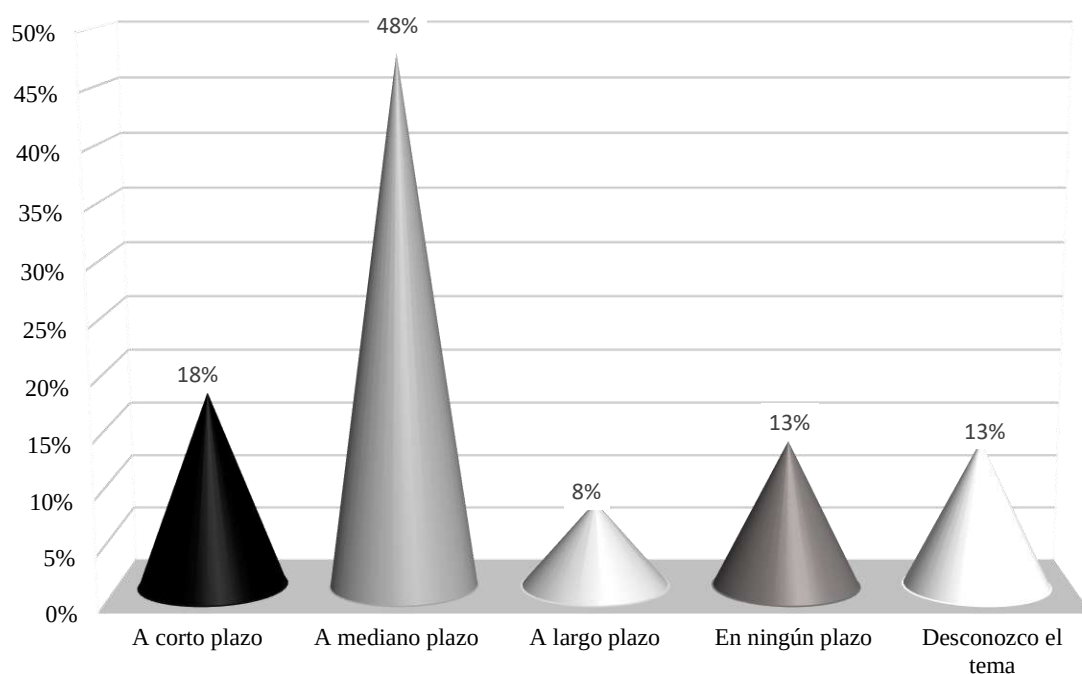
El análisis N° 22, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación; los estudiantes indican: un 40% a largo plazo; un 18% a corto plazo; un 16% a mediano plazo; un 14% desconozco el tema; un 12% en ningún plazo.

Tabla 28. *Tiempo hasta resolución judicial*

¿Cree usted que el tiempo hasta la resolución judicial perjudica el efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que perjudican el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	43	47,8	47,8	65,6
Válidos A largo plazo	7	7,8	7,8	73,3
En ningún plazo	12	13,3	13,3	86,7
Desconozco el tema	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 23.** *Tiempo hasta resolución judicial*

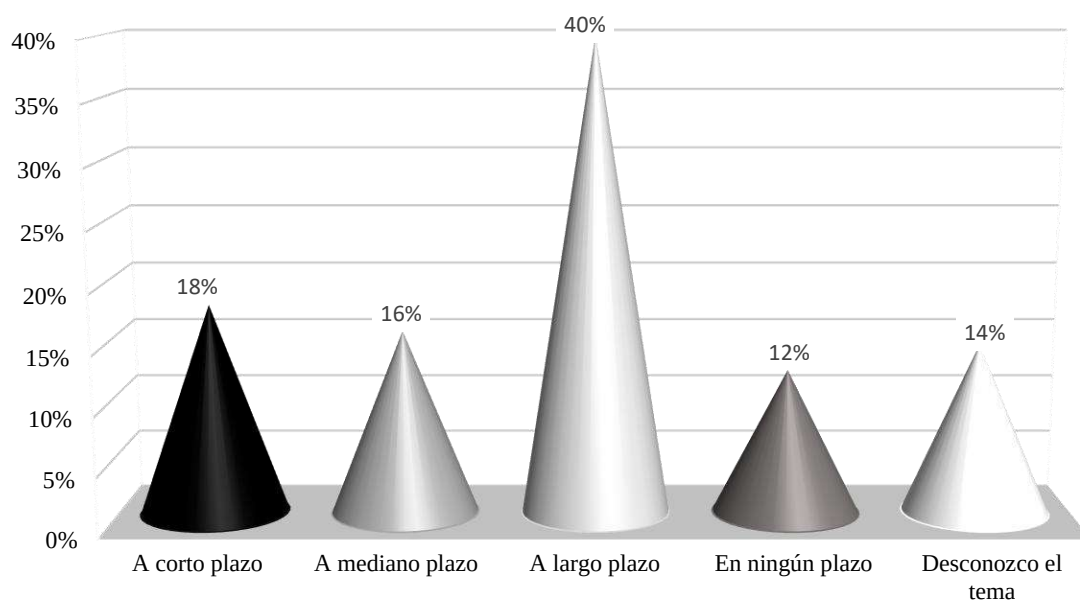
El análisis N° 23, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Tiempo hasta resolución judicial; los estudiantes indican: un 48% a mediano plazo; un 18% a corto plazo; un 13% en ningún plazo; un 13% desconozco el tema; un 8% a largo plazo.

Tabla 29. Reducción neta de carga judicial

¿Para usted la reducción neta de la carga judicial es un efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que va en disminución de acuerdo al impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	16	17,8	17,8	17,8
A mediano plazo	14	15,6	15,6	33,3
Válidos A largo plazo	36	40,0	40,0	73,3
En ningún plazo	11	12,2	12,2	85,6
Desconozco el tema	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 24. Reducción neta de carga judicial**

El análisis N° 24, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Reducción neta de carga judicial; los estudiantes indican: un 40% a largo plazo; un 18% a corto plazo; un 16% a mediano plazo; un 14% desconozco el tema; un 12% en ningún plazo.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 30. Resultados de resolución

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	10	11,1	11,1	11,1
A mediano plazo	40	44,4	44,4	55,6
A largo plazo	21	23,3	23,3	78,9
En ningún plazo	9	10,0	10,0	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

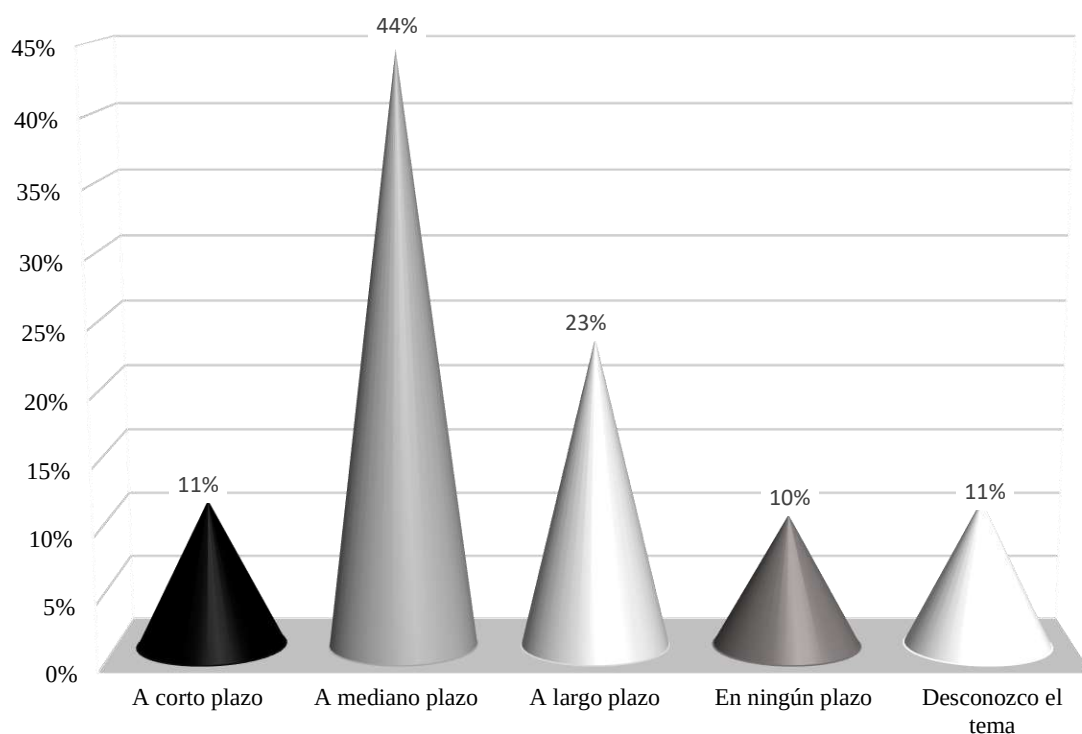


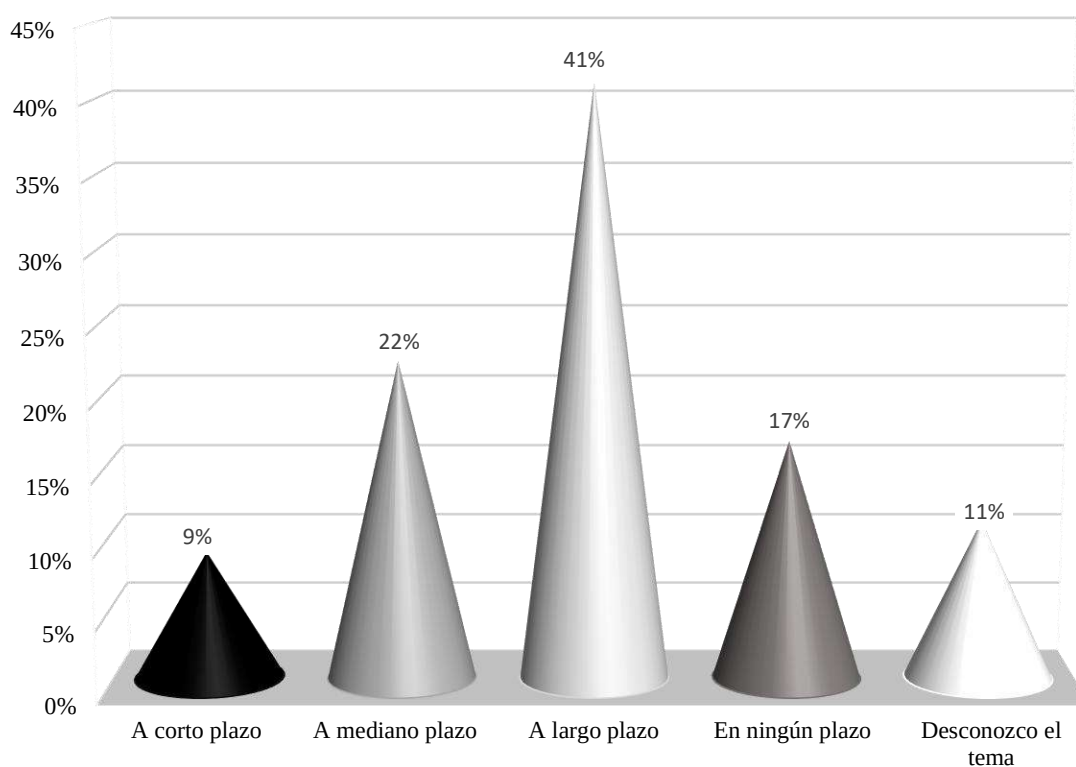
Figura 25. Resultados de resolución

El análisis N° 25, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Resultados de resolución; los estudiantes indican: un 44% a mediano plazo; un 23% a largo plazo; un 11% a corto plazo; un 11% desconozco el tema; un 10% en ningún plazo.

Tabla 31. *Duración y eficiencia temporal*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	8	8,9	8,9	8,9
A mediano plazo	20	22,2	22,2	31,1
Válidos A largo plazo	37	41,1	41,1	72,2
En ningún plazo	15	16,7	16,7	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

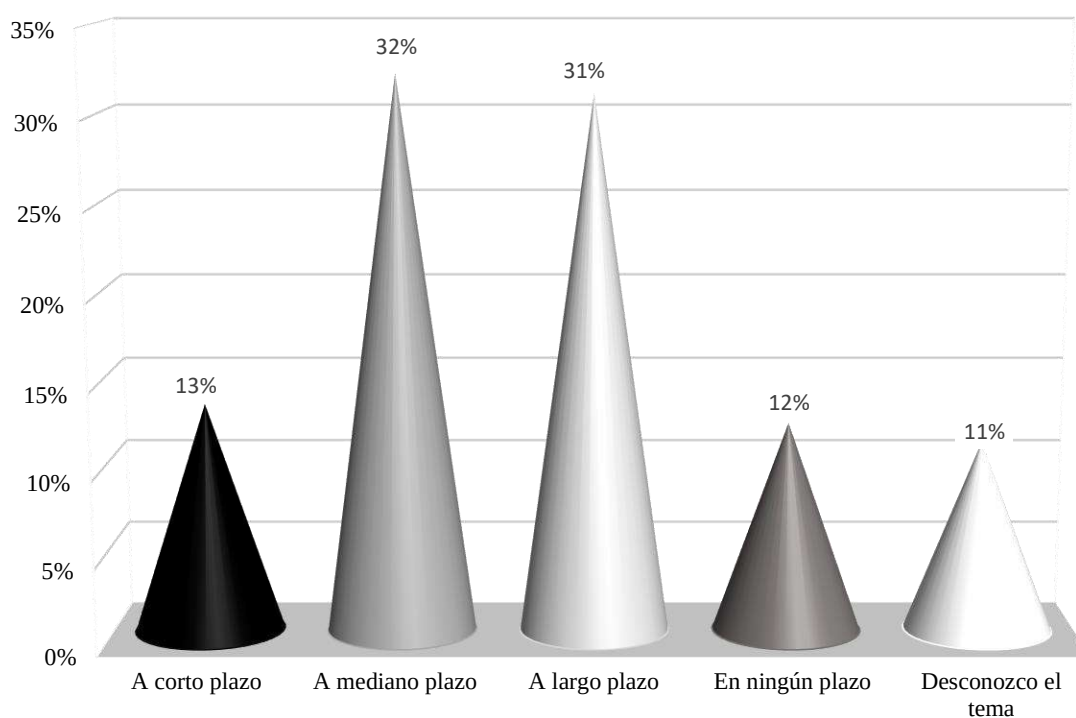
**Figura 26.** *Duración y eficiencia temporal*

El análisis N° 26, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Duración y eficiencia temporal; los estudiantes indican: un 41% a largo plazo; un 22% a mediano plazo; un 17% en ningún plazo; un 11% desconozco el tema; un 9% a corto plazo.

Tabla 32. Accesibilidad y costos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	12	13,3	13,3	13,3
A mediano plazo	29	32,2	32,2	45,6
A largo plazo	28	31,1	31,1	76,7
En ningún plazo	11	12,2	12,2	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

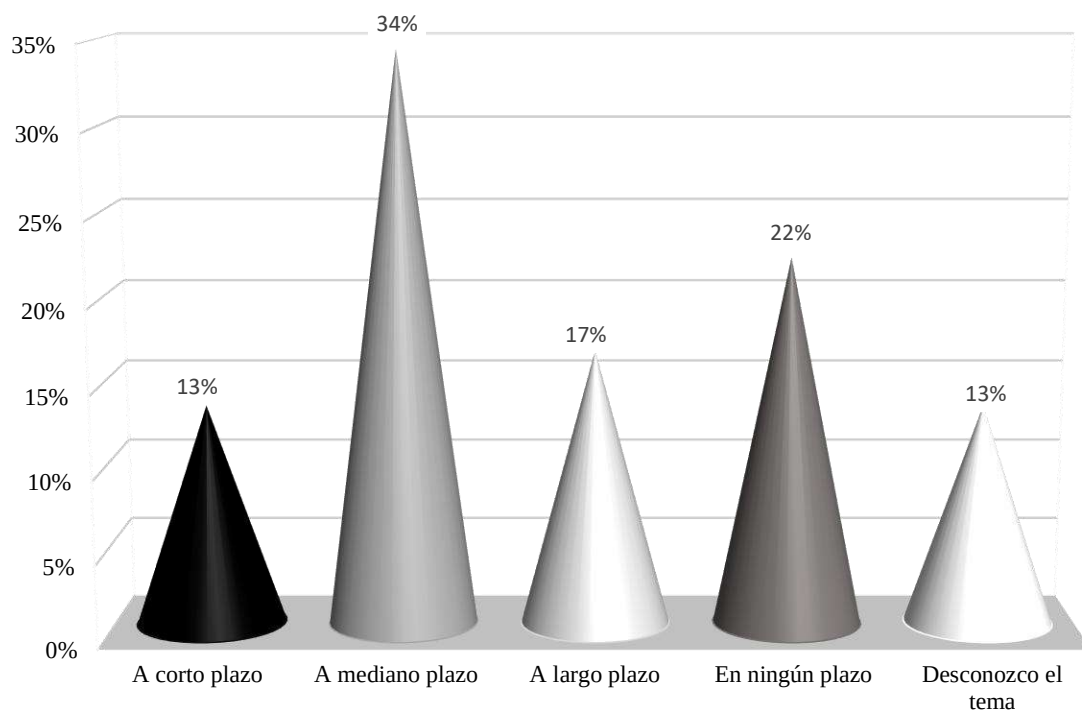
**Figura 27. Accesibilidad y costos**

El análisis N° 27, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Accesibilidad y costos; los estudiantes indican: un 32% a mediano plazo; un 31% a largo plazo; un 13% a corto plazo; un 12% en ningún plazo, un 11% desconozco el tema.

Tabla 33. *Cumplimiento y mecanismos de seguimiento*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A corto plazo	12	13,3	13,3
	A mediano plazo	31	34,4	47,8
	A largo plazo	15	16,7	64,4
	En ningún plazo	20	22,2	86,7
	Desconozco el tema	12	13,3	100,0
Total		90	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

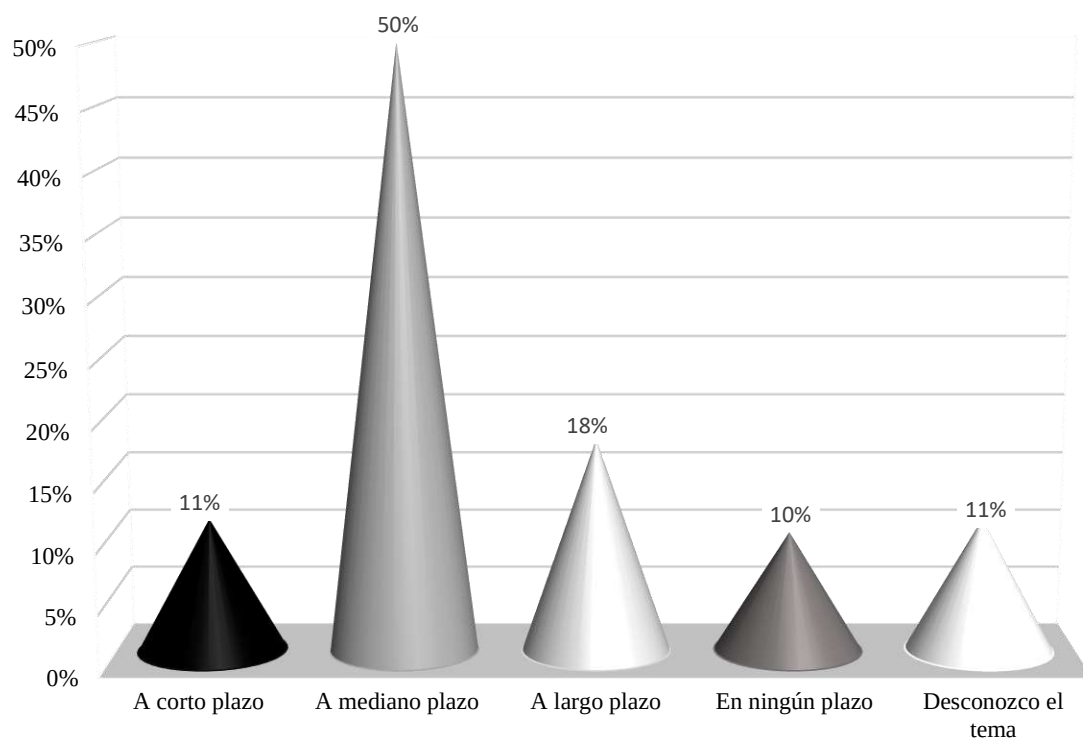
**Figura 28.** *Cumplimiento y mecanismos de seguimiento*

El análisis N° 28, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Cumplimiento y mecanismos de seguimiento; los estudiantes indican: un 34% a mediano plazo; un 22% en ningún plazo; un 17% a largo plazo; un 13% a corto plazo; un 13% desconozco el tema.

Tabla 34. *Satisfacción y percepción de legitimidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	10	11,1	11,1	11,1
A mediano plazo	45	50,0	50,0	61,1
A largo plazo	16	17,8	17,8	78,9
En ningún plazo	9	10,0	10,0	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

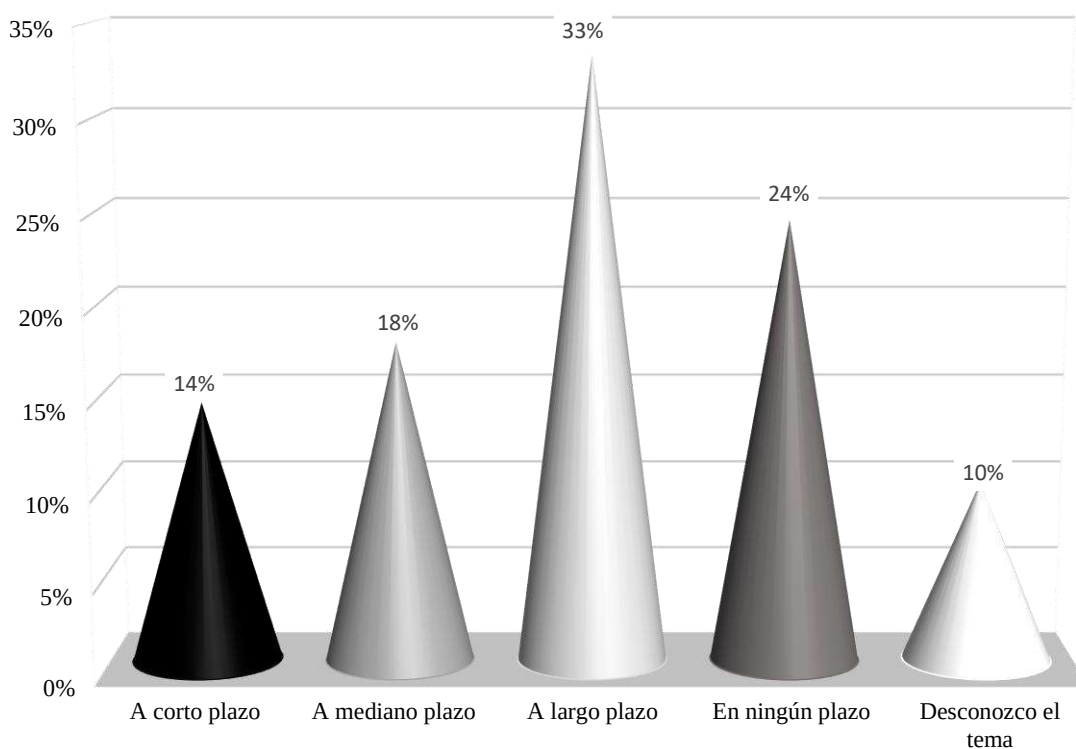
**Figura 29.** *Satisfacción y percepción de legitimidad*

El análisis N° 29, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Satisfacción y percepción de legitimidad; los estudiantes indican: un 50% a mediano plazo; un 18% a largo plazo; un 11% a corto plazo; un 11% desconozco el tema; un 10% en ningún plazo.

Tabla 35. *Calidad de la relación parental y cooperación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A corto plazo	13	14,4	14,4	14,4
A mediano plazo	16	17,8	17,8	32,2
Válidos A largo plazo	30	33,3	33,3	65,6
En ningún plazo	22	24,4	24,4	90,0
Desconozco el tema	9	10,0	10,0	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

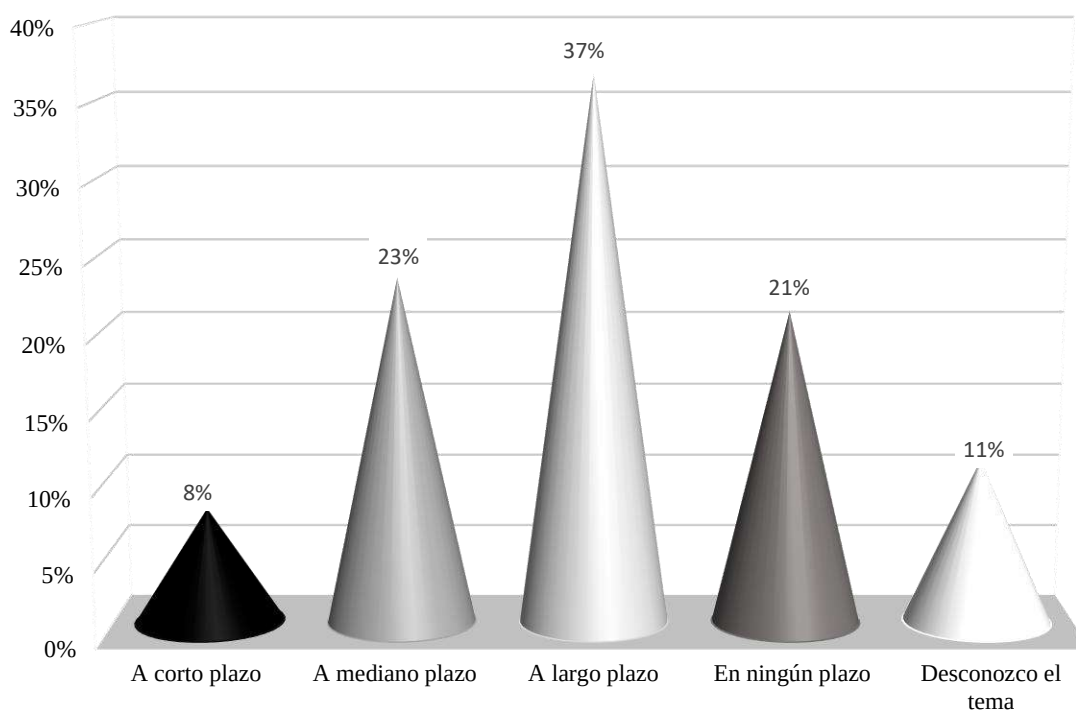
**Figura 30.** *Calidad de la relación parental y cooperación*

El análisis N° 30, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Calidad de la relación parental y cooperación; los estudiantes indican: un 33% a largo plazo; un 23% en ningún plazo; un 18% a mediano plazo; un 14% a corto plazo; un 10% desconozco el tema.

Tabla 36. *Bienestar y protección del menor*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	7	7,8	7,8	7,8
A mediano plazo	21	23,3	23,3	31,1
A largo plazo	33	36,7	36,7	67,8
En ningún plazo	19	21,1	21,1	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

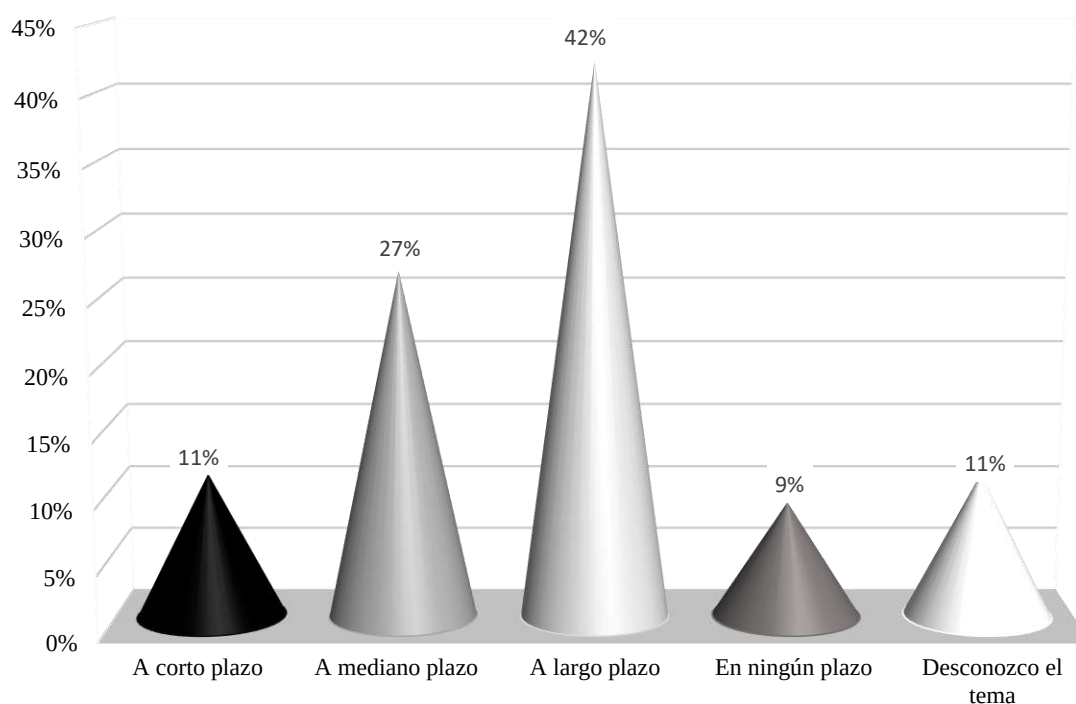
**Figura 31.** *Bienestar y protección del menor*

El análisis N° 31, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Bienestar y protección del menor; los estudiantes indican: un 37% a largo plazo; un 23% a mediano plazo; un 21% en ningún plazo; un 11% desconozco el tema; un 8% a corto plazo.

Tabla 37. *Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A corto plazo	10	11,1	11,1	11,1
A mediano plazo	24	26,7	26,7	37,8
A largo plazo	38	42,2	42,2	80,0
En ningún plazo	8	8,9	8,9	88,9
Desconozco el tema	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 32.** *Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales*

El análisis N° 32, de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan diversas posturas sobre la Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales; los estudiantes indican: un 42% a largo plazo; un 27% a mediano plazo; un 11% a corto plazo; un 11% desconozco el tema; un 9% en ningún plazo.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 38: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Eficacia del Proceso de Mediación	,077	90	,200*
Resultados de resolución	,177	90	,000
Duración y eficiencia temporal	,135	90	,000
Accesibilidad y costos	,115	90	,005
Cumplimiento y mecanismos de seguimiento	,160	90	,000
Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor	,144	90	,000
Satisfacción y percepción de legitimidad	,225	90	,000
Calidad de la relación parental y cooperación	,140	90	,000
Bienestar y protección del menor	,112	90	,008
Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales	,164	90	,000

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan a través del test de Kolmogorov-Smirnov, que la distribución de la muestra es atípica, porque $n > 50$. Por este motivo, para analizar la relación entre las variables y sus dimensiones, se aplicará la prueba no paramétrica Rho de Spearman. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida, a pesar de que los valores no se ajusten a una curva normal.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

H_a: La eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.

H₀: La eficacia de la mediación familiar no incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.

Tabla 39: *Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

CORRELACIONES				
		Eficacia del Proceso de Mediación		Funcional en Partes y Menor
Rho de Spearman	Eficacia del Proceso de Mediación	Coefficiente de correlación	1,000	,956**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Funcional en Partes y Menor	Coefficiente de correlación	,956**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan la relación entre las variables y sus dimensiones, aplicando la prueba no paramétrica Rho de Spearman = ,956 con un contraste = ,000 < 0,01. El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del

coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis de la investigadora (H_a), al descartarse la hipótesis nula (H_0), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

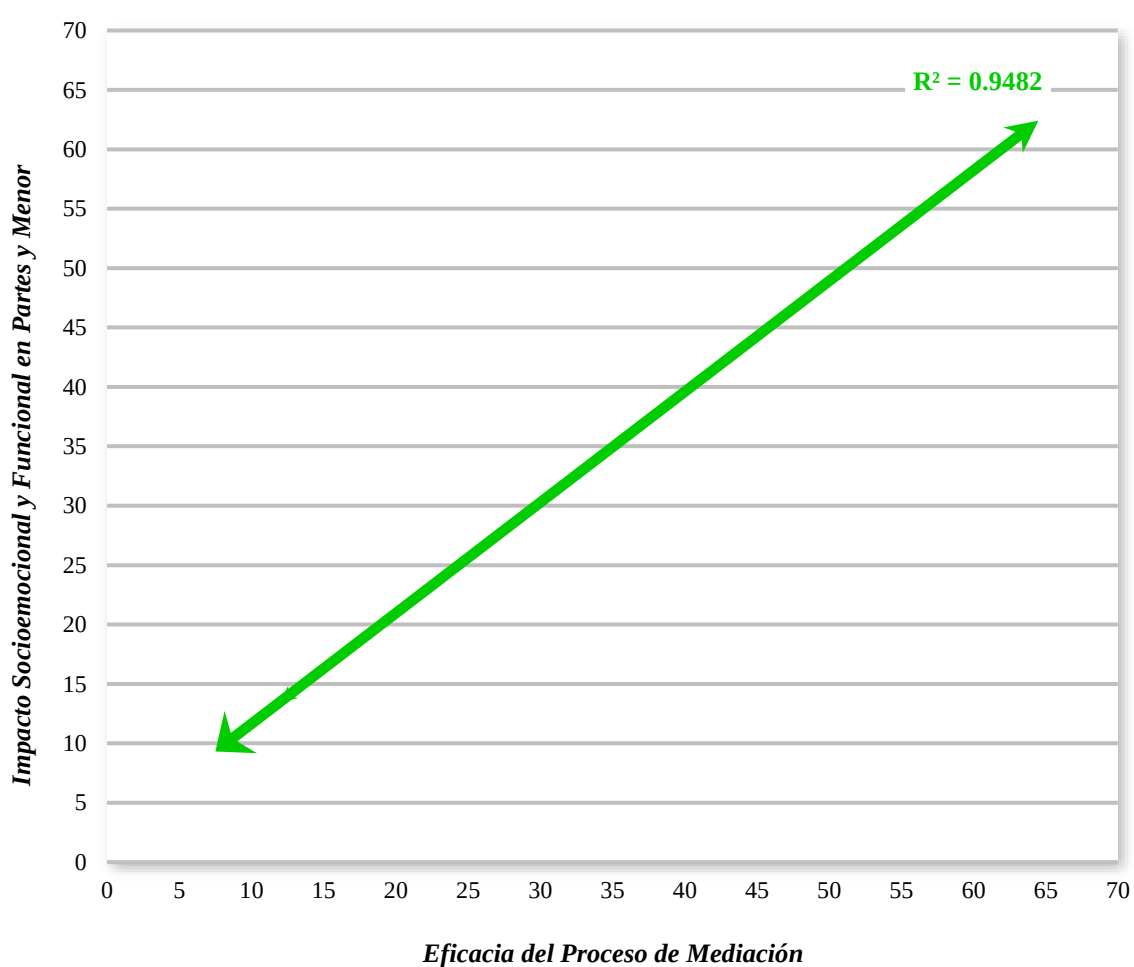


Figura 33: *Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

4.4.2 Hipótesis específica 1

H_a: Los adecuados resultados de resolución y la mayor eficiencia temporal de la mediación familiar inciden positivamente en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

H₀: Los adecuados resultados de resolución y la mayor eficiencia temporal de la mediación familiar no inciden positivamente en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

Tabla 40: *Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

CORRELACIONES				
			Resultados de resolución	Funcional en Partes y Menor
Rho de Spearman	Resultados de resolución	Coefficiente de correlación	1,000	,936**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Funcional en Partes y Menor	Coefficiente de correlación	,936**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan la relación entre las variables y sus dimensiones, aplicando la prueba no paramétrica Rho de Spearman = ,936 con un contraste = ,000 < 0,01. El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis de la investigadora (H_a),

al descartarse la hipótesis nula (H_0), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

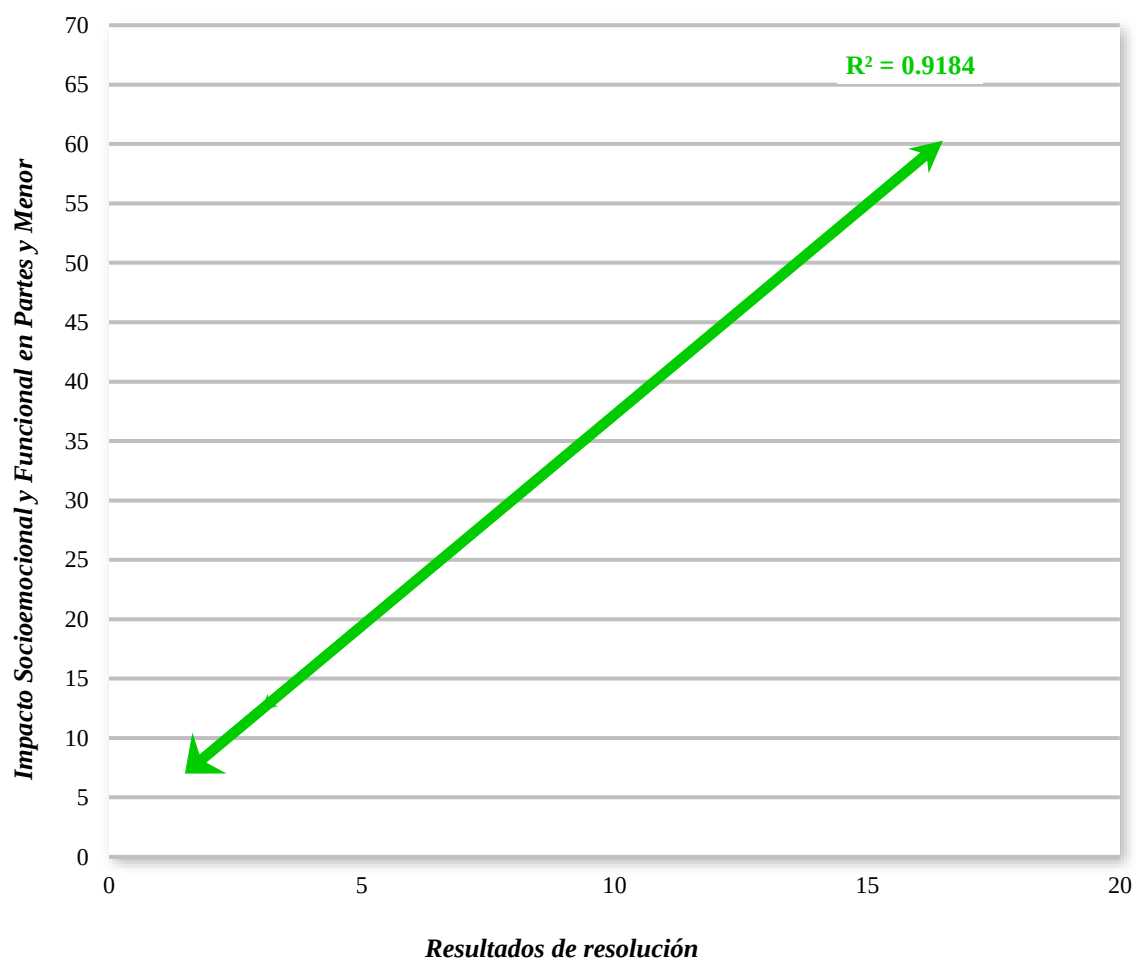


Figura 34: Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor

4.4.3 Hipótesis específica 2

H_a: La mayor accesibilidad y menores costos del proceso de mediación familiar influyen favorablemente en la calidad de la relación parental y en el fortalecimiento de la cooperación coparental.

H₀: La mayor accesibilidad y menores costos del proceso de mediación familiar no influyen favorablemente en la calidad de la relación parental y en el fortalecimiento de la cooperación coparental.

Tabla 41: *Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

CORRELACIONES			
		Accesibilidad y costos	Funcional en Partes y Menor
Rho de Spearman	Accesibilidad y costos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,938**
		N	,000
	Funcional en Partes y Menor	Coeficiente de correlación	90
		Sig. (bilateral)	90
		N	,938**

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan la relación entre las variables y sus dimensiones, aplicando la prueba no paramétrica Rho de Spearman = ,938 con un contraste = ,000 < 0,01. El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del

coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis de la investigadora (H_a), al descartarse la hipótesis nula (H_0), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

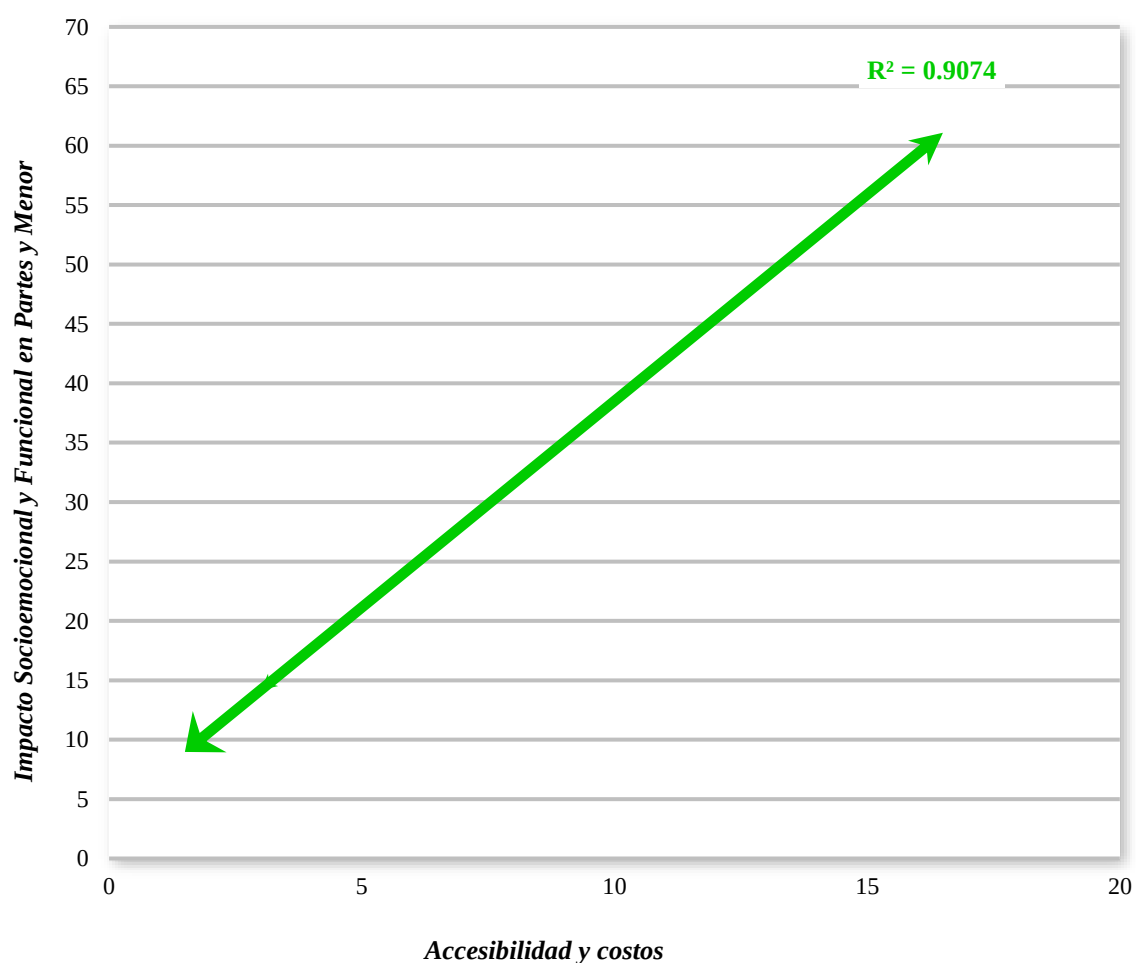


Figura 35: Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor

4.4.4 Hipótesis específica 3

H_a: El efectivo cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute significativamente en el bienestar del menor y en la reducción de la litigiosidad posterior en materia de tenencia y régimen de visitas.

H₀: El efectivo cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación no repercute significativamente en el bienestar del menor y en la reducción de la litigiosidad posterior en materia de tenencia y régimen de visitas.

Tabla 42: *Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

CORRELACIONES				
		Eficacia del Proceso de Mediación		Funcional en Partes y Menor
Rho de Spearman	Eficacia del Proceso de Mediación	Coefficiente de correlación	1,000	,863**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Funcional en Partes y Menor	Coefficiente de correlación	,863**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, revelan la relación entre las variables y sus dimensiones, aplicando la prueba no paramétrica Rho de Spearman = ,8636 con un contraste = ,000 < 0,01. El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del

coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis de la investigadora (H_a), al descartarse la hipótesis nula (H_0), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

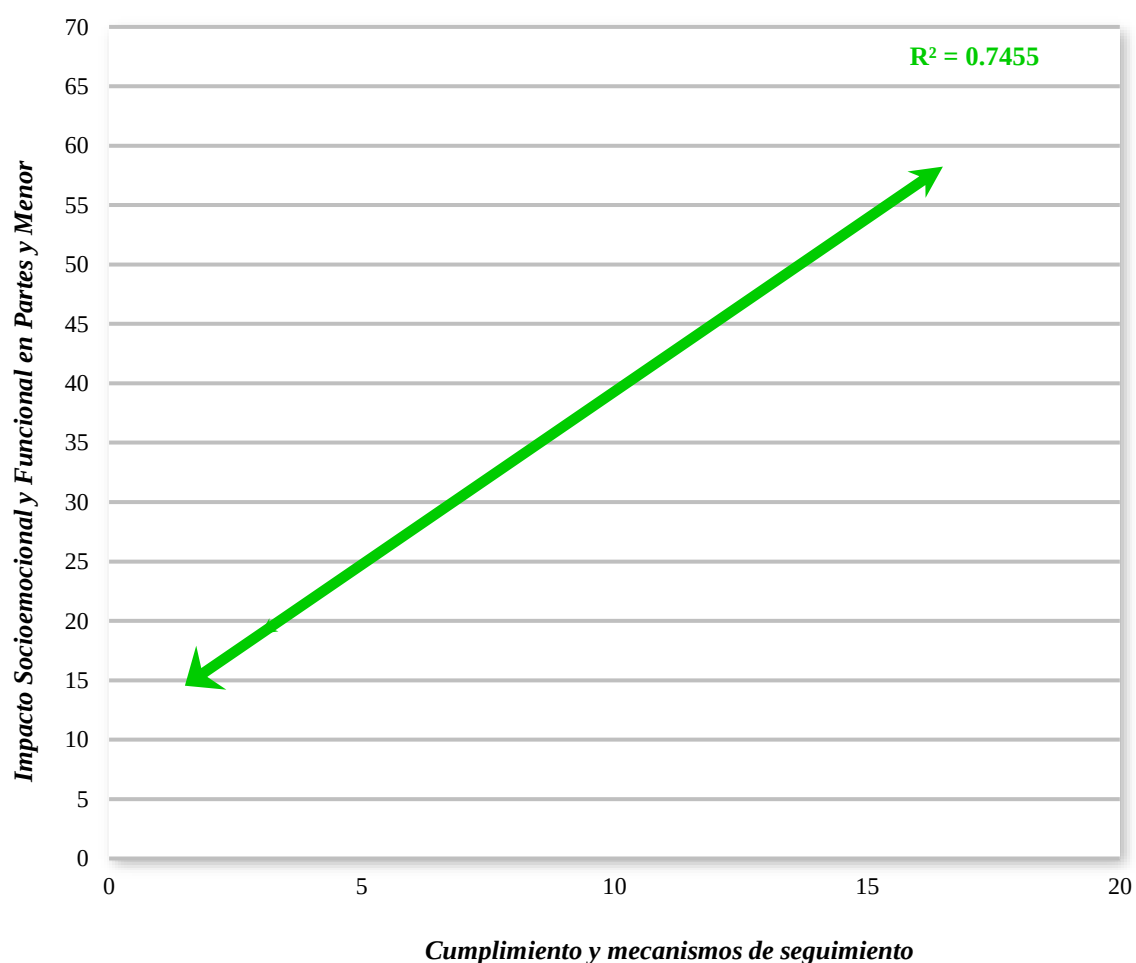


Figura 36: *Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión de resultados estadísticos

5.1.1 Discusión de la hipótesis general

Los resultados obtenidos permiten sostener que la eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional de las partes y del menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025. Este resultado evidencia que la mediación familiar no constituye únicamente un mecanismo orientado a solucionar la controversia jurídica, sino también una herramienta capaz de favorecer la comunicación entre los progenitores, disminuir la confrontación y generar condiciones más adecuadas para el ejercicio responsable de las funciones parentales.

Desde una perspectiva sociofamiliar, la eficacia de este mecanismo se encuentra vinculada con la posibilidad de que los progenitores participen activamente en la construcción de acuerdos relacionados con la tenencia, régimen de visitas, comunicación y responsabilidades respecto del menor. Cuando la solución es alcanzada mediante el diálogo y la intervención de un tercero imparcial, se favorece una mayor comprensión de las necesidades del niño y se reduce la percepción de que la solución constituye una imposición externa. En consecuencia, la mediación puede contribuir a preservar las relaciones familiares aun cuando exista una ruptura de la relación entre los progenitores.

Asimismo, los resultados permiten advertir que el impacto funcional de la mediación se manifiesta en la posibilidad de establecer acuerdos concretos, viables y adaptados a las circunstancias particulares de cada familia. Ello resulta especialmente relevante en materia de tenencia y régimen de visitas, debido a que las relaciones familiares son dinámicas y

requieren mecanismos flexibles que permitan adecuar los acuerdos a las necesidades evolutivas del menor. Por tanto, la eficacia de la mediación no debe valorarse exclusivamente por la existencia de un acuerdo, sino también por su capacidad para generar condiciones de cooperación parental sostenibles.

En cuanto al componente socioemocional, la incidencia positiva encontrada puede explicarse porque la mediación permite desplazar el eje de la controversia desde la confrontación entre los progenitores hacia la protección de las necesidades del menor. De esta manera, una adecuada intervención mediadora puede reducir los niveles de conflicto y favorecer un entorno familiar menos adversarial. Por ello, los resultados respaldan la hipótesis general, al demostrar que una mediación eficaz puede producir efectos favorables tanto en las partes como en el menor involucrado en el conflicto familiar.

5.1.2 Discusión de la hipótesis específica 1

Sobre la primera hipótesis específica los resultados permiten sostener que los adecuados resultados de resolución y la mayor eficiencia temporal de la mediación familiar inciden positivamente en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas. Este hallazgo evidencia que la eficacia temporal del mecanismo constituye un elemento relevante para la valoración que realizan los progenitores respecto de la solución alcanzada, especialmente cuando la controversia involucra relaciones familiares que requieren respuestas oportunas.

La reducción del tiempo necesario para alcanzar acuerdos permite evitar la prolongación de situaciones de incertidumbre respecto de la convivencia, comunicación y contacto del menor con sus progenitores. En estos casos, una respuesta oportuna puede

disminuir la intensidad del conflicto y facilitar que las partes retomen sus responsabilidades parentales sin esperar necesariamente una decisión prolongada dentro de un proceso judicial.

De igual manera, la obtención de resultados satisfactorios contribuye a fortalecer la percepción de legitimidad del procedimiento. Cuando los progenitores intervienen directamente en la construcción del acuerdo, existe una mayor posibilidad de que perciban la solución como producto de su participación y no únicamente como una decisión impuesta por una autoridad. Esta percepción puede favorecer una actitud de mayor compromiso respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En consecuencia, los resultados respaldan la hipótesis específica 1, puesto que la combinación entre capacidad resolutive y eficiencia temporal fortalece la satisfacción de las partes y la legitimidad percibida de los acuerdos alcanzados mediante mediación familiar.

5.1.3 Discusión de la hipótesis específica 2

La segunda hipótesis específica planteó que los resultados obtenidos permiten afirmar que la mayor accesibilidad y los menores costos asociados al proceso de mediación familiar influyen favorablemente en la calidad de la relación parental y en el fortalecimiento de la cooperación coparental. Este resultado demuestra que las características de accesibilidad del mecanismo no solamente tienen una dimensión económica o procedimental, sino que pueden generar efectos indirectos sobre la dinámica familiar.

La posibilidad de acceder a un procedimiento menos complejo y económicamente menos oneroso facilita que los progenitores puedan recurrir oportunamente a mecanismos de solución de controversias antes de que las diferencias familiares alcancen niveles mayores de confrontación. La reducción de barreras económicas y prácticas favorece, por tanto, una

intervención temprana frente a los desacuerdos relacionados con la tenencia y el régimen de visitas.

Asimismo, la mediación familiar propicia un espacio de comunicación estructurada en el que ambos progenitores pueden expresar sus necesidades y, simultáneamente, considerar las necesidades del otro y las del menor. Esta dinámica puede favorecer la transición desde una relación caracterizada por la confrontación hacia una relación orientada a la cooperación en el ejercicio de las responsabilidades parentales.

El resultado también permite advertir que la cooperación coparental no depende exclusivamente de la existencia formal de un acuerdo, sino de la posibilidad de construir canales de comunicación que permitan resolver desacuerdos posteriores sin recurrir inmediatamente a nuevos conflictos judiciales. Por estas razones, se confirma la hipótesis específica 2, al evidenciarse una relación favorable entre accesibilidad, menor costo, calidad de la relación parental y cooperación coparental.

5.1.4 Discusión de la hipótesis específica 3

Sobre la tercera hipótesis específica los resultados permiten sostener que el efectivo cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute significativamente en el bienestar del menor y en la reducción de la litigiosidad posterior en materia de tenencia y régimen de visitas. Este hallazgo resulta particularmente relevante debido a que la eficacia real de la mediación no se agota en la suscripción del acuerdo, sino que depende de su ejecución efectiva y de la posibilidad de realizar un seguimiento adecuado.

El cumplimiento de los acuerdos proporciona al menor mayores niveles de previsibilidad respecto de sus relaciones familiares, particularmente en aspectos vinculados con la convivencia, comunicación y contacto con sus progenitores. La existencia de reglas claras y efectivamente observadas puede contribuir a disminuir situaciones de incertidumbre y confrontación que podrían repercutir negativamente en su entorno familiar.

Por otro lado, el seguimiento de los acuerdos permite identificar oportunamente dificultades de cumplimiento y generar mecanismos de ajuste cuando las circunstancias familiares hayan cambiado. Esta característica resulta importante en los procesos de familia, debido a que las necesidades del menor y las condiciones de los progenitores pueden modificarse con el transcurso del tiempo.

Finalmente, el cumplimiento sostenido de los acuerdos puede reducir la necesidad de iniciar nuevos procedimientos judiciales derivados de incumplimientos o desacuerdos sobre el régimen de tenencia y visitas. Por tanto, los resultados respaldan la hipótesis específica 3, evidenciando que el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos constituyen factores determinantes para que la mediación produzca efectos sostenibles en el bienestar del menor y contribuya a disminuir la litigiosidad posterior.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis general de la investigadora (Ha), al descartarse la hipótesis nula (Ho), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Eficacia del Proceso de Mediación e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

Segundo: El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis específica 1 de la investigadora (Ha), al descartarse la hipótesis nula (Ho), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Resultados de resolución e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

Tercero: El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la

hipótesis específica 2 de la investigadora (Ha), al descartarse la hipótesis nula (Ho), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Accesibilidad y costos e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

Cuarto: El análisis de las respuestas a los estudiantes de la maestría con mención en Derecho de familia de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, resultante del coeficiente de correlación conducen a la aceptación de la hipótesis específica 3 de la investigadora (Ha), al descartarse la hipótesis nula (Ho), queda evidenciado que ambas variables guardan un vínculo directo, validando así la asociación entre los indicadores y niveles del estudio, Cumplimiento y mecanismos de seguimiento e Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor. Al ser un estadístico de libre distribución, garantiza que la vinculación entre los indicadores sea estadísticamente sólida y superior.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú y a los operadores de los mecanismos de mediación familiar fortalecer los programas de mediación especializados en tenencia y régimen de visitas, incorporando estrategias de comunicación parental, manejo de conflictos y enfoque centrado en el interés superior del menor, a fin de mejorar los resultados socioemocionales y funcionales de las partes y del niño.

Segundo: Se recomienda implementar protocolos de atención que prioricen la resolución oportuna de las controversias de tenencia y régimen de visitas, estableciendo criterios uniformes para evaluar la viabilidad de los acuerdos y evitando dilaciones innecesarias, con la finalidad de incrementar la satisfacción de las partes y su percepción de legitimidad respecto de la solución alcanzada.

Tercero: Se recomienda ampliar las condiciones de accesibilidad a la mediación familiar, mediante servicios descentralizados, orientación inicial gratuita y procedimientos simplificados, procurando reducir las barreras económicas y de acceso que dificultan la participación de los progenitores y favoreciendo, de esta manera, una mayor cooperación coparental.

Cuarto: Se recomienda establecer mecanismos institucionalizados de seguimiento de los acuerdos de mediación sobre tenencia y régimen de visitas, mediante verificaciones periódicas de su cumplimiento y mecanismos de intervención temprana ante eventuales incumplimientos, priorizando en todo momento el bienestar del menor y procurando prevenir nuevos conflictos judiciales.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Decreto Supremo 017-2021-JUS. (2021). Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación. Perú.

Directiva tarifaria para centros de conciliación. (2019). Normas sobre honorarios y gastos administrativos en conciliación extrajudicial. Documento oficial.

Ley N.º 26872. (1997). Ley de Conciliación y su reglamento. Diario Oficial El Peruano.

LP Derecho. (2022). ¿El incumplimiento de régimen de visita es razón suficiente para variar la tenencia? *Diálogo con la Jurisprudencia*, (287), 50–72.

7.2 Referencias bibliográficas

Cedeño-Castro, R., & Bravo-Carrion, J. (2024). El rol de la mediación familiar en la transformación de conflictos parentales. Editorial Jurídica Andina.

Franco, O. D., Domínguez Alonso, F. J., Espinosa Leal, I. P., Pérez Saucedo, J. B., & Zaragoza Huerta, J. (2018). *Mediación. Temas selectos*. Editorial Tirant Lo Blanch.

Lorca, M. (2020). *Coparentalidad efectiva tras la mediación: herramientas para la coordinación parental postdivorcio*. Editorial Temis.

7.3 Referencias hemerográficas

Almonacid, A., & Casimiro, Y. (2023). Conciliación extrajudicial en conflictos de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita, Centro de Conciliación "Diálogos" –

- Huancayo, 2022 [Tesis para optar el grado académico de Abogadas]. Universidad Peruana Los Andes.
- Arosemena, K., & Rodríguez, E. (2025). La mediación privada como alternativa de solución de conflictos en los procesos de guarda y crianza en el distrito de David durante el año 2021 [Tesis para optar el grado académico de Abogadas]. Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Arqueros Naranjo, O. (2022). Mediación y proceso judicial: El problema de la confidencialidad. *Revista de Estudios de la Justicia*, 36, 139–154. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2022.65983>
- Ballón, L. (2024). *Conciliación extrajudicial y el régimen de visitas durante el aislamiento social generado por la pandemia del COVID-19 en el distrito de La Molina, año 2023* [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Bernardi, M. (2024). La voz de niños, niñas y adolescentes en la mediación familiar que llevan adelante sus padres con motivo de su ruptura. Posibles efectos de su participación directa [Tesis presentada para optar el grado de Magíster en Derecho]. Universidad Católica de Córdoba.
- Borda, E. (2025). Formación y la satisfacción en un Centro de Conciliación Extrajudicial de Lima Este 2024. *Revista Multidisciplinaria Diálogos Abiertos*, 7(1), 85–101.
- Cabanillas, G. (2022). La función conciliadora del fiscal en materia de familia. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 4(6), 93-106. DOI: 10.58581/rev.amag. 2022.v4n6.05

- Cedeño M., Bravo R. (2024). Mediación familiar como herramienta efectiva en procesos de divorcio. 593 digital Publisher CEIT, 9(6), 566-579. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2717>
- Coila, M. (2025). Identificación de la forma en que se desarrolla la satisfacción del usuario en la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial El Collao – Ilave (2024) [Trabajo de investigación]. UPSC.
- Espinoza, V. (2024). Conciliación extrajudicial en materia de familia [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma del Perú.
- Franco C., & Pérez, M. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. Eirene. Estudios de Paz y Conflictos, 4(6), 207–228. Asociación Eirene, Estudios de Paz y Conflictos A.C.
- García, M. (2024). Justicia familiar y tiempos procesales: retos en la gestión de casos de tenencia y visitas. Revista Peruana de Derecho y Sociedad, 18(2), 95–114. <https://doi.org/10.26439/der-2024n18.1246>
- Godoy, A. (2020). La mediación como propuesta para acordar tenencia compartida a falta de un marco normativo en Ecuador [Tesis para optar el grado académico de Abogada]. Universidad San Francisco de Quito.
- Gómez-Ortiz, O., Romera, E. M., & Ortega-Ruiz, R. (2017). El conflicto interparental y su efecto sobre la salud mental de los hijos en procesos de separación. Revista Iberoamericana de Psicología, 14(2), 121–138. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.14206>

- Gutierrez, A., & Espinoza, M. (2023). El incumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial en materia de familia en Villa El Salvador, 2021 [Tesis]. Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2462>
- Labrín-Pimentel, C. L., Castro-Menacho, K. M., Vera-Gutiérrez, F. S., & Espinoza-Silva, U. G. C. (2025). Eficacia de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en asuntos civiles, patrimoniales y de familia en Huaraz y Sullana. *Revista Científica Ratio Iure*, 5(1), e807. <https://doi.org/10.51252/rcri.v5i1.807>
- Lértora, M. (2009). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. *Revista Española de Filosofía Medieval*, (16), 11-22.
- Meza, L. M. (2023). La conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas en Lima – Perú [Tesis de maestría]. Universidad San Martín de Porres.
- Murciano, A. (2022). Mediación familiar con perspectiva de niñez: límites frente a situaciones de riesgo. *Revista de Derecho de Familia y Niñez*, 28(3), 35–52. <https://revistaderechofam.com/articulo/mediacion-ninez-riesgo>
- Opie, J. B. (2003). Calidad, ideología y paz: un estudio cualitativo sobre el Centro de Conciliación IPRECON y la conciliación extrajudicial en el Perú. *Derecho PUCP*, (56), 615–658.
- Paredes Romero, D. B. (2024). Desconocimiento de las personas sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia en el Centro de Conciliación "Justicia Legal Puno" [Tesis de pregrado]. Universidad Privada San Cristóbal de Huamanga.

Pozo Vite, L. G. (2023). La mediación familiar como alternativa en la resolución de conflictos de familia [Tesis de licenciatura]. Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Suárez, M. (2002). El cumplimiento voluntario en la mediación familiar: factores y consecuencias. *Revista Chilena de Derecho*, 29(1), 67–84.
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372002000100003>

Tinoco Ochoa, C. V. (2019). La conciliación extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia [Tesis de licenciatura]. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Vásquez, K. (2021). Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú [Tesis para optar el grado académico de Abogada]. Universidad Privada Antenor Orrego.

Vega Cárdenas, Y. J. (2023). Eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la provincia de Calca [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

7.4 Referencias electrónicas

Agencia Peruana de Noticias Andina. (26 de julio de 2024). El 83 % de conciliaciones extrajudiciales culminó con acuerdos en lo que va del 2024.
<https://andina.pe/agencia/noticia-83-conciliaciones-extrajudiciales-culmino-acuerdos-lo-va-del-2024-994670.aspx>

Barceló, A. (2019). Introducción a la ontología.

<https://www.filosoficas.unam.mx/docs/37/files/COMPLETO.pdf>

Centro Conciliación PROD. (s.f.). Precios de conciliación familiar – divorcio rápido, tenencia, visitas y alimentos. <https://centroconciliacionprod.com/nuestros-precios/>

Estudio Jurídico AYJ. (2023). Incumplimiento de acta de conciliación en Perú: Qué hacer si no se cumple mi acta de conciliación. <https://estudiojuridicoayj.com/incumplimiento-de-acta-de-conciliacion-en-peru-que-hacer-si-no-se-cumple-mi-acta-de-conciliacion/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024, 26 de julio). El 83 % de los procedimientos iniciados en 2024 por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos culminaron con acuerdo conciliatorio. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/994101-el-83-de-los-procedimientos-iniciados-en-2024-por-los-centros-de-conciliacion-extrajudicial-gratuitos-culminaron-con-acuerdo-conciliatorio>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024, 26 de abril). Sabías que puedes conciliar temas de familia sin ir a un juicio. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/944815-sabias-que-puedes-conciliar-temas-de-familia-sin-ir-a-un-juicio>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025, 28 de abril). Directorio de los centros de conciliación gratuitos del MINJUSDH. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2040828-centros-de-conciliacion-gratuitos>

Observatorio de la Conciliación en el Perú. (s.f.). Estadísticas de conciliación extrajudicial en el Perú. <https://www.creapaz.com/observatorio/>

Sánchez González, M. (2000). La solución pacífica de los conflictos familiares: aportes de la mediación y límites del acuerdo. *Derecho y Cambio Social*, 5(12), 41–63. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista012/solucionconflictosfamiliares.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Variable I: Eficacia del Proceso de Mediación

D1: Resultados de resolución

- Tasa de acuerdos suscritos
 1. ¿Para usted los resultados de resolución reflejan el incremento de la tasa de acuerdo suscritos que ponen en evidencia la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Integralidad del acuerdo
 2. ¿Considera usted que la integralidad del acuerdo se refleja en los resultados de resolución como parte de la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Tasa de acuerdos parciales
 3. ¿Cree usted que la tasa de acuerdos parciales es eficiente de acuerdo a los resultados de resolución reflejando la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

D2: Duración y eficiencia temporal

- Tiempo promedio hasta acuerdo
 4. ¿Según su criterio la eficacia del proceso de mediación se debe a la duración y eficacia temporal que es el tiempo promedio hasta el acuerdo?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Número promedio de sesiones
 5. ¿Considera usted que el número promedio de sesiones en la duración y eficacia temporal genera confianza y por ello eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Tiempo de espera para inicio
 6. ¿Para usted la duración y eficacia temporal en el tiempo de espera para el inicio del acuerdo genera la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo

e) Desconozco el tema

D3: Accesibilidad y costos

- Costo promedio por caso
 7. ¿Considera usted que la eficacia del proceso de mediación se debe a la accesibilidad y costos promedios por caso?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Cobertura de subsidio/asequibilidad
 8. ¿Según su criterio la accesibilidad y costo de la cobertura de subsidio / asequibilidad generan la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Barreras percibidas de acceso
 9. ¿De acuerdo a su experiencia dentro de la accesibilidad y costos, las barreras percibidas de acceso restringen la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

D4: Cumplimiento y mecanismos de seguimiento

- Tasa de cumplimiento
 10. ¿Considera usted que la tasa de cumplimiento y mecanismo de seguimiento revelan la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Incidencia de incumplimientos sancionados
 11. ¿Cree usted que la incidencia de incumplimiento sancionados refleja la ausencia del cumplimiento y mecanismos de seguimiento restringiendo la eficacia del proceso de mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Existencia de plan de seguimiento
 12. ¿Para usted la eficacia del proceso de mediación se debe al cumplimiento y mecanismos de seguimiento enmarcados en la existencia de un plan de seguimiento?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

Variable D: Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor

D5: Satisfacción y percepción de legitimidad

- Índice de satisfacción de las partes

13. ¿Considera usted que la satisfacción y percepción de legitimidad enmarcados en un índice de satisfacción de las partes ponen en evidencia un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor satisfactoriamente?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Percepción de imparcialidad del mediador
 14. ¿Cree usted que la percepción de imparcialidad del mediador ayuda a la satisfacción y percepción de legitimidad lo que conlleva a un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en alto grado?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Voluntad de recomendar el servicio
 15. ¿Para usted el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor refleja un aumento en la satisfacción y percepción de legitimidad por lo cual existe la voluntad de recomendar el servicio?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

D6: Calidad de la relación parental y cooperación

- Frecuencia de comunicación parental post-mediación
 16. ¿Según su criterio la frecuencia de comunicación parental post mediación será satisfactoria de acuerdo a la calidad de la relación parental y cooperación ocasionando un gran impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Puntuación de cooperación parental
 17. ¿De acuerdo a su experiencia la calidad de la relación parental y la puntuación de cooperación parental garantiza el gran impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Reparación de conflictos relacionados
 18. ¿Para usted la calidad de la relación parental y cooperación disminuyen la reaparición de conflictos relacionados con el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

D7: Bienestar y protección del menor

- Asistencia a visitas
 19. ¿Considera usted que el bienestar y protección del menor se protege con la asistencia a las visitas generando un buen impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Indicador de bienestar emocional del menor
 20. ¿Cree usted que el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor disminuye de acuerdo al indicador de bienestar emocional del menor lo que refleja que se brinda un buen bienestar y protección del menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Reporte de incidentes de riesgo
 21. ¿Para usted el bienestar y protección del menor se verá protegido con el reporte de incidentes de riesgo para evidenciar el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema

D8: Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales

- Porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación
 22. ¿Considera usted que el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor es un efecto sobre la litigiosidad y derivados judiciales que va en disminución de acuerdo al porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras mediación?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Tiempo hasta resolución judicial
 23. ¿Cree usted que el tiempo hasta la resolución judicial perjudica el efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que perjudican el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo
 - e) Desconozco el tema
- Reducción neta de carga judicial
 24. ¿Para usted la reducción neta de la carga judicial es un efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que va en disminución de acuerdo al impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?
 - a) A corto plazo
 - b) A mediano plazo
 - c) A largo plazo
 - d) En ningún plazo

Anexo 02: Matriz de Datos

	Eficacia del Proceso de Mediación												Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor																							
	D1			D2			D3			D4			D5			D6			D7			D8														
Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2		
1	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	g	11	9	8	10	30	38		
2	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	11	11	9	8	10	41	38		
3	2	4	3	2	4	4	2	4	2	2	4	2	4	3	4	2	2	2	2	2	4	3	4	3	9	10	8	8	11	6	8	10	35	35		
4	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	15	11	15	11	15	15	11	15	52	56		
5	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36		
6	2	2	3	3	1	2	2	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	3	2	2	1	3	2	3	7	6	7	5	7	8	5	8	25	28		
7	1	4	5	3	4	4	1	4	3	1	4	1	4	5	4	3	1	3	1	2	4	5	4	5	10	11	8	6	13	7	7	14	35	41		
8	2	5	3	3	1	5	2	5	3	2	1	2	5	3	5	2	2	3	2	2	1	3	5	3	10	9	10	5	13	7	5	11	34	36		
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	12	12			
10	5	3	2	3	1	3	5	3	3	5	1	5	3	2	3	3	5	3	5	3	1	2	3	2	10	7	11	11	8	11	9	7	39	35		
11	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36		
12	5	4	3	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	3	4	4	5	4	5	2	4	3	4	3	12	12	13	14	11	13	11	10	51	45		
13	5	4	4	1	1	4	5	4	1	5	1	5	4	4	4	1	5	1	5	1	1	4	4	4	13	6	10	11	12	7	7	12	40	38		
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60		
15	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	9	6	6	6	9	6	6	12	27	33		
16	5	4	2	4	1	4	5	4	4	5	1	5	4	2	4	4	5	4	5	4	1	2	4	2	11	9	13	11	10	13	10	8	44	41		
17	2	4	3	2	4	4	2	4	2	2	4	2	4	3	4	2	2	2	2	2	4	3	4	3	9	10	8	8	11	6	8	10	35	35		
18	5	4	3	2	5	4	5	4	2	5	5	5	4	3	4	2	5	2	5	2	5	3	4	3	12	11	11	15	11	9	12	10	49	42		
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	9	9	9	9	9	36	36		
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	6	24	24		
21	5	5	3	1	1	5	5	5	1	5	1	5	5	3	5	2	5	1	5	1	1	3	5	3	13	7	11	11	13	8	7	11	42	39		
22	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	11	11	9	8	10	41	38		
23	4	4	3	2	3	4	4	4	2	4	3	4	4	3	4	4	4	2	4	4	3	3	4	3	11	9	10	11	11	10	11	10	41	42		
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12			
25	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	5	5	6	5	5	6	5	4	21	20		
26	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36		
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48		

28	5	5	4	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	4	5	5	5	5	5	1	4	5	4	14	11	15	11	14	15	11	13	51	53	
29	3	3	5	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	5	3	2	3	2	3	5	3	5	11	8	8	9	11	7	8	13	36	39		
30	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12		
32	5	4	3	2	2	4	5	4	2	5	2	5	4	3	4	2	5	2	5	2	2	3	4	3	12	8	11	12	11	9	9	10	43	39
33	5	4	2	2	3	4	5	4	2	5	3	5	4	2	4	2	5	2	5	2	3	2	4	2	11	9	11	13	10	9	10	8	44	37
34	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	1	3	2	3	7	5	6	5	7	6	5	8	23	26
35	1	1	3	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1	2	1	2	1	2	1	3	1	3	5	4	4	3	5	5	4	7	16	21
36	5	5	3	5	2	5	5	5	5	5	2	5	5	3	5	5	5	5	5	5	2	3	5	3	13	12	15	12	13	15	12	11	52	51
37	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	10	12	48	46
38	5	4	4	2	5	4	5	4	2	5	5	5	4	4	4	4	5	2	5	2	5	4	4	4	13	11	11	15	12	11	12	12	50	47
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
40	5	2	3	2	5	2	5	2	2	5	5	5	2	3	2	2	5	2	5	2	5	3	2	3	10	9	9	15	7	9	12	8	43	36
41	2	4	5	2	2	4	2	4	2	2	2	2	4	5	4	2	2	2	2	2	2	5	4	5	11	8	8	6	13	6	6	14	33	39
42	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	11	11	9	8	10	41	38
43	5	4	2	5	1	4	5	4	5	5	1	5	4	2	4	5	5	5	5	5	1	2	4	2	11	10	14	11	10	15	11	8	46	44
44	2	4	4	2	1	4	2	4	2	2	1	2	4	4	4	2	2	2	2	2	1	4	4	4	10	7	8	5	12	6	5	12	30	35
45	5	5	3	2	2	5	5	5	2	5	2	5	5	3	5	2	5	2	5	2	2	3	5	3	13	9	12	12	13	9	9	11	46	42
46	4	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	4	3	4	4	4	4	4	4	1	3	4	3	11	9	12	9	11	12	9	10	41	42
47	5	2	1	2	1	2	5	2	2	5	1	5	2	1	2	2	5	2	5	2	1	1	2	1	8	5	9	11	5	9	8	4	33	26
48	2	4	3	2	2	4	2	4	2	2	2	2	4	3	4	2	2	2	2	2	2	3	4	3	9	8	8	6	11	6	6	10	31	33
49	3	1	3	1	3	1	3	1	1	3	3	3	1	3	1	1	3	1	3	1	3	3	1	3	7	5	5	9	5	5	7	7	26	24
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	6	24	24	
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48	
52	1	4	1	2	1	4	1	4	2	1	1	1	4	1	4	2	1	2	1	2	1	1	4	1	6	7	7	3	9	5	4	6	23	24
53	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	6	24	24	
55	5	3	5	3	5	3	5	3	3	5	5	5	3	5	3	3	5	3	5	3	5	5	3	5	13	11	11	15	11	11	13	13	50	48
56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
58	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	4	4	4	12	12	12	12	12	10	10	12	48	44	
59	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48	
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	4	3	3	12	13	
61	2	4	2	2	1	4	2	4	2	2	1	2	4	2	4	2	2	2	2	2	1	2	4	2	8	7	8	5	10	6	5	8	28	29
62	2	4	2	2	2	4	2	4	2	2	2	2	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	4	2	8	8	8	6	10	6	6	8	30	30

63	3	3	3	5	3	3	3	3	5	3	3	3	3	3	3	5	3	5	3	5	3	3	3	3	9	11	11	9	9	13	11	9	40	42
64	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	12	15	60	57	
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
66	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	11	11	9	8	10	41	38
67	5	4	3	2	1	4	5	4	2	5	1	5	4	3	4	2	5	2	5	2	1	3	4	3	12	7	11	11	11	9	8	10	41	38
68	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48	
69	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	15	11	15	11	15	15	11	15	52	56
70	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36
71	2	2	3	3	1	2	2	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	3	2	3	1	3	2	3	7	6	7	5	7	8	6	8	25	29
72	1	4	5	2	4	4	1	4	2	1	4	1	4	5	4	2	1	2	1	2	4	5	4	5	10	10	7	6	13	5	7	14	33	39
73	2	5	4	2	1	5	2	5	2	2	1	2	5	4	5	2	2	2	2	3	1	4	5	4	11	8	9	5	14	6	6	13	33	39
74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
75	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
76	4	4	3	2	1	4	4	4	2	4	1	4	4	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	11	7	10	9	11	8	7	10	37	36
77	5	4	3	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	3	4	4	5	4	5	4	4	3	4	3	12	12	13	14	11	13	13	10	51	47
78	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
79	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
80	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	6	24	24	
81	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	13	12	13	14	12	13	13	12	52	50
82	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	3	4	2	2	2	2	2	4	3	4	3	6	6	6	6	11	6	8	10	24	35
83	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
84	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	9	9	9	9	9	36	36	
85	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	6	24	24	
86	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48	
87	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	15	15	15	15	60	60	
88	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	9	9	9	9	9	36	36	
88	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	
90	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48	

N°	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
I1	Numérico	8	0	¿Para usted los resultados de resolución reflejan el incremento de la tasa de	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

				acuerdo suscritos que ponen en evidencia la eficacia del proceso de mediación?	2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema					
I2	Numérico	8	0	¿Considera usted que la integralidad del acuerdo se refleja en los resultados de resolución como parte de la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I3	Numérico	8	0	¿Cree usted que la tasa de acuerdos parciales es eficiente de acuerdo a los resultados de resolución reflejando la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I4	Numérico	8	0	¿Según su criterio la eficacia del proceso de mediación se debe a la duración y eficacia temporal que es el tiempo promedio hasta el acuerdo?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I5	Numérico	8	0	¿Considera usted que el número promedio de sesiones en la duración y eficacia temporal genera confianza y por ello eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I6	Numérico	8	0	¿Para usted la duración y eficacia temporal en el tiempo de espera para el inicio del acuerdo genera la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I7	Numérico	8	0	¿Considera usted que la eficacia del proceso de mediación se debe a la accesibilidad y costos promedios por caso?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I8	Numérico	8	0	¿Según su criterio la accesibilidad y costo de la cobertura de subsidio / asequibilidad generan la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

I9	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia dentro de la accesibilidad y costos, las barreras percibidas de acceso restringen la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
I10	Numérico	8	0	¿Considera usted que la tasa de cumplimiento y mecanismo de seguimiento revelan la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I11	Numérico	8	0	¿Cree usted que la incidencia de incumplimiento sancionados refleja la ausencia del cumplimiento y mecanismos de seguimiento restringiendo la eficacia del proceso de mediación?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I12	Numérico	8	0	¿Para usted la eficacia del proceso de mediación se debe al cumplimiento y mecanismos de seguimiento enmarcados en la existencia de un plan de seguimiento?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I13	Numérico	8	0	¿Considera usted que la satisfacción y percepción de legitimidad enmarcados en un índice de satisfacción de las partes ponen en evidencia un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor satisfactoriamente?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I14	Numérico	8	0	¿Cree usted que la percepción de imparcialidad del mediador ayuda a la satisfacción y percepción de legitimidad lo que conlleva a un impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en alto grado?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I15	Numérico	8	0	¿Para usted el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor refleja un aumento en la satisfacción y percepción de legitimidad por lo cual	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

				existe la voluntad de recomendar el servicio?						
I16	Numérico	8	0	¿Según su criterio la frecuencia de comunicación parental post mediación será satisfactoria de acuerdo a la calidad de la relación parental y cooperación ocasionando un gran impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I17	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia la calidad de la relación parental y la puntuación de cooperación parental garantiza el gran impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I18	Numérico	8	0	¿Para usted la calidad de la relación parental y cooperación disminuyen la reaparición de conflictos relacionados con el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I19	Numérico	8	0	¿Considera usted que el bienestar y protección del menor se protege con la asistencia a las visitas generando un buen impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I20	Numérico	8	0	¿Cree usted que el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor disminuye de acuerdo al indicador de bienestar emocional del menor lo que refleja que se brinda un buen bienestar y protección del menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I21	Numérico	8	0	¿Para usted el bienestar y protección del menor se verá protegido con el reporte de incidentes de riesgo para evidenciar el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I22	Numérico	8	0	¿Considera usted que el impacto socioemocional y funcional entre las	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

				partes y el menor es un efecto sobre la litigiosidad y derivados judiciales que va en disminución de acuerdo al porcentaje de casos derivados a la vía judicial tras medición?	3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema					
I23	Numérico	8	0	¿Cree usted que el tiempo hasta la resolución judicial perjudica el efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que perjudican el impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
I24	Numérico	8	0	¿Para usted la reducción neta de la carga judicial es un efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales que va en disminución de acuerdo al impacto socioemocional y funcional entre las partes y el menor?	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
D1	Numérico	8	0	Resultados de resolución	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D2	Numérico	8	0	Duración y eficiencia temporal	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D3	Numérico	8	0	Accesibilidad y costos	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D4	Numérico	8	0	Cumplimiento y mecanismos de seguimiento	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

D5	Numérico	8	0	Satisfacción y percepción de legitimidad	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D6	Numérico	8	0	Calidad de la relación parental y cooperación	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D7	Numérico	8	0	Bienestar y protección del menor	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D8	Numérico	8	0	Efecto sobre la litigiosidad y derivaciones judiciales	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V1	Numérico	8	0	Eficacia del Proceso de Mediación	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V2	Numérico	8	0	Impacto Socioemocional y Funcional en Partes y Menor	5 = A corto plazo 4 = A mediano plazo 3 = A largo plazo 2 = En ningún plazo 1 = Desconozco el tema	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

Anexo 03: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Eficacia de la mediación familiar como mecanismo alternativo de solución de conflictos en tenencia y régimen de visitas, Huaral, 2025	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable I: EFICACIA DEL PROCESO DE MEDIACIÓN
	PG.: ¿De qué manera la eficacia de la mediación familiar incide en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025?	O.G.: Determinar cómo la eficacia de la mediación familiar incide en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.	H.G: La eficacia de la mediación familiar incide de manera significativa y positiva en el impacto socioemocional y funcional en las partes y el menor en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025.	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable D: IMPACTO SOCIOEMOCIONAL Y FUNCIONAL EN PARTES Y MENOR
	P.E.1.: ¿Cómo los resultados de resolución y la eficiencia temporal de la mediación familiar inciden en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas en Huaral, 2025? P.E.2.: ¿De qué manera la accesibilidad, costos y condiciones del proceso de mediación influyen en la calidad de la relación parental y cooperación coparental posterior al conflicto en Huaral, 2025? P.E.3.: ¿En qué medida el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute en el bienestar del menor y la reducción de la litigiosidad familiar en Huaral, 2025?	O.E.1.: Analizar la incidencia de los resultados de resolución y la eficiencia temporal de la mediación familiar en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes involucradas en Huaral, 2025. O.E.2.: Evaluar la influencia de la accesibilidad y costos del proceso de mediación en la calidad de la relación parental y el nivel de cooperación coparental posterior al conflicto en Huaral, 2025. O.E.3.: Establecer la relación entre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación y el bienestar del menor, así como la disminución de la litigiosidad familiar en Huaral, 2025.	H.E.1.: Los adecuados resultados de resolución y la mayor eficiencia temporal de la mediación familiar inciden positivamente en la satisfacción y percepción de legitimidad de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas. H.E.2.: La mayor accesibilidad y menores costos del proceso de mediación familiar influyen favorablemente en la calidad de la relación parental y en el fortalecimiento de la cooperación coparental. H.E.3.: El efectivo cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de mediación repercute significativamente en el bienestar del menor y en la reducción de la litigiosidad posterior en materia de tenencia y régimen de visitas.	